



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

**UNA MIRADA DESDE LAS VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN
ORDENADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ, EN EL CASO VEREDA LAS BRISAS DEL
CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, COMO CONSECUENCIA DEL HECHO
OCURRIDO EL 11 DE MARZO DE 2000**

MAESTRÍA EN CONFLICTO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

CARTAGENA DE INDIAS, 2019



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

**UNA MIRADA DESDE LAS VÍCTIMAS A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN
ORDENADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ, EN EL CASO VEREDA LAS BRISAS DEL
CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, COMO CONSECUENCIA DEL HECHO
OCURRIDO EL 11 DE MARZO DE 2000**

MAESTRÍA EN CONFLICTO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCÍA

**Trabajo de grado como requisito para obtener el título de Magister en
Conflicto Social y Construcción de Paz**

DIRECTOR: DR. JOSIAS MOJICA DOMÍNGUEZ

CARTAGENA DE INDIAS, 2019



**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

NOTA DE ACEPTACIÓN

Cartagena de Indias, 2019

A mi esposa Lucy y a mis hijos, Santiago y Caleb, quienes me han cedido su tiempo, y permitieron que yo les robara gran parte del de ellos durante el periodo largo de esta Maestría, y que, además, siempre me animaron a seguir, cuando mi ánimo decaía.

AGRADECIMIENTOS

Primero a mi Señor y Dios, que me ha dado fuerzas para lograr esta compleja y bonita etapa; Él es quien renueva mis fuerzas como el águila.

A mi padre, que contribuyó con su apoyo económico y sus oraciones.

A la directora de la Maestría (QEPD), quien estuvo siempre apoyándome e impulsándome a culminar.

Al señor Rafael Posso, baluarte innegable para el desarrollo de la investigación, sin su apoyo, nada se hubiera logrado.

A la Unidad de Víctimas, regional Bolívar, su apoyo fue necesario.

Al Dr. Josías Mojica, arduo y estricto evaluador, sin sus orientaciones y correcciones, este trabajo no se hubiera logrado cristalizar.

Al profesor Dilson Guzmán, asesor de escritura y corrector; sin su asesoría y paciencia, el objetivo no se habría materializado.

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y/O IMÁGENES	9
ÍNDICE DE GRÁFICOS	10
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I. ASPECTOS PRELIMINARES	16
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.3. HIPÓTESIS.....	19
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	19
1.5. ANTECEDENTES DE LO SUCEDIDO EN LA VEREDA LAS BRISAS	21
1.6. OBJETIVOS	23
1.7. METODOLOGÍA.....	24
1.8. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	26
CAPÍTULO II. HACIA UNA COMPRENSIÓN DE LA REPARACIÓN EN CONTEXTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.....	27
2.1. HACIA UNA COMPRENSIÓN DE LA REPARACIÓN EN CONTEXTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL	27
2.1.1. Justicia Transicional: concepto y aplicación.....	28
2.1.1.1. La Justicia Transicional en el marco normativo colombiano	29
2.2. REPARACIÓN POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	32
2.2.1. Investigaciones sobre medidas de Reparación en Las Brisas	33
CAPÍTULO III. LA REPARACIÓN EN EL MARCO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	42
3.1. TEORÍA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	42
3.1.1. El derecho a la verdad.....	44
3.1.2. La Justicia	45
3.1.3. Derecho a la Reparación.....	45
3.2. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTERNACIONAL: PRINCIPIOS Y NORMAS.....	47
3.2.1. Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad-Principios de JOINET	48
3.2.2. Principios básicos sobre el derecho a interponer recursos y para obtener reparaciones.....	50
3.2.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	50
3.2.4. La Convención Americana de Derechos Humanos.....	50
3.2.5. Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos sobre las reparaciones por Violación a los Derechos Humanos	51

3.4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	53
3.4.1. Reparación Integral en la Ley de justicia y paz	53
3.4.2. Evolución normativa de la Reparación en la Ley 1448 del 2011	56
3.4.3. La Reparación Integral en la visión de la Corte Constitucional, Sentencia Hito C-370 del 2006	62
3.5. HACIA UN CONCEPTO DE REPARACIONES TRANSFORMADORAS.....	64
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LAS REPARACIONES ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL CASO LAS BRISAS – MAMPUJÁN Y NIVEL DE SATISFACCION DE LAS VÍCTIMAS	67
4.1. PETICIONES FORMULADAS POR LAS VÍCTIMAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN EN LA SENTENCIA DE LAS BRISAS- MAMPUJÁN.....	67
4.2. QUÉ MEDIDAS DE REPARACIÓN PROFIRIÓ LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EL 29 DE JUNIO DE 2010.....	68
4.3. QUÉ MEDIDAS ORDENÓ LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL 27 DE ABRIL DEL 2011 EN SEGUNDA INSTANCIA	75
4.4. INFORMES ESTATALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS	90
4.5. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS.....	91
4.6. LA MIRADA DESDE LA ÓPTICA DE LAS VÍCTIMAS, SOBRE LAS MEDIDAS DECRETADAS Y SU CUMPLIMIENTO	94
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXOS.....	139
APÉNDICE	145

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Indemnizaciones materiales e inmateriales otorgadas a todas las familias de las víctimas de la masacre de Las Brisas.	78
Tabla 2. Descripción de los entrevistados	96
Tabla 3. Entidades Públicas	97
Tabla 4. Cuadro de medición nivel de satisfacción a víctimas entrevistadas según escala Likert.....	100

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y/O IMÁGENES

Ilustración 1. Línea de tiempo de las normas recientes de justicia transicional en Colombia.....	32
Ilustración 2. Quiosco de la Memoria. Las Brisas.	92
Ilustración 3. Campesino de Las Brisas.....	93
Ilustración 4. Las Brisas solo cuenta con un camino de herradura que lo conecta con Mampuján.	94
Ilustración 5. Vía a Las Brisas.....	94

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica 1. Porcentaje de víctimas que Sí o No conocen el contenido de la sentencia de 2011 de la CSJ	98
Gráfica 2. Porcentaje de la consideración de las víctimas sobre el cumplimiento de las reparaciones colectivas	101
Gráfica 3. Consideración sobre el cumplimiento de las medidas de reparación individual.....	103
Gráfica 4. Visión de las víctimas sobre la Sentencia que contenía más medidas de reparación.....	104
Gráfica 5. Percepción sobre el papel de entidades del orden nacional.	105
Gráfica 6. Percepción sobre entidades del orden territorial	106
Gráfica 7. Percepción sobre la Fuerza Pública.....	107
Gráfica 8. Nivel de participación de la comunidad	108

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS 1. Mapa de Las Brisas antes del conflicto.....	139
ANEXOS 2. Mapa de Las Brisas después del conflicto	140
ANEXOS 3. Como Visionan las víctimas a Las Brisas en el futuro.....	141
ANEXOS 4. Dibujo 1: el tamarindo, se secó como testigo de esa masacre.	142
ANEXOS 5. Dibujo 2. Ilustra el momento cuando los cadáveres fueron bajados a lomo de mulo, el mismo día de los hechos.	143
ANEXOS 6. Dibujo 3. Representa cadáveres ya en estado de rigidez cadavérica.	143
ANEXOS 7. Dibujo 4 realizado que recoge la idea de cómo miran las víctimas a las instituciones del Estado, la Fiscalía era algo inasequible.....	144
ANEXOS 8. Dibujo 5. Ilustra el relato de la muerte de una de las víctimas,	144

INTRODUCCIÓN

Esta investigación surge por la necesidad y la motivación de estudiar una de las masacres presentada durante el conflicto armado en Colombia, la perpetrada el 11 de marzo del año 2000 por los paramilitares en la vereda Las Brisas, corregimiento de San Cayetano, municipio de San Juan Nepomuceno, donde 12 personas fueron asesinadas y muchas familias desplazadas. Este hecho fue investigado y juzgado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en cuya sentencia del año 2010, la primera en el sistema de Justicia Transicional en Colombia y bajo el amparo de la Ley 975 del 2005, sólo reconoció a 11 víctimas de homicidio.

Por lo tanto, el trabajo conlleva a hacer una lectura y análisis a esta providencia del Tribunal Superior y a la sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia en el año 2011. Ambas ordenaron unas reparaciones individuales y otras colectivas para las víctimas de esta comunidad, lo que marcó la memoria colectiva de las mismas y representó para ellas una contribución al resarcimiento del daño. Desde esta perspectiva, este trabajo indaga si estas víctimas de la vereda Las Brisas, se consideran reparados integralmente y, en esta misma línea, su nivel de satisfacción sobre las medidas de reparación ordenadas por las autoridades judiciales precitadas; así mismo, se analiza junto a ellos si han sido beneficiados por las herramientas multidisciplinarias de atención a las víctimas que traen las normas nacionales en armonía con las internacionales.

De modo que aquí se presenta un análisis del nivel de satisfacción de las medidas de reparación integral, ordenadas por el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, sala de Justicia y Paz, el 29 de junio del 2010 y luego por la Corte Suprema de Justicia, el 27 de abril del 2011, a favor de las víctimas de la masacre en Las Brisas;

y para materializar este análisis, se formuló una hipótesis, se realizó un análisis a la bibliografía existente sobre este caso y el de Mampuján, por ser hechos relacionados y concomitantes, para lo cual fue necesario un recorrido por las bibliotecas de las Universidades en la ciudad de Cartagena y a los repositorios de las universidades a nivel nacional, se revisaron las normas internacionales y nacionales, se analizó la jurisprudencia Constitucional y las sentencias de Justicia Transicional dictadas en el caso de estudio. Además, se realizaron visitas al municipio de San Juan Nepomuceno, donde se contactaron a unos familiares de las 12 víctimas de la masacre, a quienes se les socializó la investigación y a su vez se les hicieron unas entrevistas, las cuales fueron valoradas y analizadas con posterioridad. También se les hizo una entrevista a unos funcionarios de la Unidad de Víctimas, por ser uno de los entes encargado del cumplimiento de las sentencias.

En tal virtud, el trabajo se ha dividido en cuatro capítulos; en el primero de ellos hay un apartado destinado a los aspectos preliminares que le permitirá al lector ubicar los objetivos del trabajo, planteamiento y formulación del problema, justificación, metodología e instrumentos de recolección de datos y los antecedentes fácticos que rodearon el caso objeto de estudio; de tal suerte que se puede evidenciar una contextualización general sobre los aspectos generales del trabajo y el panorama metodológico que sustenta su direccionamiento.

El segundo capítulo presenta, de modo sucinto, una conceptualización de justicia transicional y su aplicabilidad en diversos contextos, especialmente en el marco normativo colombiano; para luego aterrizar en un análisis de las investigaciones sobre las medidas de reparación de las víctimas a nivel nacional y particularmente en la comunidad de Las Brisas.

En el tercer capítulo se hace un recorrido por las teorías de las reparaciones desde el enfoque de la violación a los derechos humanos y una aproximación importante a las reparaciones transformadoras, como un paso necesario para transformar

integralmente, desde distintas dimensiones, las realidades del territorio; luego presenta una breve mirada de la reparación desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde la articulación que se ha hecho en las sentencias de justicia transicional como sustento al tema de la violación de derechos humanos y la reparación, para luego llegar a las medidas de reparación integral desde legislación colombiana.

En el último capítulo se analiza propiamente el caso de estudio, empezando por presentar las peticiones que hizo la comunidad afectada en el marco de las decisiones que profirieron las autoridades judiciales; luego, se revisan estas decisiones, las medidas de reparación adoptadas, los informes del Estado sobre el cumplimiento de estas, la verificación del cumplimiento de las mismas y una mirada, desde las víctimas, de las medidas decretadas y su efectivo cumplimiento, tomando como referente para el análisis las entrevistas realizadas.

CAPÍTULO I. ASPECTOS PRELIMINARES

En este capítulo se abordarán los aspectos generales del trabajo concernientes al planteamiento del problema, la justificación, objetivos, metodología, entre otros aspectos importantes para la contextualización del mismo.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A la vereda Las Brisas, del corregimiento de San Cayetano, municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, el día 11 de marzo del 2000, llegaron 150 hombres del Bloque Héroes Montes de María de las AUC, provenientes de Mampuján con el propósito de torturar y asesinar a 12 campesinos, logrando su macabro objetivo ese mismo día. Como consecuencia de este hecho las familias que habitaban esta zona se desplazaron hacia San Juan Nepomuceno, cabecera municipal, otros a María La baja, a Barranquilla, Cartagena y algunos hasta Venezuela, produciendo una desintegración de las familias, con efectos absolutos en la estabilidad económica y psicosocial.

Posterior al hecho victimizante, algunas entidades del Estado colombiano como la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones (CNRR) y Acción Social, trabajaron con estas comunidades en la reparación individual y colectiva, y luego en el cumplimiento de las sentencias proferidas por las autoridades judiciales en 2010 y en 2011; asimismo las incluyeron en el año 2010 a formar parte del programa Retornar es Vivir (Reliefweb, 2011). Igualmente, la Gobernación de Bolívar, por medio de sus secretarías de Salud, Interior, Educación, Infraestructura y otras, realizaron algunas brigadas de atención a las necesidades de la comunidad en estos sectores, como brigadas de salud, arreglo de parte de algunas vías con

maquinaria pesada, apoyo en materia educativa, etc. (Gobernación de Bolívar, 2015).

En el caso de Mampuján, además de las entidades públicas nacionales, intervinieron muchas entidades de Cooperación Internacional como por ejemplo la Agencia Sueca de Cooperación, y entidades no gubernamentales como la Asociación Para la Vida Digna y Solidaria, ASVIDAS, quienes hicieron un aporte importante en la consolidación de la reparación a esta comunidad (Leguizamón, 2015, p. 29), realizando acciones concretas hasta llegar a impulsar programas de fortalecimiento a la comunidad desde lo espiritual.

En Las Brisas, no ocurrió lo mismo, pues pocas entidades de ese carácter trabajaron, solo es recordada la MAPP-OEA, quien jugó un papel activo de acompañamiento a algunas víctimas en el Incidente de Reparación ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala Justicia y Paz. Esta circunstancia merece especial atención, porque, partiendo del diálogo sostenido con algunas personas de esta comunidad, muchos indicaron que a pesar que en el periodo del 2001 a 2003 recibieron ciertas ayudas, estas no fueron suficientes para restablecerles su condición anterior. Asimismo, manifestaron que sienten que no han recibido una reparación integral, por el contrario, consideran que, en la Sentencia del Incidente de Reparación de Justicia y Paz, ante el Tribunal Superior de Bogotá, sala de Justicia y Paz, ellos no tuvieron acceso directo a la audiencia, para explicar la situación real de las víctimas, por lo que en ésta providencia judicial ellos fueron confundidos y opacados por las víctimas de desplazamiento de Mampuján.

De igual modo, argumentan que la Fiscalía General de la Nación, en la investigación, sólo consultaron a los habitantes de San Cayetano, quienes no conocían la realidad de los hechos ocurridos, ni casi los nombre de los asesinados, y que por eso no son, ni fueron reparados en forma completa; además, arguyen que

la Sentencia desconoce la distribución geográfica de la región de Las Brisas, ignorando que la masacre ocurrió en la vereda Las Brisas rumbo a Pela el Ojo.

Insisten las víctimas, como manifestaron en las entrevistas, en que no existen proyectos productivos ni políticas públicas generadoras de empleo, para la recuperación de la productividad en la región, y que hasta la fecha aún no se posee una escuela digna para la comunidad de Casinguí, Pela el Ojo y Las Brisas, siendo estos últimos los que verdaderamente sufrieron las pérdidas de las 12 víctimas. Por lo tanto, de acuerdo con la recolección de la información, ellos sienten que no han sido reparados integralmente, que hubo algunas acciones individuales, y hasta ahora solo colectivamente se ha realizado el Quiosco de la memoria en el año 2013.

La investigación deja ver que de las 52 familias que existían en Las Brisas el 11 de marzo del 2000, hoy sólo 38 familias retornaron a su tierra, las demás no pudieron regresar, por una simple razón: las pocas familias que regresaron entre los años 2011 al 2013 en un retorno voluntario, lo hicieron sin acompañamiento de la fuerza pública, por lo que hoy por hoy continúan sin garantías de seguridad, y las vías de acceso no existen, están totalmente destruida, y la vereda sigue sin fluido eléctrico y sin servicio de acueducto.

17 años después, aún las víctimas expresan que su situación económica, social y familiar es crítica, que no han logrado restablecer su tejido familiar y que algunas de las medidas adoptadas por las sentencias no se han logrado cumplir, otras no han logrado repararlos integralmente, de tal forma que sus vidas puedan ser transformadas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el nivel de satisfacción de las medidas de reparación integral, ordenadas por las autoridades judiciales a favor de las víctimas de la masacre del 11 de marzo del año 2000 en la vereda Las Brisas, del corregimiento de San Cayetano (San Juan Nepomuceno, Bolívar)?

1.3. HIPÓTESIS

Las víctimas de la masacre de Las Brisas ocurrida el 11 de marzo del 2000 no se sienten reparadas integralmente con las medidas ordenadas por las sentencias dictadas en el 2010, por la Sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá y en el 2011 por Corte Suprema de Justicia, sala de justicia y Paz en segunda instancia.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La sentencia que sancionó a los victimarios y ordenó unas medidas de reparación a favor de las víctimas, se dictó en junio del 2010, por la sala de justicia y paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en ella se hicieron unos reconocimientos y se ordenaron unas reparaciones individuales y otras colectivas, a favor de los habitantes de Mampuján y Las Brisas-San Cayetano, a título de indemnizaciones; posteriormente la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en abril del 2011 confirmó en parte la sentencia del Tribunal, revocó otros puntos, cambió ordenes por exhortaciones, y le ordenó a algunas entidades del Estado a reparar a las víctimas de Las Brisas y de Mampuján.

De allí resulta el interés por verificar si las medidas de reparación que trajeron consigo las sentencias precitadas, en el marco de la justicia Transicional implementada en Colombia a través de la ley 975 de 2005, están armonizadas con los estándares internacionales establecidos para la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos; a su vez verificar si estas medidas reparativas se han aplicado a los habitantes de la vereda Las Brisas del corregimiento de San Cayetano, analizar el nivel de satisfacción de ellos sobre las medidas decretadas en las sentencias de Justicia y Paz, y si éstas han causado un impacto positivo en sus vidas que les permita hablar de una transformación en la misma.

Las sentencias de este caso, Mampuján - Las Brisas, se fundamentaron en la Ley 975 del 2005, la cual era el instrumento de justicia y reparación vigente en el momento; aunque también se utilizaron elementos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y del derecho interno, especialmente, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Por tanto, dar cuenta del real impacto de los pronunciamientos judiciales en favor de la comunidad analizada, víctima del conflicto armado, cobra importancia social, en la medida en que para la construcción y consolidación de una paz, estable y duradera, tal como fue la aspiración de los sistemas de justicia transicional vigentes en Colombia, se requiere que el derecho a través de los pronunciamientos judiciales, sea eficaz y logre generar transformación positiva en la vida de las comunidades.

En consecuencia, se hace necesario verificar si estos instrumentos, aplicados en las sentencias, realmente se han cumplido, y si éstas han producido una transformación en la vida de los Briseños, pero desde la mirada de las mismas víctimas.

1.5. ANTECEDENTES DE LO SUCEDIDO EN LA VEREDA LAS BRISAS

Las Brisas, es una vereda, junto con las veredas Casinguí, Pela el Ojo, Arroyo Hondo y Aguas Blancas, pertenecientes al corregimiento de San Cayetano, el cual a su vez pertenece al municipio de San Juan Nepomuceno, ubicado en los Montes de María en el departamento de Bolívar. Sus habitantes antes del hecho victimizante del 11 de marzo del 2000, practicaban el intercambio cultural, el cual no se limitaban a lo económico, sino que se tejían unas redes de solidaridad y disfrute de la vida conjunta, pues se reunían a jugar softbol, tejo, fútbol, se compartían las fiestas patronales, había apoyo frente a las gestiones institucionales como la instalación de la luz eléctrica (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2010, párr., 37).

La vereda Las Brisas estaba conformada por unas 52 familias dedicadas a la agricultura, las cuales comercializaban productos alimenticios, tenían bastante cría de animales, reses de engorde, producción lechera, cultivo de yuca, plátano, aguacate, guayaba, mango, limón, naranja, zapote, ñame, (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2010, párr., 36). Incluso en San Cayetano ganaron premios por la calidad y el tamaño del ñame, por lo que al señor Dalmiro Barrios, un nativo, se le llamó el “rey del ñame”; además, no había fluido eléctrico, ni televisión, los niños jugaban a las rondas, los adultos hacían dulces naturales, intercambiaban y compartían con los de Mampuján, y celebraban juntos las fiestas patronales los 16 de julio (Hernández, 2013, pág. 28).

La situación victimizante tuvo su origen el 10 de marzo del 2000, cuando un grupo de 150 paramilitares que se encontraban bajo órdenes de Rodrigo Mercado Peluffo, alias ‘Cadena’, jefe del Bloque Montes de María, bajo el mando de los señores Edward Cobos Téllez, alias “Diego Vecino” y Uber Enrique Banquez Martínez, alias “Juancho Dique”, llegaron en tres camiones, inicialmente al corregimiento de Mampuján, donde reunieron a la gente en la plaza, los insultaron y amenazaron con

matarlos alegando que eran guerrilleros, y amenazándoles con matarles, como hicieron en El Salado.

Una situación documentada por diversos textos, es el hecho, inexplicable, conocido como el milagro de Mampuján, cuando uno de los jefes paramilitares recibió la orden por radio de no matar a nadie de esa comunidad (Hernández y Maza, 2013, p. 10), entonces decidieron avanzar y advertirles a estos campesinos, que al día siguiente debían abandonar ese pueblo, tomando a la fuerza siete campesinos varones, a quienes obligaron a que los guiaran hacia la vereda Yucalito y Las Brisas (Lefkaditis y Ordoñez, 2014, p. 54).

En la madrugada del 11 de marzo del 2000 llegaron hasta el punto llamado el Tamarindo, en donde se reunían los habitantes de la vereda Las Brisas; allí devolvieron a los 7 secuestrados de Mampuján, llegaron a la vivienda del señor Pedro Adolfo Castellanos Cuten, a quien le exigieron que reuniera a todos los habitantes de la comunidad; luego los llevó a la casa de José del Rosario Mercado García, a quien obligaron a que los acompañara junto a su hijo José Alfonso Mercado, de 15 años. Posteriormente fueron a la casa de Joaquín Posso Ortega, quien estaba junto a sus dos hijos Alfredo Luis y José Joaquín Posso García, saquearon su casa, la incendiaron, luego los asesinaron con armas blancas, degollamiento y arrojaron sus cuerpos en los predios de Pedro Castellano (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2010, párr., 82 y ss.).

Más adelante, van a la finca de Dalmiro Rafael Barrios Lobelo, a quien asesinaron con dos impactos con arma de fuego en el ojo izquierdo, con salida en el occipital izquierdo, y a su trabajador, Jorge Eliecer Tovar, quien, según el protocolo de necropsia, fue hallado con dos orificios producidos con arma de fuego a la altura de la parte lateral izquierda de la nuca, quien además tenía todo el cráneo fracturado y un hundimiento en el frontal, parte izquierda. Allí degüellan a José del Rosario Mercado García, y a unos 200 metros del Tamarindo, torturan y dan muerte con

bala en la cabeza a Rafael Enrique Mercado García, Manuel Guillermo Yepes Mercado y Alexis Rojas Cantillo. Luego asesinaron a Gabriel Antonio Mercado García, a quien mataron con balas, y le destrozaron totalmente el cráneo, con pérdida de la masa encefálica y herida abierta en la parte delantera del cuello. Posteriormente dan muerte a Wilfrido José Mercado Tapias con un impacto de bala en la cabeza y luego le saquearon su finca (Corte Suprema de Justicia, 2011, p. 33 y 34), y por último asesinaron a Pedro Castellanos Cuten, cuyo caso no fue registrado en la sentencia (Lefkaditis y Ordoñez, 2014, pág. 55).

Después de todos esos sucesos la comunidad de Las Brisas se desplazó, hacia el municipio de San Juan Nepomuceno y otros lugares, igual lo hicieron los de Mampuján, y las veredas Casinguí, Pela el Ojo, Arroyo Hondo y Aguas Blancas, desintegrándose las familias, afectándose su estabilidad económica y social, su calidad de vida, rompiendo su cultura, sus valores, y con daños en su integridad física, psicológica y moral (Hernández, 2013 pág. 1-2).

1.6. OBJETIVOS

General

- ✓ Analizar el nivel de satisfacción de las víctimas de la masacre del 11 de marzo de 2000 en la vereda Las Brisas, del corregimiento de San Cayetano, en torno a las medidas de reparación integral ordenadas por la sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 2010 y en el 2011 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en segunda instancia.

Específicos

- ✓ Comprender las dimensiones de las reparaciones en el contexto de la justicia transicional, a raíz del caso ocurrido el 11 de marzo del 2000 en la vereda Las Brisas, del corregimiento de San Cayetano, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

- ✓ Determinar cuáles son los estándares internacionales en materia de reparación integral de víctimas de conflictos armados y como han sido acogidos en Colombia por la jurisprudencia.

- ✓ Describir las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia, el 27 de abril del 2011, y la proferida por la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, el 29 de junio del 2010, caso Las Brisas, y si estas se han cumplido y han logrado que las víctimas se sientan satisfechas.

1.7. METODOLOGÍA

La metodología de esta investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, basada en el estudio de casos, y desarrollada a partir de presupuestos de tipo analítico, dado que posee la intención de analizar el nivel de satisfacción de las víctimas de la masacre del 11 de marzo de 2000 en la vereda Las Brisas, del corregimiento de San Cayetano, en torno a las medidas de reparación integral, ordenadas por las autoridades judiciales a favor de las mismas. En este sentido, se siguieron unas etapas direccionadas a conseguir el objetivo central, cuya descripción se presentan a continuación:

Primera fase: se realizó un análisis de contexto respecto del hecho victimizante del 11 de marzo del 2000 en la vereda Las Brisas, recurriendo a archivos periodísticos, documentales, artículos e informes institucionales y a las sentencias proferidas por las autoridades judiciales, en donde se debatieron los problemas jurídicos; también, se recurrió a diálogos y entrevistas semiestructuradas directamente con las víctimas.

En una segunda fase, se realizó un análisis a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, y la de segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, sobre el caso Mampuján–Las Brisas; asimismo se realizaron investigaciones que sobre el particular se han hecho, y luego un análisis a las sentencias de la Corte Constitucional sobre el tema de Reparaciones, las teorías de las reparaciones y los textos científicos que versan sobre el particular.

En una tercera fase, se realizaron entrevistas semiestructuradas a una muestra aleatoria de 13 víctimas de la masacre de la vereda Las Brisas, corregimientos de San Cayetano, quienes han padecido de muertes de familiares y desarraigo; para analizar lo que las víctimas entienden por reparación y los niveles de satisfacción de las mismas de acuerdo con las medidas de reparación ordenadas por la justicia.

En una cuarta fase de la investigación, se desarrolló el análisis sintagmático de las perspectivas teóricas planteadas en la primera y segunda fase, articuladas a la hipótesis de la investigación. Por tanto, como referencias de estudio se tendrán los diversos documentos, investigaciones, artículos de prensa, e intervenciones institucionales, que han tenido por objeto relatar lo ocurrido en la masacre de Las Brisas, para lo cual se delimita una muestra temporal en los documentos producidos entre el año 2000 y el 2016, teniendo en cuenta las diversas intervenciones y acciones reparativas desarrolladas.

1.8. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Las fuentes de recolección de información utilizadas en este proyecto fueron primarias y secundarias.

Fuentes Primarias: Para el desarrollo de la investigación se acudió a las víctimas directamente, y a través de una entrevista se indagó en ellos los niveles de satisfacción de las medidas de reparación integral ordenadas por las autoridades judiciales en el caso Mampuján – Las Brisas, en contraste con el análisis de las sentencias proferidas, en primera instancia, por el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, el 29 de junio de 2010, y en segunda instancia, por la sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia, el 27 de abril de 2011.

Fuentes Secundarias: Se consultaron libros, marco normativo, decisiones judiciales de diferentes tribunales nacionales e internacionales, artículos científicos, revistas, artículos publicados en periódicos, documentales y tesis de grados. La técnica empleada es el análisis de contenido de textos socio-jurídicos relacionados con la reparación a las víctimas de violación a los derechos humanos.

CAPÍTULO II. HACIA UNA COMPRENSIÓN DE LA REPARACIÓN EN CONTEXTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Revisar el caso de Las Brisas requiere un análisis de la reparación en el marco de la justicia transicional en el contexto colombiano, asimismo, una mirada a los antecedentes investigativos en esa materia, acompañada de la conceptualización de términos que son propios de este sistema. Por ello en este capítulo se ofrece una contextualización del caso de estudio en el marco de la justicia transicional, definiendo los conceptos más importantes que hacen parte de este escenario socio jurídico.

2.1. HACIA UNA COMPRENSIÓN DE LA REPARACIÓN EN CONTEXTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Las sentencias sobre el caso Mampuján y Las Brisas, dictadas por la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en 2010, y en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, en 2011, han sido analizadas desde varios ángulos o visiones: sicológico, social, cuantitativo, económico, entre otros. Pero en este trabajo se hace desde el territorio, desde la voz de las víctimas y desde lo socio jurídico, por tanto, para su desarrollo se hace necesario definir los conceptos de Justicia Transicional, teorías de la Reparación, Integral y Transformadora, tomando como referencia el periodo de textos producidos entre 2000 y 2016.

2.1.1. Justicia Transicional: concepto y aplicación

Un referente teórico de gran importancia en materia de ilustración sobre el concepto de justicia transicional se encuentra en la obra de Uprimny, Botero, Restrepo y Saffony (2006), en la cual ofrecen una amplia fundamentación y análisis sobre el proceso de justicia transicional en Colombia, y las herramientas conceptuales para precisar el alcance de las discusiones acerca del desarrollo de la ley de justicia y paz y su aplicación. Según Uprimny (2006)

la justicia de transición es aquella aplicable en casos de negociaciones de paz entre actores armados, cuando es imposible la aplicación de una justicia retributiva plena, por lo que se hace necesario aplicar normas y fórmulas que ayuden a conseguir la transición con éxito, utilizando algunas fórmulas específicas de justicia retributiva, así como dosis sustanciales de perdón (p. 20).

Se entiende, además, por la aplicada en lugares donde han existido graves violaciones a los derechos humanos, crímenes graves, y donde se llegan a unos acuerdos de paz, debiéndose establecer un sistema que pueda incluir a las víctimas, y los actores del conflicto armado. Este tipo de justicia, “hace referencia a procesos transicionales, mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales, en un orden social y político, que enfrentan la necesidad de equilibrar exigencias contrapuestas de paz y justicia” (Uprimny, 2006 p. 15).

La Justicia transicional surgió desde hace unos 20 años, a partir de graves violaciones de derechos humanos en Europa y África, donde se buscó un equilibrio entre el derecho de las víctimas y el juzgamiento de los perpetradores, evitando la impunidad, intentando lograr una paz estable y duradera, por lo que se aplican sistemas de justicia, que imponga penas no largas, asegurando la verdad, la justicia y la reparación. En algunos casos como en Sur África, para solucionar el Apartheid,

donde se aplicó justicia transicional y justicia restaurativa (Uprimny, 2006, p. 116,117).

Entre la extensa literatura que existe sobre justicia transicional, se destacan la obra de Botero y Restrepo (2006) Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia, quienes presentan los estándares y criterios necesarios para la aplicación de justicia transicional. En forma amplia enseñan que en la aplicación de justicia transicional es indispensable la aplicación del derecho Internacional Público, el cual tiene a su vez cuatro ramas interrelacionadas, que son: (1) el derecho internacional de los derechos humanos; (2) el derecho internacional humanitario; (3) el derecho penal internacional; y (4) el emergente derecho internacional antiterrorista, (Botero y Restrepo, 2006, p. 22, 23 y 24).

2.1.1.1. La Justicia Transicional en el marco normativo colombiano

Pues bien, en Colombia para dictar las sentencias del caso Las Brisas, el instrumento legal fue la Ley 975 del 2005, llamada de Justicia y Paz. Esta disposición presentó algunas dificultades en su aplicación hasta el punto que la interpretación que dio la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá de 2010 fue variada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en la sentencia de 2011.

Esta Ley de Justicia y Paz era una norma eminentemente de justicia transicional, sin embargo el contenido de la norma no fue suficiente, porque al parecer presentaba muchos vacíos y dificultades en la interpretación y aplicación, por lo que tuvo que ser complementada con los siguientes Decretos reglamentarios: El Decreto 4760 de 2005, en el cual se establecen pautas para la desmovilización, procedimientos de reparación a las víctimas, entrega de bienes de los postulados, la creación del Fondo para la Reparación a las víctimas, la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la

Comisión Regional De Restitución y la elección y funcionamiento de los jueces y magistrados de justicia y paz. Luego el Decreto 2898 de 2006, que fija el término y formalidades para las versiones de los postulados al proceso de Justicia y Paz (OIM, 2007, pág. 34).

Asimismo, el Decreto 3391 de 2006 desarrolló mecanismos para la comparecencia de los desmovilizados, y en su artículo 4° creó los Mecanismos para información sobre bienes de los desmovilizados, facultando a las entidades estatales competentes para adoptar las medidas necesarias para disponer de la información sobre los bienes inmuebles rurales y urbanos que fueron objeto del despojo realizado por miembros de los grupos armados y organizados al margen de la ley, por lo que instituye a la Superintendencia de Notariado y Registro como ente coordinador, y para tal efecto se creó un sistema que permitió la interrelación de notariado, catastro y registro, y contó con la información pertinente del IGAC, Incoder y demás instituciones relacionadas. Esta norma faculta a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para que proponga mecanismos de interlocución dirigidos a fortalecer la articulación del accionar estatal, tanto nacional como territorial, relacionado con la información sobre restitución de bienes.

Aspecto importante es el mecanismo de participación de las víctimas en el proceso, contemplado en el artículo 8 del Decreto precitado, que

garantizó la oportunidad de participación judicial de las víctimas desde el inicio de los procesos que se surtan contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley en el marco de la Ley 975 de 2005, con el fin de que hagan efectivos dentro de los mismos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (Decreto 3391 de 2006).

Otra norma que complementa la Ley de Justicia y Paz es el Decreto 315 de 2007 relacionado con la comparecencia de las víctimas al proceso, sus garantías procesales y procedimientos para los mismos.

De igual manera, resulta de suma importancia el Decreto reglamentario 1290 de 2008, que creó el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las Víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, y este se convirtió en un mecanismo de reparación alternativo al judicial, mediante el cual el Estado, dentro del principio de solidaridad y la obligación residual de reparar, pudo establecer un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos. Esta norma fue ampliamente utilizada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, 2010, párr., 197).

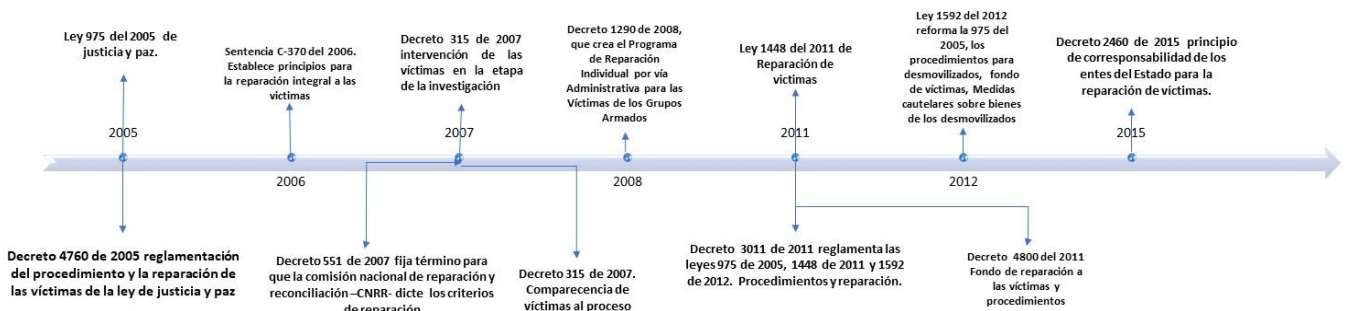
Posteriormente, surge la ley 1448 de 2011, de reparación de víctimas, que complementa y mejora el sistema de reparaciones prevista en la Ley 975 del 2005.

Luego fue expedida la Ley 1592 de 2012, que introdujo modificaciones a la Ley 975 de 2005, en la cual se dictaron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y que contribuyeron de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Desarrolló aspectos procedimentales del sistema judicial, beneficios, exclusiones, definición de víctima, el deber de los postulados de contribuir a la reparación integral de las víctimas (art. 11d), los procesos ante el despojo de tierras (art.15A), las medidas cautelares sobre los bienes de los procesados, para reparar a las víctimas, la reparación integral y el desarrollo de los actos que la contienen, destinación de recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas; imponiéndoles a los jueces la garantía del deber jurídico de la memoria. Por último, se expidió el Decreto Nacional 3011 de 2013, el cual desarrolló postulados de las leyes 975 de 2005, 1448 del 2011 y 1592 de 2012.

Respecto a la Ley 975 de 2005, fue muy criticada y demandada su inexecuibilidad, ante lo cual la Corte Constitucional declaró parcialmente su inexecuibilidad, lo que trajo consigo una amplia jurisprudencia como las sentencias C-370 del 2006 desarrollada más adelante, la C-715 de 2012, que explicó los alcances de la justicia transicional, las sentencias C-099 de 2013 y C- 579 de 2.013, en las que definió los principios de aplicación de los estándares internacionales en la Ley 975 de 2005, fijando su interpretación y alcance.

La siguiente ilustración permite ver una línea de tiempo de todas esas normas, que componen un entramado jurídico:

Ilustración 1. Línea de tiempo de las normas recientes de justicia transicional en Colombia.



2.2. REPARACIÓN POR GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Durante la investigación se realizó una búsqueda exhaustiva en las bibliotecas y entidades gubernamentales y no gubernamentales, con asiento en la región Caribe, con respecto al tema de Reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en la vereda Las Brisas.

En este propósito de construir un estado del arte sobre el problema investigado, resulta relevante destacar el hecho de que la mayoría de las investigaciones se han centrado en Mampuján, y es escasa las relativas a lo ocurrido en la vereda Las Brisas, de hecho, lo poco que se ha investigado de Las Brisas, ha sido estudiado en conjunto con Mampuján, lo que permite inferir, que el caso de la comunidad de Las Brisas, es escasa la bibliografía.

Y para obtener los resultados de la investigación, metodológicamente se realizó una revisión específica sobre reparación en el contexto de la masacre en Las Brisas, luego a las investigaciones sobre la Reparación a víctimas a nivel nacional y por último se analizó el tema de Reparación por graves violaciones a los derechos humanos a nivel internacional.

2.2.1. Investigaciones sobre medidas de Reparación en Las Brisas

Una de las primeras investigaciones que existe es la realizada sobre Mampuján por Fernando García y Ernesto Valdez (2006), quienes en el texto Producción de subjetividades en emprendimientos económicos solidarios: una comparación de dos casos en regiones de Colombia, presentan un análisis comparativo sobre emprendimientos económicos en la comunidad de Mampuján, víctima de exclusión social y desplazamiento, y la comunidad de Bogotá víctima de diversos procesos, receptora de población desplazada. El estudio ofrece, por tanto, una alternativa de análisis distinta a la económica o centrada en procesos y resultados productivos, para develar cómo detrás de estas lógicas, promueven transformaciones en sus comunidades y se constituyen sujetos de derechos que, en contextos desfavorables, creados por diversos actores sociales y el Estado.

Los autores presentan un detallado análisis sobre los procesos productivos, que han realizado los pobladores de Mampuján, quienes practican los principios de

economía solidaria, ayudados por Asociación para la vida digna y solidaria – Asvidas-, una organización nacional de apoyo comunitario, la cual los cristianos evangélicos de Mampuján conformaron en el año 2002 un nodo autónomo, con unos 60 miembros dedicados a la producción y comercialización de alimento, superando de esa manera parte de la situación vivida (García y Valdez, 2006).

Investigación muy completa sobre las medidas de reparación y proceso de reconciliación en Las Brisas y Mampuján es Vivencias, de Ruiz Hernández (2013), víctima de Mampuján, en la que narra lo ocurrido los días 10 y 11 de marzo del año 2000, así como también lo hacen los principales líderes y lideresas desde su vivencia; además, explican la ruta metodológica utilizada por la comunidad para ser parte de la Ley de Justicia y Paz, y la evaluación de las medidas de restablecimiento de los derechos de la comunidad. En esta explica, cómo era la comunidad de Mampuján antes, y después del hecho victimizante, como los habitantes han logrado algún tipo de superación psicosocial, las entidades que les han apoyado, la estrategia Tejedoras y como ésta les ha ayudado a ellas en el proceso de recuperación.

La Cámara de Comercio de Cartagena, desarrolló un proyecto en el año 2008, mediante el cual construyen una Línea Base sobre Mampuján, caracterización de los habitantes de Mampuján, realizó un inventario de los bienes inmuebles, patrimonios privados y culturales, perdidos por los actos violentos, en Mampuján. Logró hacer mención a los habitantes de la vereda Las Brisas. Este trabajo serviría como insumo para las entidades que tienen la función de Reparar a las víctimas (Cámara de Comercio de Cartagena, 2008).

En el 2009, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación elaboró el Proyecto Piloto de restitución de tierras de la Comisión Nacional de Paz, Reparación y Reconciliación en el Corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, Bolívar. 2009-2010, publicación que presentó un balance del desplazamiento

forzado en la región de los Montes de María, indicando las cifras aproximadas de víctimas de desplazamiento. Hicieron, desde este proyecto piloto, una caracterización de los principales hechos victimizantes en la región de los Montes de María, aclarando las cifras reales sobre el número de familias y personas desplazadas. Este informe aclaró que los postulados Edward Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez, cometieron delitos de lesa humanidad, homicidios, hurto y desplazamiento forzado de población civil. Sobre éste último debe tenerse en cuenta lo dicho por el Tribunal de Justicia de Bogotá (2010),

por la fecha de la ocurrencia de los hechos, 10 de marzo de 2000, la norma vigente a aplicar era el decreto Ley 100 de 1980 que no contemplaba esta conducta. Sin embargo, como el desplazamiento forzado es de carácter permanente, su consumación terminó cuando se desmovilizaron los responsables de ese crimen, pues a esa fecha (julio de 2005), aún no habían regresado los habitantes de Mampuján, de tal forma, que la norma aplicable es el artículo 159 de la ley 599 de 2000, que dice:: El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa

Concluyó el informe que la cantidad de desplazados de Mampuján no fueron únicamente los 663 registrados ante la Fiscalía y personería, antes fueron 338 familias que incluyen a 1.544 personas, según informe de la Personería de María La Baja, de 14 de julio de 2000, lo que deja ver que este municipio es el segundo expulsor y receptor de población desplazada (CNRR, 2009).

Otra investigación importante sobre el tema de reparación y reconciliación de la comunidad de Las Brisas, es la tesis adelantada por Luisa Hernández Mercado, denominada *Procesos de retorno y reubicación de dos comunidades victimizadas por el desplazamiento forzado en los montes de María, actores sociales y proyectos*

políticos, realizada en el año 2010, en la cual se hace una descripción analítica del retorno o reubicación de las poblaciones de Mampuján y Macayepo, en los Montes de María, a la vez que realiza un análisis a las relaciones que históricamente se establecieron entre los distintos actores sociales y sus respectivos proyectos políticos. La autora concluyó que, para la estabilidad económica de las poblaciones desplazadas, se hace necesario establecer las relaciones entre los distintos actores sociales que interactúan en un tiempo y espacio determinado, incluyendo sus respectivos proyectos políticos. Esta investigadora, realizó el trabajo con miembros de las comunidades evangélicas Remanso de Paz, desplazada de Macayepo, víctimas de la masacre de octubre del 2000, y de la Iglesia evangélica de la Comunidad de Mampuján, víctimas del desplazamiento del 10 de marzo del 2000.

La investigación, en forma realista, menciona el hecho victimizante de Las Brisas, relatando el hecho así:

Esos seis hombres que se llevaron, se los llevaron a una vereda más adelante que se llama 'Las Brisas', y en esa vereda sí hicieron masacre, mataron a todos los que consiguieron. No fueron muchos, fueron como 13 personas apenas, porque todos los demás se habían ido. En la vereda eran casitas muy chiquitas y muy distantes... además los pobladores cuentan que los paramilitares luego de cometer la masacre bajaron por el lado de San Juan Nepomuceno, el mismo corredor que utilizaba la guerrilla (Hernández, 2010, p. 98, 100).

Por otro lado, la Agencia de Cooperación Española desarrolló el documento *Sistematización De La Audiencia Del Incidente De Reparación Mampuján y San Cayetano* (2011), en el cual presenta una clara reconstrucción histórica de la experiencia vivida por los habitantes de Las Brisas y Mampuján. Esta investigación dejó ver el fortalecimiento de la Justicia transicional en Colombia, la cual contó con la intervención de entidades como la Agencia de las Naciones Unidas para los

Refugiados (ACNUR), el Consejo Superior de la Judicatura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Misión de apoyo al proceso de Paz - MAPP –OEA, y la ONG internacional Movimiento para la Paz y el Desarme (MPDL). En el texto se realizaron una serie de recomendaciones para futuras audiencias de Justicia y Paz, para ser tenidas en cuenta por las instituciones involucradas, inclusive por las agencias de cooperación internacional. Se resalta como un logro la articulación de reuniones con varias organizaciones de víctimas de Sucre y Montes de María, donde definieron “temas sobre orientación y acompañamiento a víctimas, exposición simbólica de memoria histórica, visibilización de delitos de violencia sexual y condiciones sobre el apoyo logístico” (ACEID 2014 p 3-4).

El tema de las medidas de Reparación, también es abordado en el campo de la psicología, desde la Teoría de Acción sin daño, una investigación adelantada por Acosta LL. Sandra, El daño y la reparación como derecho de las víctimas desde el enfoque de acción sin daño: estudio del caso Mampuján (Universidad Nacional, 2011), tesis de especialización, en la cual mediante el método descriptivo combinado con el analítico, utilizando la comparación de libros y textos, buscó dar solución al siguiente cuestionamiento: ¿Son acordes las medidas de reparación propuestas en la Sentencia del Proceso No. 20680077 del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, sala Justicia y Paz, al daño ocasionado a las víctimas desde un enfoque de Acción sin Daño?

Esta investigación presentó un análisis del concepto y sistema de justicia transicional y los principios de justicia restaurativa bajo la Teoría de Acción sin Daño. Describe el caso Mampuján, contenido de la ley 975 de 2005, y las dificultades en que estas logren reparar plenamente a las víctimas, planteando algunas sugerencias, dentro de una reparación en contexto de acción sin daño.

Una de las investigaciones más conducente, relevante, concreta y pertinente es el Derecho a la Reparación Integral en Justicia y paz, caso Mampuján y Las Brisas y veredas de San Cayetano, de Patrick Lefkaditis y Fredy Ordoñez (2014), en la cual los autores presentan el trabajo producto de una investigación mixta desarrollada en las veredas de Las Brisas y Mampuján. Realizaron un análisis a las medidas internacionales de Reparación, y analizaron el nivel de satisfacción individual y colectivo de los beneficiarios de las medidas decretadas en la sentencia del 29 de junio de 2010, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Justicia de Bogotá, y la de segunda instancia, dictada el 27 de abril de 2011 por la Corte Suprema de Justicia, en las que se incluyó la reparación a los desplazamientos en las veredas de Pela el Ojo, Casinguí, Aguas Blancas y Toro Angola; además verificaron el nivel de dificultades de las entidades públicas para su cumplimiento.

La investigación Trabajo social en la ruta del proceso de restitución de tierras en el corregimiento de Mampuján, realizada por Martínez y Puello (2013), mostró el proceso de Restitución de Tierras practicado en el corregimiento de Mampuján del Municipio de María La Baja, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas (UART territorial Bolívar); fue una investigación mixta, con análisis de documentos y trabajo de campo, en la cual mostraron la importancia del trabajo social en los procesos de restitución de tierras que se adelantan en el país; analizaron acciones desarrolladas por la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación, cuando tomaron a Mampuján, como primer piloto del proyecto de Restitución de tierras. Las investigadoras realizaron un recorrido de los Montes de María, hasta llegar al corregimiento de Mampuján; al final realizan un recorrido por las normas relacionadas con el tema de atención a víctimas, desde la ley 387 de 1997 hasta la ley 1448 de 2011.

Otro gran aporte que se hace en el caso de Las Brisas, es la investigación de Miguel Morón y Yucelys Garrido titulada La invisibilización de la masacre de Las Brisas, o los efectos de la negación y la penalidad (2015), en la cual presentan un diagnóstico

de los discursos de reconocimiento al hecho victimizante sufrido por los habitantes de la vereda Las Brisas, corregimiento de San Cayetano, del municipio de San Juan, el 11 de marzo del 2000, evidenciando como las instituciones estatales y no estatales, y los medios de prensa asumieron las violaciones de derechos humanos, en este caso, invisibilizándolos hasta el punto que siempre se habla de la masacre de Mampuján, cuando en ese sitio se dio fue un desplazamiento, evento crítico, pero los paramilitares cometieron los homicidios a habitantes de la vereda Las Brisas. Mediante la utilización de técnicas de recolección y revisión de datos de tipo documental, esta investigación cualitativa abordó analíticamente los diferentes discursos con los que se ha construido la verdad de Las Brisas, mostrando los límites de las actuaciones institucionales a la hora de construir procesos de memoria. Por tanto, estas víctimas de homicidio sienten que no han obtenido el reconocimiento, ni la justicia, verdad y la reparación completa (Morón y Garrido, 2015).

Destacado aporte sobre el tema de la reparación, son las investigaciones desarrolladas por el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo, ILSA, dentro de las primeras se encuentra El Derecho de las víctimas a la reparación Integral, balance y perspectivas (2007), de Carmen Becerra. En este artículo, la autora muestra las dificultades de la aplicación de los estándares internacionales de reparación en la Ley 975 del 2005 de justicia y paz, la continuidad del desplazamiento forzado bajo el modelo de justicia transicional, la ausencia de garantías para hacer efectivo el derecho a la reparación integral, el alto nivel de impunidad, frente al delito de desplazamiento forzado y la invisibilización de las comunidades víctimas, lo que impide que ellos obtengan la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La segunda investigación es El Derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado, donde Becerra (2012) enfoca el caso del desplazamiento forzado en Colombia, y muestra la dificultad de contar los desplazados, el temor de

muchas familias a ser contados, por miedo a su vida, y porque las comunidades se desintegran, interrumpiendo su proyecto de vida. En esta obra se realiza un balance a las Medidas tomadas por el Estado para reparar a las víctimas, comparándolo con los Estándares internacionales. Realiza un abordaje a la reparación integral, en el contexto de implementación de la Ley de víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 del 2011) con énfasis en el reconocimiento de las víctimas, identificación de los daños causados, los derechos vulnerados, y los componentes esenciales del derecho a la reparación integral y de las obligaciones del Estado en esta área.

El libro *Reparación en Colombia: ¿qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integralidad*, de Rettberg Angélica y Kiza Ernesto (2010), presenta el problema de las diversas normas de reparación en Colombia, y busca promover el debate público en esta materia. En la investigación, los autores realizan una encuesta, la cual lleva a unos resultados concluyentes, en la que se muestra la dificultad de la reparación integral, en la justicia transicional.

Nuevamente se destacan los libros de Botero y Restrepo *Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia* (2006), que en el capítulo 2 *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*”, los autores presentan un estudio general sobre las normas internacionales de aplicación en procesos de reparación, conocidas como Principios para la reparación, directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, establecidos por Van Boven (1993), los de Bassiouni (2000) y los de Joinet (1997 y 2002), y explican la forma como estos se aplican en el sistema jurídico colombiano, por medio del Bloque de Constitucionalidad (Botero, 2006, p. 39,40).

El estudio del Centro Internacional de Justicia Transicional – ICTJ - ha producido una abundante bibliografía sobre justicia transicional y reparaciones. En el texto titulado *Estudio reparación individual víctimas en Colombia* (2015), muestra la

percepción de las víctimas y su nivel de satisfacción respecto al programa de reparación individual en medio del conflicto. Así, existe una alta interdependencia entre permanencia del conflicto armado y nivel de satisfacción de las víctimas: a mayor nivel de violencia, mayor nivel de insatisfacción del programa de reparación. El estudio probó que el sistema de indemnización administrativa, no podrá ser efectivo, sino se complementa con otras medidas, diferentes al solo pago, pues éste no tendrá la capacidad de transformar la situación de las víctimas (ICTJ, 2015, p4).

CAPÍTULO III. LA REPARACIÓN EN EL MARCO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Un concepto imprescindible de abordaje para este caso investigativo es el de Reparación, acompañado de sus teorías, principios, tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y aplicación en la legislación colombiana.

3.1. TEORÍA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

El concepto de reparación integral, ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana, y llega a la sociedad colombiana por sentencias de la Corte Constitucional, en especial por la sentencia hito C-370 del 2006, al establecer la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las distintas formas de reparación contempladas en jurisprudencia internacional y nacional.

Becerra (2007, p 141) dice que el derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, abarcando el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios que se causan por la afectación al derecho a la vida misma. De manera que, al hablar de reparación integral, se deben tener en cuenta los elementos que son *verdad, justicia, reparación, restitución, indemnización, rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.*

Por su parte Beristáin (2009) realizó una investigación seria en catorce países latinoamericanos, basándose en el testimonio de muchas víctimas, quienes sufrieron en carne propia los efectos nocivos de la guerra, y mediante la técnica de contraste, trabajó en la ruta jurídica de un caso, indagó sobre la realidad de las víctimas a través de su propia voz, documentó con acuciosidad las repercusiones del retraso en los procedimientos como un factor de frustración en sus expectativas. Así mismo, realizó un análisis al impacto que sobre las víctimas ejercieron otros

mecanismos, como las soluciones amistosas, los peritajes, y la efectividad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos colombianos; además presentó ampliamente las definiciones de medidas de reparación, y los otros dos componentes de la justicia transicional, como son la verdad y la justicia.

De modo que en el marco de estas investigaciones, este autor precisó que la reparación se mira como el conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones (Beristáin, 2009, p. 173), medidas que tienen dos objetivos, el primero es ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos; y el segundo, a mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.

El mismo autor sostiene que “reparar no siempre se puede tratar de volver las cosas al estado anterior, o lo que es lo mismo *volver a las víctimas a la situación inicial*, anterior a las violaciones, *cuando la realidad de las víctimas estaba caracterizada por discriminación y exclusión social o política*” (Beristáin 2009, pág. 174), es lo que se ha denominado reparación transformadora, aspecto que se desarrollará más adelante.

En el texto de Uprimny R, Díaz G y Sánchez, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (2010), se introduce una teoría novedosa llamada Dimensión Transformadora de las reparaciones, por considerar que donde ha habido violación de los derechos humanos, debe ser un propósito de los Estados ayudar a reconstruir la vida, siquiera mitigar el sufrimiento de las víctimas, luego es necesario resarcir aun aquellas cosas que parecen irreparables, y proveer de una medidas de reparación necesarias y oportunas, a un máximo número de víctimas.

Los autores desarrollan este libro, fruto de un trabajo empírico de 2 años, desde 4 enfoques: i) un enfoque conceptual basado en la dimensión transformadora de las reparaciones, ii) la pertinencia del análisis comparado, iii) el uso de enfoques diferenciales dirigidos al reconocimiento de la existencia de violencia y afectación específica que padecen los grupos de personas en el contexto del conflicto.

El objeto de estudio en esta investigación de Las Brisas, se fundamenta en el primer enfoque propuesto por los autores precitados, y está articulado a los componentes de la reparación integral, cada uno de los cuales se presentarán brevemente.

3.1.1. El derecho a la verdad

Es el que tienen las víctimas para que se aclaren los hechos de violación a los derechos humanos, los actores y la responsabilidad, considerado también como un derecho colectivo que tiene la sociedad para tener acceso a la información, y saber la verdad. Este derecho está contemplado por la resolución 40/30 de las Naciones Unidas (1985) conocida como conjunto de principios contra la impunidad, cuyo principio 2 establece:

Cada pueblo tiene el derecho a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes, y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas a la perpetración de esos crímenes.

Por otra parte, Becerra (2007, p. 134) indica que dentro de las obligaciones estatales relacionadas con el derecho a la verdad se tienen la de recordar y preservar la memoria histórica, adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento independiente y eficaz del poder judicial, preservar archivos para

guardar registrada la memoria histórica, y proteger las pruebas relativas a las violaciones de los derechos de las víctimas.

3.1.2. La Justicia

Se mira como la obligación del Estado para prevenir las graves violaciones a los derechos humanos en su territorio, así lo ha dicho la Corte Constitucional (en sentencia C-715 de 2012, párr. 5.2.1.9) que exige esclarecer los hechos y proporcionar reparaciones judiciales para las víctimas. Estas obligaciones están en los principios para la prevención y la obligación de perseguir a los perpetradores, principio 3 y 4 de las Naciones Unidas, en acceso a la justicia, principio 13, que le impone el deber al Estado para facilitar asistencia apropiada a las víctimas, establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia para la protección efectiva de los derechos (UNODC, 2011, p. 42).

3.1.3. Derecho a la Reparación

Este tiene una doble dimensión, la resarcitoria o de compensación económica y una que va mucho más allá, la no pecuniaria. Éstas, conforme a las teorías modernas, entre ellas la de Beristaín (2009), que hablan de reparación integral, presentan unas medidas individuales y unas colectivas, compuestas por cinco elementos que a continuación se resumen:

Restitución

Este derecho consiste en restituir a las víctimas lo perdido (*restitutio in integrum*), es devolver a la víctima a una situación anterior al hecho dañino. Para lograr la restitución se hace necesario como lo establece Lefkaditis (2014, pág. 45) otorgar las medidas contempladas en la Resolución 60/147 de Naciones Unidas (2005),

principio 19, las cuales son la libertad, la identidad, el disfrute pleno de los derechos humanos, la conservación de la familia, la ciudadanía, el retorno a su comunidad, el reintegro de su trabajo o medio de subsistencia y la devolución de sus bienes.

La indemnización

Consiste en compensar todos los perjuicios causados por el delito, Becerra (2007, p. 142). De igual manera, es definida como aquella cuyo fin es reparar lo que no se puede restituir, la cual se debe conceder en forma proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias específicas del caso. Está desarrollado en los principios de Joinet, adoptado en la resolución 60/147 de 2005 de Naciones Unidas; dentro de ellos el principio 20, determina que además de que se debe otorgar la indemnización en una forma proporcional a la gravedad del daño, se deben tener en cuenta las circunstancias particulares de cada una de las víctimas.

Por tanto, comprende tanto el lucro cesante como el daño emergente, (Becerra, 2011, p. 52), los cuales se conceden en casos de daño físico mental, pérdida de oportunidades, educación, daños materiales, gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

La rehabilitación

Becerra (2007, pág. 141) manifiesta que la Rehabilitación está definida en la resolución 60/147 de 2005 de Naciones Unidas en el principio 21, la cual se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, que le garantice la prestación de servicios jurídicos y sociales, con el fin de recuperar a las víctimas que sufran traumas físicos y psicológicos como consecuencia de la comisión de conductas punibles generadas en el conflicto.

Las medidas de satisfacción o compensación moral

Consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido (Rettberg, 2008, p .28), esta debe incluir las siguientes medidas (Becerra, 2007, p. 143) una disculpa pública, la verdad, consistente en la verificación de los hechos y revelación pública y completa de lo ocurrido, la declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y de las personas afectadas por el actuar de los victimarios, y algo muy importante, las medidas simbólicas de conmemoración y homenajes a las víctimas.

Las garantías de no repetición

Comprenden, en primer lugar, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley (Rettberg, 2008, pág. 26), e incluye todas aquellas medidas que aseguren la preservación de la memoria histórica, la real garantía para que los hechos victimizante no se repitan, la aceptación pública de los hechos por parte de los victimarios y el perdón público (Rettberg, 2008, pág. 28).

3.2. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTERNACIONAL: PRINCIPIOS Y NORMAS

Como puede observarse, todos los autores citados anteriormente, que presentan las medidas de reparación en el contexto de violaciones a los derechos humanos, han incluido los estándares internacionales en la reparación reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por la Corte Constitucional Colombiana, que traen el concepto de reparación integral, el cual, en resumen, contiene los derechos a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación; dentro de este último se incluyen el derecho a la Restitución, a la Indemnización, la rehabilitación,

las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición (Lefkaditis y Ordoñez, 2014, p. 40-44).

Conforme al artículo 93 de la Constitución Política de 1991, mediante el Bloque de Constitucionalidad, las normas en materia de derechos humanos hacen parte integrante del derecho interno colombiano, por tanto, son aplicables en nuestro ordenamiento las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional de los derechos humanos, que contienen el concepto de reparación integral.

3.2.1. Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad-Principios de JOINET

Reconocidos en 1998 por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, es una sistematización de los principios básicos del Derecho Internacional en materia de derechos de las víctimas consideradas como sujetos de derecho; son cuarenta y dos (42) principios, extraídos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, de la costumbre internacional, de las experiencias vividas en distintas sociedades y de los principios de derecho referentes a la obligación de los Estados de administrar justicia conforme al Derecho Internacional, que se pueden sintetizar en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos, se les deben reconocer medidas individuales y medidas colectivas.

El principio 20 define la Indemnización en materia de reparaciones, dice que el concepto es amplio y cubre los siguientes aspectos:

a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales. (ONU, 1998)

Las medidas individuales reconocidas son medidas de restitución, medidas de indemnización y medidas de readaptación

De igual forma, los principios contemplan las Garantías de No Repetición, las cuales contemplan tres medidas, que deben imponer en los Estados para evitar que las víctimas no sean de nuevo confrontadas a las violaciones que atentan contra su dignidad; estas medidas son:

a) Disolución de los grupos armados paramilitares: se trata de una de las medidas más difíciles de aplicar porque, si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad; b) Derogación de todas las leyes y jurisdicciones de excepción y reconocimiento del carácter intangible y no derogable del recurso de habeas corpus; y c) Destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas. Se debe tratar de medidas administrativas y no represivas con carácter preventivo y los funcionarios pueden beneficiarse de garantía (Corte Constitucional, 2006).

Por otro lado, cuando a una persona, víctima de un acto de violación a sus derechos humanos, se le produce un daño a su proyecto de vida, el cual puede ser entendido como una expectativa razonable y accesible, lo *cual implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable*; este daño solo se es posible resarcirlo por medio de medidas restitutorias, de satisfacción y de rehabilitación (García, 2011, p 5).

3.2.2. Principios básicos sobre el derecho a interponer recursos y para obtener reparaciones

Estos fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de noviembre de 2005, y contemplan que los Estados tienen varias obligaciones, entre ellas el deber de garantía para hacer efectivos los derechos humanos aplicables aun en situaciones de transición; por lo cual, se formularon los *Principios para la protección y promoción de los derechos humanos a través de acciones para combatir la impunidad en contexto de negociación de conflictos armados o de transiciones democráticas*, que recogen y detallan los derechos a la verdad (capítulo II), a la justicia (capítulo III), y a la reparación y adopción de garantías de no repetición (capítulo IV). Estos fueron desarrollados en el punto anterior (3.2.3.1 y 3.2.3.2).

3.2.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, el cual es aplicable en el ordenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Pacto, artículo 2º, numeral 3º *literal a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales*. Contempla de las víctimas a ser reparados, lo cual incluye la indemnización, las medidas de satisfacción.

3.2.4. La Convención Americana de Derechos Humanos

Suscrita en San José de Costa Rica en noviembre de 1969, aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972. Los artículos 1º, 2º, 8º y 25, prescriben respecto de

las obligaciones estatales en materia de investigación y juzgamiento de atentados contra los Derechos Humanos, el compromiso a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención (Artículo 1º, Numeral 1), así mismo a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, reconociendo la necesidad de reparar a las víctimas de graves violación a los derechos humanos (Artículo 2º CA).

3.2.5. Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos sobre las reparaciones por Violación a los Derechos Humanos

Las sentencias de la Corte Interamericana han reconocido de igual forma los estándares internacionales en materia de reparación, consagrando en favor de las víctimas en caso de violaciones de los derechos humanos, los derechos a la justicia, garantías de no repetición, verdad y reparación. Estas sentencias han sido tenidas en cuenta por la Corte Constitucional en el razonamiento decisivo de la sentencia C-370 de 2006, en la cual se establece que los principios descritos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son parte integrante del ordenamiento interno. De igual manera en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, sala de Justicia y Paz, de 2010, se tuvo en cuenta como referente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en especial las sentencias de Barrio Alto vs Perú, 19 comerciantes, Mapiripán vs Colombia. En el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 2011, echa mano de la jurisprudencia de la Corte Interamericana para sustentar su análisis y decisiones.

De donde se resume que los derechos en favor de las víctimas son el derecho de acceso a la justicia, el de los aspectos comprendidos en el deber de reparación de los graves atentados contra los derechos humanos, el de los aspectos involucrados en el derecho de los familiares y de la sociedad en general a conocer la verdad (Corte Constitucional, 2006).

En este sentido, se puede ver que en la sentencia del caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*, de 22 de noviembre de 2000, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ordena el reconocimiento del derecho a la verdad, el cual definió como “el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2000). Además, reconoce las medidas preventivas y garantías de no repetición, las cuales empiezan con la revelación y reconocimiento de las atrocidades del pasado, por lo que sociedad tiene el derecho a conocer toda a la verdad, quiénes y por qué se cometieron los crímenes, con el propósito de prevenirlos en el futuro, lo que conlleva a la divulgación pública de los resultados de las investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos (*Corte Constitucional, 2006*).

En la sentencia del caso *Barrios Altos vs. Perú*, de 14 de marzo de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce el derecho de los familiares al acceso a la justicia, al conocimiento de la verdad respecto de las violaciones de derechos humanos y el derecho a la reparación por los mismos atropellos (Corte Interamericana de derechos humanos, 2001).

En la sentencia sobre el caso de víctimas de la masacre de Mapiripán vs. Colombia, de fecha 15 de septiembre de 2005, la Corte Interamericana e nuevamente precisó el alcance del derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y de sus familiares a un recurso judicial efectivo, y el deber del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos, el *derecho de acceso a la justicia*, de reparar a las víctimas y que se conozca la verdad de lo sucedido. En esta sentencia se resalta el derecho que tienen las víctimas o sus familiares, para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación (Corte Interamericana, 2005).

En todas estas providencias la Corte Interamericana fijó las líneas para la reparación del daño ocasionado por la violación de los derechos humanos, indicando que esta debe propender, siempre que sea posible, por la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación, y establece el pago de una indemnización como compensación por los daños sufridos, teniendo en cuenta que la naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial, y *que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.* (Corte Interamericana, 2005)

3.4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

3.4.1. Reparación Integral en la Ley de justicia y paz

La ley 975 de 2005, de Justicia y Paz, contempló los principios de la reparación, atendiendo a los estándares internacionales. En su artículo 6° contempla el derecho a la justicia, imponiéndole al Estado el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones. Definió el derecho a la verdad, le concedió a la sociedad y en especial a las víctimas, el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Dispuso el derecho a la reparación, el deber de los desmovilizados beneficiados de la ley, de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial y en forma subsidiaria traslada la reparación a *cargo del Fondo de Reparación*, siempre que *no se haya logrado*

individualizar al sujeto activo, pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del grupo armado ilegal beneficiario.

El artículo 43 establece que al proferir sentencia se ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes. El artículo 44 contempla que la reparación de las víctimas comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. La Ley contempla el derecho a la Restitución en el artículo 46, y el artículo 47, contiene el derecho a la Rehabilitación. Mientras que el artículo 48 presenta las medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

El artículo 54 crea el Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

En este estadio, resulta valioso y necesario hacer un análisis sobre este cúmulo de normas y principios, contrastándolo con la realidad de las víctimas.

Respecto al derecho a la justicia, si bien es cierto que se logró la desmovilización de la estructura fundamental de las autodefensas, no fue posible que todos lo hicieran, mutando en grupos criminales que siguieron amenazando a las víctimas, AECID (2012) encontró que muchas víctimas de Mampuján y Las Brisas, que querían participar en la audiencia del Incidente de reparación, estuvieron amenazadas, como se evidencia en el siguiente relato:

La Audiencia se desarrolló en un contexto de incidentes de seguridad marcados por el asesinato y hostigamiento a líderes sociales en la región, especialmente a aquellos que procuran la restitución de tierras y la presencia de grupos armados al margen de la ley, que claramente intimidan a la

población de las comunidades para evitar su participación efectiva. En la semana anterior al inicio de la audiencia, tres líderes de víctimas que se desplazaron a San Cayetano para apoyar preparativos, recibieron amenazas concretas hasta el punto que la policía tuvo que situar una patrulla en la puerta de su hotel toda la noche del sábado 24 de abril. (AECID 2012)

Sobre este aspecto, se complementa la falta de acceso de las víctimas de Las Brisas a la audiencia del Incidente de Reparación, la falta de una representación judicial oportuna, como puede extraerse en la lectura de la sentencia del Tribunal.

Sobre el derecho a la verdad del artículo 7º, no se dio el cumplimiento cabal, pues muchos postulados, no contaron la verdad real, hubo dificultades de muchas víctimas a asistir a las audiencias de Justicia y Paz, (AECID, 2012 y Lefkaditis 2014). En las fases anteriores al proceso, solo pocas víctimas asistieron a las audiencias de versiones libres, en otras ocasiones, cuando asistieron los espacios eran insuficientes, no existía claridad sobre el objeto y la dinámica de las mismas. Se presentaron dificultades técnicas, en la transmisión de la audiencia desde Bogotá. Muchos postulados tuvieron aptitud déspota, no contaron la verdad de los postulados, otros fueron extraditados a los Estados Unidos, sin contar la verdad en Colombia, ni decir donde estaban los cuerpos de los desaparecidos.

En cuanto al *derecho a la reparación*, del artículo 8º, ha habido un esfuerzo en la *indemnización*. Pero se observa que existe un problema de interpretación, de la norma, la sentencia del Tribunal de Justicia y Paz entiende aplicar para estos efectos el sistema Interamericano, por una parte, en parte la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o el Decreto 1290 de 2005, mientras que la Corte Suprema aplica el sistema del Consejo de Estado.

Las indemnizaciones administrativas no se dieron en forma inmediata, las judiciales aún se están intentando ejecutar. En cuanto a la *restitución*, esta no se logró

inmediatamente, sólo 10 años después se dio el retorno de un grupo de 38 familias a Las Brisas.

En cuanto a la *rehabilitación*, es un clamor, en la sentencia del Tribunal se ordenaron un programa de rehabilitación a título de orden al ministerio de salud, para que atendiera a los familiares de las víctimas, aunque no especificó tiempo, calidad. Posteriormente esta orden, fue sustituida por exhortos por la Corte Suprema de Justicia, y al decir muchas víctimas, no recibieron asistencia psicológica y prolongada (Lefkaditis 2014, pág. 111).

En cuanto a la reparación colectiva, las sentencias ordenaron muchas medidas, que serán objeto de análisis en el acápite punto siguiente.

Sobre el derecho a la reparación de las víctimas, desarrollado en los artículos 45 a 53 del deber de Reparar a las víctimas, presentando definiciones de reparación; se constituyó el *Fondo de Reparación*, pero con muchas dificultades, pues los paramilitares, entregaron bienes, embargados, en mal estado e invadidos, tal como se publicó en El Tiempo (2012), que los exjefes 'paras' 'Diego Vecino' y 'Juancho Dique', responsables de la matanza de Mampuján, (entiéndanse Las Brisas), entregaron propiedades cuyo valor no superaría los 580 millones de pesos. Reseña que uno de cada tres bienes entregados por los victimarios para reparación no podrá ser utilizado en esos programas, bien porque amenaza ruina, por líos de impuestos y propiedad o porque está en una zona inaccesible.

3.4.2. Evolución normativa de la Reparación en la Ley 1448 del 2011

La Ley 975 de 2005, fue sujeto de una serie de demandas de inconstitucionalidad, promovida por organizaciones y grupos de personas naturales. Las sentencias la C-370 de 2006 (Sentencia Hito), y la C-579 de 2013, promovida por Gustavo Gallón Giraldo y por la Comisión Colombiana de Juristas, las sentencias C-286 de 2014 y

C-287 de 2014, promovida por Ramón del Carmen Garcés y otros ciudadanos y la C-577 de 2014, presentada por Rafael Giovanni Guarín Cotrino, en representación de un número de ciudadanos.

Estas demandas de inexecutable se presentan debido a una serie de incongruencias de artículos de la Ley con la Constitución Política y con los tratados internacionales, la insatisfacción de un universo amplio de víctimas, la dificultad para aplicar una reparación Integral. Por lo que la Corte declaró en algunas la executable condicionada, en otras inexecutable parcial de algunas expresiones. Ante esta la situación el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República, un proyecto de ley que terminó siendo aprobado y convertido en ley, la 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y de Restitución de tierras, la cual recoge postulados de los Principios de reparación Internacional.

Esta Ley de Víctimas contempla las diversas medidas de reparación: la judicial, la administrativa, la social y económicas, de carácter individual y colectivo en favor de las víctimas del conflicto armado; delimitando el espacio temporal a partir del primero de enero de 1985, como consecuencia de graves infracciones a las normas internacional de derechos humanos, al derecho Internacional Humanitario.

Aspecto fundamental es que la norma aplica los principios dispuestos en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, por formar parte del bloque de constitucionalidad (Ley 1448 del 2011, artículo 27). Y a la vez la norma le impone al funcionario en sede de reparación administrativa, al interpretar las normas establecidas en la Ley, *“el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas”* (Ley 1448, 2011, artículo 27).

Los artículos 8° y 9° definen el concepto de Justicia transicional, en los cuales se les reconoce el derecho a las víctimas a la verdad, justicia, reparación integral, y garantías de no repetición. Crea los principios de coherencia y solidaridad; el primero para garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, justicia y reparación, y el segundo para el cumplimiento de las garantías de éstos derechos en favor de las víctimas; para efectos de las reparaciones el sistema atiende, además, a los principios de Progresividad, Gradualidad y Sostenibilidad.

Los artículos del 23 a 34 explican los principios de verdad, justicia, reparación integral. Muy Importante es el contenido del artículo 25 que contempla el derecho a la Reparación Integral, e incluye el concepto expreso de reparaciones transformadoras del cual venía hablando Uprimny (2006) y Beristaín (2009). Este artículo dice literalmente que

las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. (Ley 1448, 2011)

De igual forma el artículo 69 de la citada norma, ratifica las medidas de reparación y, establece que estas *propenden por la Restitución, la indemnización, la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.*

Los artículos 70 y 71, desarrollan la medida de Restitución, atribuyéndoles al Estado la necesidad de incluir en el Plan Nacional las partidas para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; el artículo 70, establece la obligación de adoptar

medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones de derechos humanos.

La Ley presenta una forma de reconocer y ordenar el pago de la Indemnización por vía administrativa, concediéndole al Gobierno la facultad para que en 6 meses expida una norma que lo reglamente. Y así surgió el Decreto 4800 del 2011, que, entre muchos aspectos, estipuló los montos en el artículo 149, para los delitos de homicidio, secuestro, desplazamiento forzado, lesiones personales y tortura.

Además, se desarrollaron las medidas de *rehabilitación* en el artículo 135, dentro de las cuales se crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Desarrolló las medidas de *satisfacción* en el artículo 139, que contemplan las medidas promovidas por los principios de Joinet (2006), las cuales también son desarrolladas en el Decreto 4800 del 2011, artículo 170 al 193.

La ley también establece las garantías de *no repetición* en el artículo 149, entre estas medidas se contempla la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley, la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima. Esta norma es complementada con el Decreto 4800 del 2011 que en el artículo 194 lo cual proscribe que “*el Estado debe adoptar programas y proyectos de no repetición que incluyan acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario*”.

Además, se reconocen en la Ley 1448 del 2011, las reparaciones colectivas, tal como reza el artículo 151, asignándole a la *Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, el deber de implementar un Programa de Reparación. Este artículo fue desarrollado también por el Decreto 4800 del 2011, en cuyo artículo 222, dispuso que por reparación colectiva se entiende “el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico”. De lo cual se colige que la reparación colectiva pretende el reconocimiento y dignificación de las víctimas, lograr su recuperación psicosocial reconstruir el tejido social y la confianza en el Estado.

Es de anotar el contenido del párrafo de este artículo 151, el cual trata de la *reparación colectiva, la cual tendrá un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes (Ley 1448 de 2011, art. 151)*. Este enfoque transformador ya venía siendo tratado por Uprimny (2006) y Beristáin (2009).

El artículo 181, presenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una reparación Integral. En el cual se definió el *Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas*, los cuales según el texto *gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros: ...1. A la verdad, la justicia y la reparación integral.*” Se observa que este artículo no ha sido desarrollado por los Decretos posteriores.

De manera que la Ley 1448 del 2011 viene incluyendo el tema de la reparación integral, en principio siguiendo los estándares internacionales de reparación, pero

que debe verificar si ha llegado a una verdadera reparación transformadora, que más adelante se definirá.

Otra norma que surge, en este contexto normativo evolutivo es la Ley 1592 del 2012, la cual modifica la ley 975 del 2005 y redefine el concepto de víctimas (art. 2º), derechos de las víctimas (art. 6º) e incluye el *Enfoque diferencial* (art. 3), procedimientos y Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados (art. 5º), vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados (art. 7º), el deber de los postulados de contribuir a la reparación integral de las víctimas (art. 8º), esclarecimiento de la verdad (art. 15), imposición de medidas cautelares sobre bienes de los postulados (art. 16), criterios de priorización de casos (art. 13), mediante el cual el Fiscal General de la Nación determinaría los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrían carácter vinculante y serán de público conocimiento.

Además, trae aspectos procedimentales (art. 17-23) y el artículo 24 trae el concepto de Reparación integral, función en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda, quienes deben adoptar las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; el artículo 29 contiene los actos de contribución a la reparación integral, y el artículo 30, define en qué consiste la Restitución de tierras, en forma jurídica y material de las tierras, señalando un proceso especial para ésta.

Ratifica el deber judicial de memoria (artículo 34), imponiendo a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, el deber de organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata esta norma, con el objeto

de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial.

Por último se ubica el tema de los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, pues se estableció que tanto los entregados por los postulados en el marco del proceso penal especial de que trata Ley, como aquellos que provengan de las demás fuentes de conformación del Fondo, serán destinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de los programas de reparación administrativa que se desarrollen de conformidad con la Ley 1448 de 2011, mejorando el alcance del artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

3.4.3. La Reparación Integral en la visión de la Corte Constitucional, Sentencia Hito C-370 del 2006

La Corte manifiesta que en el sistema jurídico Colombiano por medio del bloque de Constitucionalidad, son aplicables los tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que reconocen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, por lo cual se debe garantizar que :i) debe existir un recurso efectivo; (ii) deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia; (iii) deber de investigar las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; y (iv) la obligación de los Estados de cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de Derecho Humanos. Promueve la Corte, una “*visión integral de los derechos humanos que permitirá cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, de los cuales también hacen parte los principios generales del derecho internacional y la costumbre internacional*” (Corte Constitucional, 2006, pág. 244).

Son principios esenciales de reparación integral a las víctimas, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En ese sentido establece que la Ley de Justicia y Paz en su artículo 1º señala como propósito *facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*, y explicando que en el caso del derecho a la verdad busca que se logre establecer de manera clara y exacta quienes son los autores, motivos, como ocurrieron los hechos, cuáles fueron las prácticas utilizadas, quién financió a los victimarios y qué personas de derecho público o particulares apoyaron a los victimarios (Corte Constitucional, 2006, p 113, 114).

Sobre pago de indemnizaciones, la Corte Constitucional considera que

una vez que se ha ordenado, como consecuencia de un proceso judicial adelantado con las formalidades de la ley, que una persona que ha sido víctima de una violación de sus derechos humanos tiene derecho a recibir una determinada suma de dinero en calidad de indemnización, se consolida a su favor un derecho cierto que no puede estar sujeto a posteriores modificaciones, mucho menos cuando éstas se derivan de la disponibilidad de recursos en el Presupuesto General de la Nación. (Corte Constitucional, 2006 pág. 283).

Del recorrido de las normas internacionales en materia de derechos humanos, de los principios acogidos internacionalmente sobre la materia, se puede afirmar que existe toda una estructura o un marco normativo que desarrolla distintas dimensiones del deber de reparación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, que se puede sintetizar en la aspiración de una *reparación integral*. Pero estos elementos normativos de la teoría de la reparación integral, por si solos no dan cuenta de la dimensión interna o sensación de reparación que pueden tener una comunidad víctima de graves violaciones a los derechos

humanos, por cuanto dichos criterios tienen anclada su mirada en el pasado, en el hecho o circunstancias que generaron el daño.

3.5. HACIA UN CONCEPTO DE REPARACIONES TRANSFORMADORAS

En este apartado, se definirá y tratará el tema de las reparaciones transformadoras, promovidas por autores modernos como Uprimny, Beristáin y Acosta, quienes promueven esta teoría, bajo el entendido que las medidas se interpreten como un proceso humano y sicosocial, que sean capaces de transformar y darle significado a los actos de reparación, en beneficios de la reconstrucción de vida (Acosta, 2001, p. 45).

Uprimny & Guzmán (2010) aportan un amplio conocimiento al tema de reparaciones transformadoras, e ilustran que el propósito de las reparaciones de violaciones masivas de derechos humanos en sociedades desiguales, como por ejemplo la comunidad de la vereda Las Brisas para el año 2000, no debe ser únicamente restaurar a esas víctimas a su situación previa de pobreza, sino debe pretender transformar esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso, son injustas, de manera que en contextos de justicia transicional se deben convertir en una oportunidad para impulsar un mejor futuro (Uprimny y Guzmán, 2010, pág. 253).

De manera que la reparación transformadora, va mucho más allá de la restitución, se deberían tomar esfuerzos para corregir injusticias en una sociedad desigual y con pobreza demasiado extrema. Confirma Uprimny (2010) que

el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación integral de las víctimas a través del establecimiento de mecanismos de reparación tanto material como simbólica y debe procurar que dichas medidas no tengan únicamente un

alcance restitutorio, sino que también tengan un potencial transformador de las desigualdades sociales, con miras a garantizar la no repetición de las atrocidades (pág. 254).

A partir de la Declaración de Nairobi (2007) se ha establecido que el propósito de la reparación transformadora, no es devolver a la víctima al estado en que estaban antes, es darles un propósito transformador a las reparaciones, pues cuando se incorpora las garantías de no repetición, no se pretende que la víctima no vuelva al estado antes, del hecho dañino, por el contrario, deben producir mejoras o reforma institucional, de manera que la vida de las víctimas se transforme.

De modo que la reparación concedida a una comunidad o individuos debe producir en ellos una transformación de sus vidas, como se han planteado por las diversas sentencias de la Corte Interamericana, y los referentes teóricos (Uprimny, Acosta, Botero, sf.). De donde se aclara que reparar no es entregar una cifra de 40 salarios mínimos legales mensuales vigente a una víctima, después de 12 años del hecho victimizante, y después de muchos ir y venir ante los entes Judiciales y Administrativos. Reparación transformadora no es llevar a la víctima al estado anterior, si este era un estado de pobreza, de carencias de servicios públicos, es mejorarle su estado antes del hecho dañino.

Por tal razón se hace necesario que existan políticas públicas de reparación que incluyan las distintas dimensiones transformativas, en el sentido de la superación del estado de pobreza o de abandono estatal, mejorando el estatus anterior de las víctimas. De este modo, es esencial que las reparaciones tengan una dimensión transformadora de las relaciones sociales, económicas y políticas que han permitido la exclusión o marginación de la generalidad de las víctimas del acceso a sus derechos y a una ciudadanía plena.

Además, es importante que las reparaciones tengan una dimensión transformadora de las relaciones de poder que han subordinado o excluido a ciertos tipos de víctimas, tales como las mujeres, los grupos étnicos o los sindicatos, de forma tal que las mismas conduzcan a una reformulación de las situaciones de dominación patriarcal y racial que han alimentado la exclusión y la violencia en Colombia (Uprimny & Guzmán, 2010, p. 253).

Nótese que Beristaín (2009, p. 341) sostiene que las medidas de reparación son diversas, que en algunas pueden ser las Becas o facilidades de estudio para los hijos de los asesinados o desaparecidos, ya que a ellos se les truncó el proyecto de vida por la pérdida inminente e intempestiva de su familiar. Indica el citado autor, que en la investigación que realizó en Latinoamérica, se constató que los Estados no han cumplido con este tipo de medidas, produciendo desesperanza en las víctimas, que ven cómo quedan sin posibilidades de continuar estudiando para prepararse.

El concepto de reparación Transformadora lo utiliza la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 2011, caso Mampuján-Las Brisas. En esta sentencia la Corporación acopia el concepto de reparación transformadora que presenta el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, 2010), el cual define la vocación transformadora como aquellas estrategias de reparación, que tienen el propósito de modificar las relaciones de subordinación, marginación y exclusión social que se encuentran la víctima y que dieron origen al conflicto, el cual debe ser superado. (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 354)

La reparación transformadora, fue reconocida en la Ley 1448 del 2011, contenida en el artículo 24, que contempla a favor de las víctimas las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LAS REPARACIONES ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL CASO LAS BRISAS – MAMPUJÁN Y NIVEL DE SATISFACCION DE LAS VÍCTIMAS

En este capítulo se hará un análisis a las sentencias de justicia transicional dictadas en el caso Las Brisas, por la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de las mismas y el nivel de satisfacción de las víctimas sobre las medidas de reparación allí ordenadas.

4.1. PETICIONES FORMULADAS POR LAS VÍCTIMAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN EN LA SENTENCIA DE LAS BRISAS- MAMPUJÁN

Las peticiones y demandas, están ampliamente establecidas en la sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, sala de Justicia y Paz, y muy documentadas, las cuales han sido resumidas así: los defensores piden unas reparaciones individuales, que incluye el daño moral, daño emergente, lucro cesante, daño a la vida en relación y apoyo con becas para universidad. Todas estas pretensiones y cuantías sufrientemente explicadas en el derecho a la reparación integral a la justicia y paz por Lefkaditis y Ordoñez, (2014, pág. 60,61).

Solicitaron el reconocimiento de daños morales por tener que enfrentarse a una situación de pobreza absoluta, pérdida de sus tierras, precariedad y desesperanza. Las víctimas demandaron el restablecimiento de su dignidad y reputación, y la de los 12 asesinados del corregimiento Las Brisas, como garantías de no repetición y medidas de satisfacción, consistente en disculpa pública, que les pidan perdón y declarar que las víctimas no son guerrilleros, ni colaboradores de esta organización, y publicar las sentencias en un diario de amplia circulación local, además, de la construcción de un busto a Joaquín Fernando Posso Ortega.

Como medidas de rehabilitación, solicitaron atención psicológica y médica, el restablecimiento de la capacidad laboral, subsidios agrícolas (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, 2010, párr. 40).

4.2. QUÉ MEDIDAS DE REPARACIÓN PROFIRIÓ LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EL 29 DE JUNIO DE 2010

El 29 de junio del 2010, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, dictó la sentencia condenatoria contra los postulados Uber Enrique Banquez Martínez y Edward Cobos Téllez, en la cual se dio el incidente de reparación. En dicho incidente, se intenta una aproximación a una reparación integral para las víctimas de los hechos violentos ocurridos en San Cayetano y Mampuján los días 10 y 11 de marzo de 2000 y en Isla Múcura el 19 de abril de 2003 (que también fue incluido) para lo que en su criterio, fue necesario utilizar la *equidad*, para equilibrar la reparación individual y las colectivas, en orden a priorizar las obras que se necesitan para reconstruir la población de Mampuján y hacer habitable las veredas afectadas en San Cayetano (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, 2010, párr. 93).

Se tipificaron tres conductas punibles: homicidio, desplazamiento forzado y secuestro; se estableció el universo de las víctimas reconocidas en el proceso resumidas así: 1.111, de las cuales hay 1.081 desplazados de Mampuján y San Cayetano, 11 hechos de homicidio, 7 secuestros en Mampuján y 10 en Múcura. El total son 90 víctimas indirectas y acreditadas por los 11 asesinatos 1.194 víctimas (1.081 víctimas directas de desplazamiento forzado).

Seguidamente, a fin de ubicar el marco normativo aplicable en materia de reparación integral, invocó la aplicación de los principios de Joinet (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 130), optó determinar el

factor que debería utilizar para establecer las indemnizaciones individual, para lo cual se hizo una análisis de los siguientes factores: Primero a las peticiones de los representantes legales de las víctimas en el presente proceso, segundo a lo establecido en el Decreto 1290 de 2008, relativo a Reparaciones por vía Administrativa; tercero a la jurisprudencia del Consejo de Estado; y por último a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En los considerandos de la providencia, el Tribunal desechó las pretensiones de las víctimas por considerarlas en su criterio excesivas y desfasadas, y porque colapsarían el presupuesto general de la Nación. Analizó los factores de la Ley 975 de 2005, y los comparó con el universo total de víctimas del conflicto, lo cual haría imposible el pago de la prestación resarcitoria. Luego analizó la indemnización administrativa contenidos en el Decreto 1290 de 2008, a lo cual concluyó que resultaba una cuantía que superaba el Presupuesto general de la Nación. Posteriormente analizó los criterios para las reparaciones individuales del Consejo de Estado, los cuales desechó, por cuanto generarían unas sumas exorbitantes que también afectarían el presupuesto general de la Nación. Por último comparó el sistema adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones individuales, aplicados en los casos de las masacres de Pueblo Bello e Ituango de 2006, y con fundamento en éstos, alegó criterio de *equidad* para fallar, por lo que fijó como valor máximo de referencia para el delito de homicidio el de 240 millones de pesos por núcleo familiar, y 40 millones de pesos por persona del núcleo familiar, para las víctimas indirectas del delito de homicidio, y a los hermanos se les reconoció 4 millones de pesos (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, párr.,182-184.)

Para el delito de desplazamiento forzado, el Tribunal acogió el sistema utilizado por el Consejo de Estado de Colombia, el cual atribuye por daños inmateriales a toda persona desplazada la mitad, es decir 50 salarios mínimos mensuales de los atribuidos a cónyuge, padres e hijos en caso de un delito de homicidio. De manera

que cada persona desplazada de un mismo núcleo familiar recibirá una cuantía de 17 millones de pesos, con un máximo por núcleo familiar de 120 millones de pesos. Ese análisis también fue hecho por Lefkaditis (2014, p 86) quién puntualizó, que a la hora de determinar esos valores para los casos de desplazamiento forzado, la sala consideró que no existía un referente en la Corte Interamericana, por lo que acudió a la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

Y por el delito de secuestro, reconoció a las víctimas directas un monto de 30 millones de pesos, sin que el valor de lo concedido exceda por grupo familiar de 180 millones, y para los hermanos igualmente se reconocerán 4 millones, y en *el evento de una misma víctima serlo de varios delitos, se tomará como referencia el mayor delito, que es homicidio, es decir tasándose 40 millones por individuos, y 240 millones por núcleo familiar.* (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 352).

Con respecto a las medidas de reparaciones colectivas, reconoció unas cincuenta (50) medidas; entre otras, le ordenó al Gobierno, que debería seguir las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, en punto a implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprendiera acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia y promover los derechos de esos ciudadanos afectados por hechos de violencia, reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 101)

Reconoció la medida de Restitución, por lo que ordenó restituir las tierras abandonadas y la formalización de las tierras, para lo cual ordenó al INCODER,

¹ Ver (Sección Tercera, Consejera ponente Ruth Stella Correa Palacio, enero 26 de 2006, Radicado número 25000-23-26-000-2001-00213-0, de Jesús Emevs Jaime Vacca y Otros, Demandado Nación-Ministerio De Defensa, Ejército de Colombia)

Acción Social y a la Superintendencia de Notariado y Registro, que, en un plazo de 12 meses, realizara estas labores (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr. 162).

Impartió una orden a la Comisión Nacional de Reparación, la que consistente en que debería presentar las propuestas a las autoridades municipales, departamentales o nacionales competentes, para que expidan normas que autoricen la condonación de las deudas de impuestos prediales que tuvieran los propietarios sobre los predios, que han sido víctimas, para que pueda ser efectivo el derecho que potencialmente puedan tener las víctimas sobre las tierras abandonadas. Ordenó al Ministerio del Ambiente y viceministerio de vivienda, para que priorizaran subsidios para los afectados, que hubieron perdido sus viviendas o para que las reconstruyeran (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz Pág. 162).

Reconoció medidas de rehabilitación, con la impartición de la orden al Ministerio de protección social para que establezca en el término de 3 meses un plan de mejoramiento, que incluya a las víctimas de San Cayetano y Mampuján, plan para la recuperación de las personas (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, 2010, pág. 162).

Se ordenó celebrar una ceremonia de recordación a las víctimas de los hechos ocurridos los días 10 y 11 de marzo de 2011, con la presencia del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, donde se haría un acto de reconocimiento público de los abusos cometidos por las autodefensas en las poblaciones de San Cayetano y Mampuján, estableció que ésta medida fuera coordinada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Ordenó que se realizara un documental de una hora, el cual debía transmitirse en una franja horaria de máxima, que tuviera como guion la sentencia dictada, *con*

entrevistas a víctimas y victimarios y que contenga un acto público de perdón por los condenados Uber Enrique Banquez Martínez y Edward Cobos Téllez, la cual estaría a cargo del Consejo Superior de la Judicatura (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, 2010, párr. 193).

Ordenó a cargo de los postulados señores Banquez Martínez y Cobo Téllez, con la coordinación previa de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y la consulta con la población de San Cayetano y Mampuján, los detalles del monumento de recordación de los hechos ocurridos los días 10 y 11 de marzo del 2000, el cual se construiría antes de la ceremonia de recordación que tendrá lugar el 10 de marzo de 2011.

Al Ministerio de Cultura, le ordenó previa coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que iniciara la elaboración del proyecto del Museo de Víctimas, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia; ordenó, además, que los centros educativos construidos en San Cayetano y Mampuján, lleven nombres que conmemorarían estos hechos, lo cual sería coordinado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, junto a las comunidades de San Cayetano y Mampuján y las autoridades locales y regionales.

Como medidas de satisfacción ordenó que el Batallón de Infantería de Marina de Malagana pidiera perdón públicamente por su eventual participación en los trágicos sucesos de marzo de 2000 en San Cayetano y Mampuján, lo que no significaría un reconocimiento responsabilidad de esta unidad militar. También ordenó al Ministerio de Defensa “tomar las medidas necesarias para cambiar de lugar de desempeño de sus funciones a todos los miembros del ejercito y de la fuerza pública que eventualmente hayan participado en la comisión de los delitos, o que aparezcan mencionadas en las versiones o en los documentos de los postulados desmovilizados, como medida preventiva” (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá,

2010, párr., 367), y se dieron otras que tienen que ver con la educación en derechos humanos de los miembros de la fuerza pública.

Como garantías de no repetición, ante la situación del incremento de bandas criminales en la zona, le ordenó al Ministerio de Defensa, que ejerciera sus facultades para combatir y eliminar las amenazas, por cuanto la garantía de no repetición de actos victimizantes debía ser para los que desmovilizados y para cualquier actor armado que potencialmente pueda afectar la tranquilidad de los habitantes de San Cayetano y Mampuján (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 368).

Ahora, para las veredas de San Cayetano, Pela el Ojo, Casinguí, Arroyohondo y Las Brisas, se ordenaron las siguientes medidas de reparación Colectivas, las cuales se citarán textualmente, siguiendo a Lefkaditis y Ordoñez (2014, p 91):

1. Construcción de la Escuela de Arroyohondo y reestructuración para convertirla en Colegio, hasta noveno grado, con las especificaciones dadas en el escrito presentado por la C. N. R. R. La obra se ejecutaría a cargo de la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, Acción Social y Ministerio de Educación Nacional, quien pondrá en marcha su funcionamiento. El plazo sería de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz párr. 382)

2. Construcción de la Escuela de Aguas Blancas para primaria completa, según especificaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, a cargo de las mismas Entidades arriba mencionadas. E plazo sería de 3 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 376).

3. Construcción de 2 escenarios deportivos, uno en Arroyohondo junto al Colegio y otro en Aguas Blancas, a cargo de las Entidades ya mencionadas en los dos apartes anteriores. El plazo sería de 3 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr. 377. Sentencia)

4. El Arreglo de la vía que comunica a las veredas de Casinguí, Arroyohondo y Aguas Blancas. La obra estaría a cargo de Acción Social, Gobernación de

Bolívar, Ministerio de Obras Públicas y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo sería de 3 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 378 sentencia)

5. La Construcción de 3 puentes: en Arroyohondo, en Casinguí y en Aguas Blancas; a cargo de la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo sería de 4 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr., 379)

6. Arreglo de la vía que comunica a las veredas de Casinguí, Arroyohondo y Aguas Blancas. La obra estará a cargo de Acción Social, Gobernación de Bolívar, Ministerio de Obras Públicas y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo sería de 3 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, Párr. 378)

7. Construcción de 3 puentes: Arroyohondo, Casinguí y Aguas Blancas; a cargo de la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo sería de 4 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz 2010, párr. 379)

8. Adecuación de pozos profundos para surtimiento de agua para consumo humano, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo sería de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr. 380)

9. Redes eléctricas en las veredas Casinguí, Arroyohondo, Aguas Blancas, Pela el Ojo y Las Brisas, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo sería de 2 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr. 381)

10. La construcción de kiosco comunitario con materiales y diseño de la Región para el desarrollo de los asuntos comunitarios, para uso de las cinco veredas que conforman el corregimiento de San Cayetano, a cargo de Acción Social Ministerio de Cultura. El plazo para su construcción sería de 3 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr. 382)

11. La construcción del Centro de comercialización y capital semilla para la comercialización de la producción de San Cayetano, a cargo del Ministerio de

Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo para su construcción sería de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr.383)

12. La dotación de un kit de maquinaria agrícola a cargo de Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo para su cumplimiento sería de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz 2010, párr. 384)

13. La dotación de un camión a la comunidad desplazada de San Cayetano para la comercialización de productos, a cargo del Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo sería de 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010, párr.385)

14. El impulso de competitividad de la economía del corregimiento de San Cayetano, mediante el desarrollo de iniciativas productivas y transferencia de tecnología en la gestión, producción y mercadeo de productos agropecuarios y agroindustriales, a cargo del Ministerio de Agricultura, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de San Juan Nepomuceno, SENA y Acción Social. El plazo sería de un año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión. (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, Sala de Justicia y Paz 2010, párr. 386).

En el punto siete de la parte resolutive ordenó la reparación integral de las víctimas, en los términos y condiciones consignadas en la parte motiva de la sentencia.

4.3. QUÉ MEDIDAS ORDENÓ LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL 27 DE ABRIL DEL 2011 EN SEGUNDA INSTANCIA

La Corte reconoce que con la reparación judicial a las víctimas contemplada en la Ley 975 de 2005, la Sala de Conocimiento del Tribunal tiene conferidas las facultades para ordenar en la sentencia medidas de restitución (art. 46), indemnización (art. 44), rehabilitación (art. 47), satisfacción y de no repetición (art. 48), así como medidas de reparación colectivas (inc. 8, art. 8) (Corte Suprema de Justicia, 2011, p 52-53).

Primero, la Corte criticó la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, por haber utilizado el criterio de *equidad*, a lo que manifestó que éste opera en la administración de justicia con el carácter de criterio auxiliar de la actividad judicial (artículo 230 de la Constitución), mientras que la ley es fuente formal e independiente, cuya producción y contenido se sujeta a la Constitución Política (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 151).

Por tanto, consideró que el asunto no cumplía con las exigencias para un fallo en equidad, y que para cuantificar los perjuicios de las víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, no era pertinente acudir a una indebida utilización de las decisiones en equidad, pues la Ley 975 de 2005, sí regula la forma de adelantar el trámite incidental y la prueba del daño, trámite establecido en el artículo 23 que dice *en la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes (Ley 975 del 2005, art 23)*; por lo tanto la Corte consideró que la sentencia se debe dictar en Derecho, dada la claridad de la norma.

En ese orden, la Corte decretó las medidas de las reparaciones individuales para las víctimas, inició por el delito de homicidio, en cada una de las 11 víctimas, luego individualizó el reconocimiento de los perjuicios materiales, que contienen el daño emergente, lucro cesante, el cual a su vez contiene el perjuicio consolidado y el futuro; y perjuicios inmateriales, que contienen los daños morales y los daños a la vida en relación (Lefkaditis, 2014, p. 93,96), aspectos que no tuvo en cuenta la sentencia del Tribunal.

Explica la evolución de los principios de la reparación a las víctimas, enfatizando que en Colombia se han incorporado al Bloque de Constitucionalidad los Principios de Joinet, los cuales fueron apropiados por las Naciones Unidas en 1998 y contemplaron los elementos esenciales de reparación integral a las víctimas, a saber: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Corte Suprema de Justicia, 2011, p. 113, 114).

La Corte consideró que las medidas reconocidas en el acápite VIII.16 de la Sentencia del Tribunal (2010, párr., 200 a 207) que fueron dirigidas a la reconstrucción de los corregimientos de San Cayetano y Mampuján, son medidas Transformadoras; entre estas medidas se tiene *“el levantamiento o reparación de escuelas, escenarios deportivos, vías de acceso, provisión de públicos esenciales (agua, luz, alcantarillado y comunicaciones), la instalaciones para la promoción de eventos culturales y lúdicos, capacitación en áreas técnicas vinculadas con la actividad agrícola y de seguridad alimentaria, entre otras, que se corresponden, a no dudarlo, con una visión transformadora de dichas colectividades”* (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 355).

La Corte Suprema, con respecto al sistema para fijar el monto de la reparación, manifestó que, para establecer el daño en víctimas, podría acudirse otros elementos probatorios como los hechos notorios, los juramentos estimativos, los modelos baremo o diferenciados, las presunciones y las reglas de la experiencia. Definió los hechos notorios, como aquellos que, por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio determinado no requiere para su acreditación de prueba para demostrarse. El juramento estimatorio lo definió como el mecanismo que permite que en un proceso la víctima valore el perjuicio a ella causado. Los modelos baremo o diferenciados, consistentes en que la cuantificación del daño causado a ciertas personas, podría hacerse extensiva quienes se encuentren en situaciones similares, pero no hubieren orientado adecuadamente su labor a acreditar el quantum de los perjuicios sufridos.

Las presunciones, que comporta la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, siendo los postulados y sus defensores quienes tendrían que desvirtuar lo que con ellas se da por acreditado y las reglas de la experiencia, las cuales se configuran a través de la observación e identificación de un proceder generalizado y repetitivo frente a circunstancias similares en un contexto tiempo y espacio (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 178 y ss.).

En el caso de la muerte de las personas en la vereda Las Brisas, es un hecho notorio, y que no requiere mayor prueba, mal podría exigirse a las víctimas una carga adicional, para demostrar los homicidios causados por los paramilitares al mando de Edward Cobo Téllez y Uber Banquez, hecho que produjo un desplazamiento, y por tanto una pérdida económica y afectación a las familias.

En la siguiente tabla se resume la reparación individual por el delito de Homicidio, reconocida por la Corte Suprema.

Tabla 1. Indemnizaciones materiales e inmateriales otorgadas a todas las familias de las víctimas de la masacre de Las Brisas.

PERSONAS ASESINADAS	PERJUICIOS MATERIALES		PERJUICIOS INMATERIALES
	Daño emergente	Lucro cesante	Perjuicios morales
Dalmiro Rafael Barrios Lobelo	\$204'732.717	\$149'323.807	100 SMMLV para Padres, hijos y esposa y 50 SMMLV para Hermanos
Alexis José Rojas Cantillo	\$3'358.206	\$142'824.381	100 SMMLV para Madre y 50 SMMLV para Hermanos
Jorge Eliécer Tovar	\$3'358.206	\$65'770.229	100 SMMLV para Padres y 50 SMMLV para Hermanos
Manuel Guillermo Yepes Mercado	\$3'358.206	\$78'766.667	100 SMMLV para Madre y 50 SMMLV para Hermanos

Gabriel Antonio Mercado García	\$77'732.706	\$77'910.856	100 SMMLV para Padres y 50 SMMLV para Hermanos
Rafael Enrique Mercado García	\$3'358.206	\$84'523.178	20 SMMLV para Padres y 10 SMMLV para Hermanos
José del Rosario Mercado García	\$3'358.206	\$141'807.481	100 SMMLV para (Compañera e hijos), 20 SMMLV para Manuel de Jesús Mercado Yepes y Sixta Tulia García y 10 SMMLV para Hermanos
Wilfrido Mercado Tapia	\$28'668.472	\$142'823.993	100 SMMLV para Padres y 50 SMMLV para Hermanos
Joaquín Fernando Posso Ortega, Alfredo Luis Posso García y José Joaquín Posso García	\$18'8222.591	\$351'512.643	40 SMMLV para esposa y madres y 120 SMMLV para Hijas y hermanas

La Corte también confirmó el fallo de primera instancia sobre los perjuicios morales en el delito de desplazamiento forzado, dado que resultó incontrovertible que las víctimas tuvieron un padecimiento moral originado por el hecho del desplazamiento, pues les tocó abandonar intempestivamente su lugar de residencia dejando abandonadas sus tierras, pertenencias, casa y animales, como única forma de huir del peligro y salvaguardar la vida ante amenazas injustas e ilegales de grupos armados al margen de la ley, lo que desde luego causa en ellas mucho dolor, miedo, terror, tristeza y desazón (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág., 258, 259). Por este motivo se confirmó la sentencia del Tribunal, que siguió como parámetros el esbozado por el Consejo de Estado, en casos de desplazamiento forzado, en los

cuales ha fijado 50 S.M.M.L.V. como indemnización. Por eso se consideró un acierto, y ratificó que cada persona desplazada de un mismo núcleo familiar recibiría una cuantía de 17 millones de pesos, con un máximo por núcleo familiar de 120 millones de pesos.

Sin embargo se observa desde la óptica de la investigación, que a las víctimas de desplazamiento, la Corte no les reconoció los daños a la vida en relación o al proyecto de vida, por cuanto para ella no fueron probados; en este sentido la Corte manifestó que ningún apoderado cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, al parecer se limitaron a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia nacional, no señalaron cómo se modificaron las condiciones particulares de cada una de las víctimas. (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 261).

Otro acápite importante es el abordaje de las medidas de restitución y rehabilitación. La Corte dijo que el Tribunal en el acápite 356 de la providencia (Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, 2010, pág. 192) se pronunció sobre la restitución, dándole una orden al Ministerio de la de Protección y Seguridad Social para que elaborara un programa orientado a cubrir las necesidades de las víctimas en materia de salud mental y física. Pero se modificó el destinatario, en el sentido que una vez se realizara el diagnóstico para identificar las reales necesidades de las víctimas el área de atención psicológica, serían la Empresa Promotora de Salud (EPS) del afectado o en su defecto por una EPS del régimen subsidiado, quienes definirían la atención médica y las especialidades, según la urgencia, y, especialmente, debían verificar si la atención solicitada guardaba o no relación con los hechos padecidos por las víctimas (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 315,316).

Sobre la solicitud de la medida de satisfacción de restablecimiento de la dignidad:

La Corte afirmó que es cierto que se debió reconocer medidas de satisfacción a las víctimas, conforme a los principios de respeto de la dignidad humana establecido en el artículo 1° de la Constitución Política, por tanto confirmó la sentencia, en el sentido de mantener la expresión *en tanto no obra elemento de juicio alguno que permita radicar antecedentes penales como integrantes de organizaciones guerrilleras o por tener vínculos con ellas, en quienes para el 10 y 11 de marzo de 2000, habitaban los corregimientos de Mampuján y San Cayetano, en especial los señores Wilfrido José Mercado Tapia, Rafael Enrique Mercado García, Alexis Rojas Cantillo, Dalmiro Rafael Barrios Lobelo, Alfredo Luis Posso García, José Joaquín Posso García, Joaquín Fernando Posso Ortega, Gabriel Antonio Mercado García, José del Rosario Mercado García, Manuel Guillermo Yépez Mercado y Jorge Eliécer Tovar Pérez, asesinados en la vereda Las Brisas*. Además, la Corte ordenó, que este aparte de la sentencia recurrida, se adicionará en la publicación que se hará en un diario de amplia circulación en el departamento de Bolívar, por cuenta del Fondo para la reparación de las víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la emisión de esta sentencia (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 324, 325).

Otra medida de satisfacción solicitada fue la capacitación individual y social de las víctimas con énfasis en las madres cabeza de familia, para que éstas sean habilitadas para lograr trabajar. La Corte confirmó la medida reconocida por el Tribunal, y aclaró que se trata de medidas encaminadas a recuperar la capacidad laboral a través de la enseñanza impartida en establecimientos oficiales. Pero sustituyó la expresión *orden* por *exhortación*, por lo que dispuso que implementaran dos programas educativos, uno de alfabetización y capacitación de adultos a cargo del SENA y las Secretarías de Educación de María La Baja y del Departamento de Bolívar, y el otro de formación técnica y tecnológica para los jóvenes de la región, igual a cargo del SENA y las Secretarías de Educación nombradas.

Solicitud de medida de reparación de titularización de predios

Los apoderados solicitaron la medida de titularización de predios en San Cayetano y en Mampuján. La Corte ratificó lo reconocido por la sentencia del Tribunal, pero bajo el entendido que sustituyó *ordenes* por *exhortos* a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, con la coordinación de Acción Social; pero ahora en un plazo razonable, mas no el perentorio que había otorgado el Tribunal. Este plazo no es perentorio ni tiene límites en el tiempo.

Medida simbólica y de memoria.

Con relación a la fecha de homenajes a las víctimas, la Corte estableció que la fecha dispuesta en el numeral 358 del fallo de primer grado para realizar el acto conmemorativo de recordación de las víctimas, se encontraba superada, por tanto, fijó una nueva, que sería entonces, el día 10 de marzo de 2012 (ibídem, pág. 456).

Petición especial de reconocimiento de víctimas excluidas en primera instancia.

Se solicitaron incluir unas víctimas que, si estaban relacionadas, pero que en la sentencia del Tribunal no aparecieron. Se observa que la Corte incluyó a algunos en las indemnizaciones, a para otros confirmó su exclusión, por carencia de documentos o del derecho. La Corte agregó como víctimas por el hecho del desplazamiento a Manuel Mercado Yepes y Lida Tapia Gloria, padres del finado Wilfredo Mercado Tapia; a Carmen Elena Mercado Barrios, Karen Paola, Saidit, José Alfonso y Diana Patricia Mercado Rodelo, compañera e hijos del fallecido José del Rosario Mercado García; y a Julio Mercado García, hermano de aquél, quienes

fueron incluidos en la tabla de indemnización por el referido delito. Se reconoció de igual forma a la señora Zulys del Carmen Manotas Fonseca, una indemnización adicional equivalente a 20 S.M.M.L.V. por la interrupción de su embarazo, en consideración, además, al principio de flexibilización probatoria para los eventos de vulneraciones sistemáticas, masivas y habituales de los derechos humanos (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 384,385)

MEDIDAS COLECTIVAS

En el caso fallado, La Corte combinó medidas económicas con las de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, por ser la única forma de mitigar de alguna manera el daño causado a las víctimas, para lo cual invocó los criterios de reparación elaborado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, que estableció que todas esas miles de víctimas registradas el país, solo pueden ser reparadas *justamente mediante la aplicación de un conjunto de medidas que combinen, creativamente, compensaciones económicas y acciones encaminadas a lograr justicia y conocer la verdad, así como medidas de carácter colectivo que busquen reparar a las comunidades y a los colectivos sociales que han sufrido violaciones en sus derechos humanos.* (CNRR, 2007, citado por Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 347).

En este punto merece ver las negaciones que realizó la Corte, las cuales se resumen así:

- **Sobre el aspecto de los pagos**

Ante la petición que habían formulado los apoderados de las víctimas, en que pedían se ordenara a la Agencia Presidencial para la Acción Social para que los incluya en el listado de reparación administrativa, o si ya estaban incluidos, que les den prioridad, a lo que la Corte dijo que no era posible desconocer los requisitos

que establece el Decreto 1290 de 2008, que dio vida al Programa de Reparación Individual por vía administrativa, y que fijó el marco jurídico que rige el Programa, el cual contiene unos principios rectores, un tiempo para presentar la solicitud de inclusión y términos en los cuales corresponde decidir las medidas de reparación, por lo tanto la Corte desbordaría en su competencia, al colocarle plazos y turnos con desconocimiento de los parámetros legales. Del mismo modo consideró que no podía ordenar pagos prioritarios, porque el Decreto 1290 del 2008, contempla en ese momento, el sistema de pagos gradual de las indemnizaciones, situación que los jueces no pueden desconocer (Corte Suprema De Justicia, 2011, p 321).

- **Exclusión de algunas víctimas que habían sido reconocidas en la sentencia del Tribunal**

La sentencia excluyó a algunas víctimas del pago de perjuicios materiales, por no aparecer el juramento estimatorio. Otras fueron excluidas porque de acuerdo a su registro civil de nacimiento, nacieron con posterioridad a los hechos victimizantes y al éxodo masivo, por tanto, no habitaban en Mampuján o San Cayetano para los días 10 y 11 de marzo de 2000 (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 303,304). Se excluyeron a algunos que aparecían en 2 ó más núcleos familiares. Otros lo fueron porque no se acreditó el registro civil que demuestre parentesco, ni aparecieron en el SIPOD, (Sistema de Población Desplazada). Otros porque habían fallecidos con antelación al inicio del incidente de reparación integral como los señores Dionisio Enrique Mendoza Polo, Antonia Aparicio Padilla, Manuel Cueto Rodelo, Juana Polo López, Teodora Maza López, Vendelesa Pulido Maza y Tomás Valentierra Valverde (ibídem, pág., 305,309).

Un hecho relevante en la sentencia de la Corte, es la exclusión como desplazado de Wilson Seguane Cantillo (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág 304,305) bajo el argumento que pese a tener la condición de víctima indirecta del punible de homicidio de su hermano Alexis José Rojas Cantillo, para los días 10 y 11 de marzo de 2000 no habitaba en la zona de Mampuján y San Cayetano, sino en la ciudad de

Cartagena. Situación que se critica desde la investigación, pues por los hechos presentados en la vereda, estas personas pudieron abstenerse de volver a su tierra, lo que constituye otra forma de desplazamiento por desarraigo.

- **Medidas de restitución y rehabilitación para familiares de víctimas de homicidio.**

Sobre las medidas de restitución, rehabilitación solicitada por los familiares de los señores Joaquín Fernando Posso Ortega, Alfredo Luis Posso García y José Joaquín Posso García, quienes reclaman como medida para el restablecimiento de su capacidad educativa y laboral, para Martha Posso, *estudios intensivos de inglés en el Colombo (sic) y una subvención para realizar estudios de maestría en educación en la Universidad Cecar en Sincelejo, con derecho a matrícula, pago de su traslado a esa ciudad, manutención y materiales de trabajo*, para Marilyn Posso *el pago de los costos que generen sus estudios profesionales de enfermería en la ciudad de Pereira* y para Liliana Posso, *el pago de la licenciatura en Lengua Castellana cursados en la Universidad del Magdalena*. (Ibídem pág 336). Al respecto la sala dijo, que no se demostró que las hijas de los finados, estuvieran adelantando estudios superiores, de los mencionados al momento de los hechos del 11 de marzo del 2000. Para la Corte no se podía *convertir la reparación integral en oportunidad para lucrarse indebidamente, en desmedro de las numerosas víctimas de este conflicto, cuya reparación integral debe igualmente atenderse* (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 337).

Otra solicitud de reparación que solicitaron era que se ordenara la condonación de las deudas adquiridas por la señora Martha Posso con el BBVA y con la Cooperativa de Educadores de San Juan Nepomuceno. En esta petición la Corte la negó, por cuanto, en su parecer no se probó la relación directa entre estas obligaciones y el hecho ocurrido el 11 de marzo del 2000 (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 338).

Otra petición, de los apoderados de los familiares de los señores Joaquín Fernando Posso Ortega, Alfredo Luis Posso García y José Joaquín Posso García, esta vez en representación de Etelinda García, Martha, Liliana y Mariluz Posso García, era la restitución del predio que poseían el día de los hechos violentos, propiedad de sus abuelos, pero que pedían se traslade el título de propiedad a su señora madre Etelinda García y les exoneren del pago de los servicios públicos, de impuesto predial y todos los intereses generados por esos conceptos (CSJ 2011 Pág. 341). La Corte negó las pretensiones por cuanto en su criterio, en el expediente no obraba ningún tipo de prueba que indicara que en efecto hubo un despojo sobre el supuesto predio de cuya explotación económica ejercía la familia Posso García, carecía la solicitud de la identificación del inmueble, ni se probó la relación de ese predio o el abandono, con los hechos victimizantes ocurridos. (Ibídem, pág., 342)

El apoderado del señor José Joaquín Vergara López solicitó que se declarara que su representado, quien padece de cuadriplejía tenga derecho a ser protegido por parte del Estado mientras esté vivo, lo cual debía incluir derecho a asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria o de todos los implementos necesarios para su diario vivir, y hasta pidió una pensión de invalidez vitalicia, con cargo al Estado, toda vez que él no puede trabajar. Petición que fue negada por la Corte, porque al revisar la historia clínica del solicitante, se concluye que este estado se produjo por un accidente, ocurrido en el 2003, tres años posteriores a los hechos de Las Brisas (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 342 y 343).

- **Sobre las medidas de restitución solicitadas por familiares del señor Rafael Barrios Lobelo.**

Los apoderados solicitaron como medida de restitución, que se les concedan becas en instituciones educativas estatales a los hijos de Dalmiro Rafael Barrios Lobelo, a los jóvenes Yajaira Alexandra, Luis Rafael Barrios Rodelo, Inés Helena Barrios Rodelo, Vanessa Barrios Rodelo, y para que ésta última culmine estudios en Salud

Ocupacional, Veterinaria, Administración de la Salud y Derecho y Ciencias Políticas. Sobre este aspecto la Corte manifestó que el daño debió probarse, negó el daño futuro e incierto.

Concluyó que era improcedente conceder lo solicitado, por *cuanto se demostró que el entorno en el cual se desenvolvían Dalmiro Rafael Barrios, su cónyuge e hijos, como integrantes de la comunidad ubicada en la vereda Las Brisas, era eminentemente rural, con dedicación familiar a las actividades agrícolas y pecuarias, de manera que en el incidente no se acreditó algún tipo de daño* (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 330).

- **Solicitud de medida de reparación simbólica de declarar el 11 de marzo como el día nacional del ñame.**

Solicitaron los apoderados de las víctimas que diera una orden al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, se promueva una Ley para declarar el día 11 de marzo de cada año como el día nacional del ñame, y en los lugares de cultivo de ñame celebrar un *Festival del ñame Dalmiro Barrios*, como homenaje a las personas ultimadas en la vereda Las Brisas. La Corte negó esta solicitud por cuanto esta sería más una petición de carácter individual y no era con un sentido colectivo, siendo estas festividades propia sólo de aquellas zonas o lugares donde se siembra el ñame, y este hace parte de sus tradiciones, modo de vida y sus costumbres, lo que no se puede generalizar en la mayoría del territorio nacional, donde existen una diversidad étnica y cultural; luego entonces conceptuó que si se pretendía esto, existían los mecanismos de participación ciudadanas como por ejemplo las consulta popular (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 333).

Sobre este punto vale decir, que la petición no era individual, toda esa región es dedicada al cultivo del ñame, al festival del ñame, a la gastronomía, donde la base era ese tubérculo, (Ruíz, 2013, pág. 1,2), además en toda esa región de los Montes

de María gira en torno al mismo, por tanto era necesario permitirle conmemorar el festival del ñame y el día nacional del ñame, siendo este un país consumidor de ñame y donde además hay fiestas en el calendario dedicadas a una cantidad de santos.

Medida de reparación Simbólica de construcción de un Salón Comunal en San Cayetano con el nombre de Joaquín Fernando Posso Ortega

Solicitaron la construcción de un salón comunal con el nombre de Joaquín Fernando Posso Ortega, cuyo objetivo era recordar que éste murió en ese cruel hecho, y que siempre actuó en favor de su comunidad. La Corte negó la construcción del salón comunal con el nombre de Joaquín Fernando Posso Ortega porque se debe tener en cuenta que existen otras diez víctimas directas de homicidio en esa localidad (Ibídem, pág. 341) y ya les habían ordenado a los postulados construir una obra de similares efectos, y de carácter colectivo.

Solicitud de medida de constitución de comisión de la verdad.

Solicitaron que la Corte se pronunciara sobre el por qué no se concedió la medida de constituir la comisión de la verdad, a lo que la corporación judicial respondió que constituir esta comisión es algo que tiene carácter no jurisdiccional, su creación corresponde a un proceso del ejecutivo o el legislativo, como inicialmente aparecía en el proyecto inicial de la ley de víctimas presentado por el Gobierno Nacional y que actualmente se tramitaba en el Congreso de la República² (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 376).

²Se aclara que, para la fecha de esta investigación, se verifica que ese proyecto de Ley, se convirtió en la Ley 1448 del 2011.

Sobre las medidas de Satisfacción

La Corte decidió, al igual que lo había hecho con otras, sustituir la expresión *órdenes* del numeral séptimo de la sentencia, por *exhortos* (Corte Suprema de Justicia, 2011, pág. 59, 60) en el sentido de que todas aquellas medidas de rehabilitación, satisfacción, no repetición y colectivas, por medio de las cuales se imparten órdenes a las diversas autoridades estatales se deben entender como exhortaciones para su cumplimiento, con la excepción hecha de las medidas de satisfacción de carácter simbólico y de no repetición contempladas en los apartados 358, 359, 360 y 362 de la sentencia (Lefkaditis y Ordoñez, 2014, p. 98,99).

A las mencionadas medidas reconocidas se les suprimió los plazos que el Tribunal había establecido para el cumplimiento, solo se instó a las entidades públicas correspondientes que realizaran las obras en un plazo razonable, para así lograr satisfacer las garantías de restitución, rehabilitación, satisfacción y de no repetición dirigidas a mitigar el daño ocasionado con las infracciones. Esto fue un error por cuanto, no existieron términos perentorios, lo que no creó un sentido de obligatoriedad, afectando derechos de las víctimas.

La sentencia ratificó la ceremonia de recordación a las víctimas de los hechos ocurridos, el día 10 de marzo de 2011, con la presencia del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, se haría un acto de reconocimiento público de los abusos cometidos por las autodefensas en las poblaciones de San Cayetano y Mampuján; del acápite 359 de la sentencia del Tribunal, la realización del documental de una hora que tenga como guion la presente sentencia, el del acápite 360 consistente en el monumento a los campesinos caídos, el cual estaría a cargo de los postulados relacionados, con la coordinación previa de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el del acápite 362 de la misma providencia para que los centros educativos que se construyan lleven un nombre conmemorativo

sobre estos hechos. Pero estas ceremonias se celebraron en tiempos posteriores, el documental en el año 2011 y la ceremonia fue sólo en el año 2012.

Finalmente, al analizar la sentencia, se observa que la misma les negó el derecho a la rehabilitación y a la satisfacción a los hijos de Dalmiro Rafael Barrios Lobelo, por el hecho de negarles unas becas en instituciones educativas estatales, por la falta de prueba del daño; siendo que el proyecto de vida de esos jóvenes se truncó con la intempestiva y horrible muerte de su progenitor; ese es un daño que esta relevado de prueba, por lo que no fue correcto colocarles a las víctimas la carga de una prueba, de algo que era un hecho notorio.

4.4. INFORMES ESTATALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS

De acuerdo a los informes dados por la Unidad de Víctimas, en el documental *reparar para seguir la reparación colectiva de Mampuján y Las Brisas (Bolívar): una experiencia cargada de lecciones* (2013), presentó un avance del proceso de reparación colectiva para Mampuján y Las Brisas, en el que se explica que el Estado ha avanzado. Posteriormente en el año 2016, presentó un balance del cumplimiento de la sentencia de Mampuján (como aún la conocen), estableció que las medidas a cargo directamente de la Unidad, se encuentran cumplidas, es especial las siguientes:

1. **Ceremonia de Conmemoración:** *Se llevó a cabo el 12 de marzo de 2012, y en ella la Unidad participó acompañando y apoyando a las comunidades con la suma de \$32.597.950 para las actividades programadas.*
2. **Indemnización:** *El fallo contiene un universo de víctimas con reconocimiento de indemnización a 1.333 personas por hechos como desplazamiento forzado, homicidio, secuestro, aborto y hurto. La Unidad ha realizado el 98% de los pagos a las víctimas indicadas en la sentencia.*

3. **Retorno:** *En el marco del proceso de retorno de la comunidad de Mampuján, de las cinco fases de retornos y reubicaciones, se ha avanzado en la fase exploratoria, análisis situacional e implementación, parcialmente, en los componentes de servicios básicos, seguridad alimentaria, generación de ingresos, tierras, vivienda. Se debe tener en cuenta que los retornos solo se dan bajo el principio de voluntariedad. En este sentido, de manera articulada con la comunidad y sus líderes, se han censado y caracterizado 107 hogares que ha expresado su intención de retornar.*
4. **Caracterización productiva:** *A partir de varias encuestas, se elaboró un diagnóstico social, económico y productivo que permitió identificar las necesidades de vinculación del sector productivo del territorio, a los diferentes procesos de oferta institucional y oferta privada, entre otros.*
5. **Cooperativa Multiactiva:** *Se coordinó con la Unidad de Organizaciones Solidarias la socialización con las comunidades interesadas de la vereda Brisas y los corregimientos de Mampuján y San Cayetano en la idea de conformarse en una cooperativa Multiactiva (informe UV 2016)*

La visión del Estado está confirmada, por las entrevistas brindadas por la Unidad de Víctimas, para quien la sentencia se ha cumplido en un 95%, de manera que considera, que ha cumplido las órdenes y exhortos del Tribunal Superior de Bogotá, sala de justicia y paz, y por la Corte Suprema de Justicia.

4.5. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

La investigación puede corroborar atendiendo a informes oficiales, a investigaciones (Hernández, 2014, CNMH, 2016) y a la información publicada en medios de comunicación, que se han cumplido en un 95% las reparaciones individuales, pago de indemnizaciones al grupo de personas incluidas en la sentencia de la Corte Suprema, con fundamento en la ley 975 del 2005 y el Decreto 1290 del 2008.

Con respecto a la reparación colectiva, se pueden verificar el cumplimiento de algunas de las medidas ordenadas, otras siguen sin ejecutarse. A continuación, se pueden discriminar así

Como *reparación simbólica*, el 12 de marzo del 2012, el Centro Nacional de Memoria Histórica, realizó la Ceremonia en Las Brisas acto que se había ordenado en la sentencia del 2010, y fecha corrida por la sentencia de la Corte del 2011, lo que muestra el cumplimiento tardío de la medida (CNMH, 2016).

El 28 de octubre del año 2013, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, se entregó el Quiosco de la memoria, obra financiada por Uber Banquez, alias Juancho Dique, ubicado a pocos metros del lugar donde los paramilitares cometieron el múltiple crimen (Unidad de Víctimas, 2013). El quiosco tiene 12 vigas (ver ilustración 2) al que le colocaron las fotos de cada una de las víctimas de homicidio que recuerdan a los mártires de Las Brisas y que se pretendió que sirviera como epicentro comunal y cultural de la región (El Tiempo, 2013).

Ilustración 2. Quiosco de la Memoria. Las Brisas.



Tomado de ONU, 2016.

Otra medida simbólica, observada, fue la construcción de una escultura en bronce en San Juan Nepomuceno, hecha en fibra de vidrio y resina poliéster (ver ilustración 3), con la cual los sanjuaneros se mostraron complacidos por el color y las forma que representa a un campesino sobre su mulo. Fue ubicada en el parque Olaya Herrera del municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar; obra financiada por el postulado Diego Vecino (El Meridiano, 2013).

Ilustración 3. Campesino de Las Brisas.



Tomada de El Meridiano, 2013.

Para el cumplimiento de las medidas colectivas de garantías de no repetición, y satisfacción, se contó con la colaboración de la Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación, y actualmente con el Centro Nacional de Memoria Histórica, entidad que les ayudó en la elaboración y presentación del documental que la autoridad judicial ordenó realizar al Consejo Superior de la Judicatura y al Centro Nacional de Memoria Histórica, cuya producción fue llevada a cabo por Televideo Producción (2011) y lo titularon *Nunca Más*; así mismo, se hizo el documental *Memoria Latente*, bajo la Dirección Museo Nacional de la Memoria y CNMH (2016), y el documental *Colombia Lugares de memoria, Montes de María comunidades Las Brisas y La Pelona*, para CNMH - OIM, Moreno productores, Páez (2016). Posteriormente en el diseño y lanzamiento del libro *Del ñame espino al calabazo, objetos que despiertan memorias* (CNMH, 2016). Otro documental realizado es *Las Brisas, Camino para la memoria* (CNMH, 2014). *El Tamarindo Testigo Vivo de la Masacre de Las Brisas* (2016) y *Quince cuadros un mulo*, CNMH (2016).

Pero se observa, que muchas de las medidas de satisfacción, como puentes y vías siguen en la incertidumbre, tal como se puede ver en las ilustraciones 4 y 5, donde se evidencia el mal estado de las vías de acceso a Las Brisas; la primera imagen es de 2013 y la segunda de 2017. Los puentes de Casinguí y Arroyohondo que conectan con Las Brisas, tampoco se construyeron.

Ilustración 4. Las Brisas solo cuenta con un camino de herradura que lo conecta con Mampuján.



Tomado de CNMH, 2016.

Ilustración 5. Vía a Las Brisas.



Tomada de El Universal, junio de 2017.

4.6. LA MIRADA DESDE LA ÓPTICA DE LAS VÍCTIMAS, SOBRE LAS MEDIDAS DECRETADAS Y SU CUMPLIMIENTO

En la investigación se aplicaron entrevistas a un grupo de 13 víctimas de Las Brisas, familiares de las 12 personas asesinadas. De las víctimas entrevistadas, 7 fueron

mujeres y 6 hombres, de diferentes edades, quienes manifestaron su consentimiento libre para concederlas y llenar el cuestionario.

El grupo de entrevistados fue tomado con preferencia de los familiares de las 12 víctimas de homicidio de Las Brisas. Sin embargo, se invitaron a un grupo mayor de personas, del total de 260 víctimas entre homicidio y desplazamiento forzado, pero sólo 13 personas familiares de los 12 fallecidos, decidieron colaborar en responder al cuestionario para la investigación, los demás alegaron razones de seguridad y dificultad de desplazamientos.

De los entrevistados, 4 personas decidieron concederla en medio audiovisual y los otros 9 se negaron a aparecer en cámaras, y prefirieron recibir el cuestionario de la entrevista por escrito, leerlo y responderlo posteriormente. Por lo tanto, las primeras se hicieron el día 20 de agosto de 2017 y las escritas, fueron aplicadas entre los días del 11 al 13 de noviembre de 2017.

Los participantes manifestaron sentir aún temor por su seguridad personal, y por eso aceptaron participar en la entrevista, siempre y cuando hubiera reserva de sus nombres. Sólo dos entrevistados, los señores Rafael Posso y Julio Mercado manifestaron no tener problemas con que su nombre se utilizara, pues habían concedido muchas entrevistas en medios de prensa, y participado en la edición del texto *Del ñame al calabazo* (2016) y participado en documentales. Se percibe que se trata de un líder innato de la comunidad de Las Brisas.

En razón a eso, metodológicamente todos los participantes se les identificó con un código estructurado así, siendo V de víctima, # un número específico asignado y el sexo (H para Hombre y M para Mujer), discriminados así: V1H (víctima 1, hombre), V2H (víctima 2, hombre), V3H (víctima 3, hombre) y V4M (víctima 4, mujer), V5M (víctima 5, mujer), V6M (víctima 6, mujer), V7M (víctima 7 mujer), V8M (víctima 8,

mujer), V9M (víctima 9, mujer), V10M (víctima 10, mujer), V11H (víctima 11, hombre), V12H (víctima 12, hombre y V13H (víctima 13, hombre)

De igual forma, se hace necesario distinguir a los entrevistados, conocer su edad y el parentesco con las víctimas. Para proceder a analizar las respuestas es importante describir a los entrevistados, como aparece a continuación:

Tabla 2. Descripción de los entrevistados

<i>Victima</i>	<i>edad</i>	<i>Familiar de víctima de</i>	<i>Parentesco con la víctima</i>
V1H	49	Homicidio	Sobrino, yerno, primo, cuñado
V2H	53	Homicidio	Sobrino, primo
V3H	54	Homicidio	Hermano, sobrino, primo
V4M	42	Homicidio	Hija, hermana
V5M	78	Homicidio	Esposa y madre
V6M	52	Homicidio	Hija y hermana
V7M	50	Homicidio	Hermana
V8M	61	Homicidio	Hermana
V9M	54	Homicidio	Hermana
V10M	59	Homicidio Y desplazamiento forzado	Hija y hermana
V11H	38	Homicidio y Desplazamiento	Hijo y hermano
V12H	35	Homicidio y desplazamiento	Primo
V13H	53	Homicidio y desplazamiento	Primo

Elaboración propia con base en la información suministrada por las víctimas

Para realizar la entrevista, a todos se les entregó un cuestionario, con las siguientes preguntas, codificadas con la letra que aparece al inicio:

P1. ¿Conoce usted el contenido de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de abril del 2011, que revoca parcialmente la del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz?

P2. Medidas de reparación colectiva concedidos en la Sentencia

Calificación: Si le tocara calificar del 1-5, donde 1 es más bajo, y 5 más alto, ¿con cuanto calificaría usted su satisfacción con estas medidas? Respuesta amplia.

P3. ¿Considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación colectivas otorgadas por la sentencia se han cumplido plenamente? Si su respuesta, es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

P4. ¿Considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación individual otorgadas en la sentencia se han cumplido? Si su respuesta es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

P5. Para usted, entre la sentencia dictada por el Tribunal de Bogotá, sala de Justicia y Paz, en el 2010, y la dictada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia 2011, ¿cuál de las 2 contenía más medidas de reparación a las víctimas?

P6. Concepto sobre las instituciones inmersas en la reparación

En el tema del cumplimiento de las medidas de Reparación ordenadas en la sentencia, califique como valoró usted la actuación de las siguientes entidades, atendiendo a la siguiente valoración

Tabla 3. Entidades Públicas

	entidades	E) Excelente	(B),Bueno,	(R) Regular	(P) pésimo
1	ENTIDADES DEL ESTADO. NACIONAL ORDEN				
2	ENTIDADES DEL ESTADO TERRITORIAL ORDEN				
3	FUERZA PÚBLICA				

P7. Nivel de participación de la comunidad en la ejecución de las medidas de reparación

¿Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de la comunidad en el seguimiento a la ejecución de las medidas de reparación ordenadas?

P 8. Concepto personal del entrevistado.

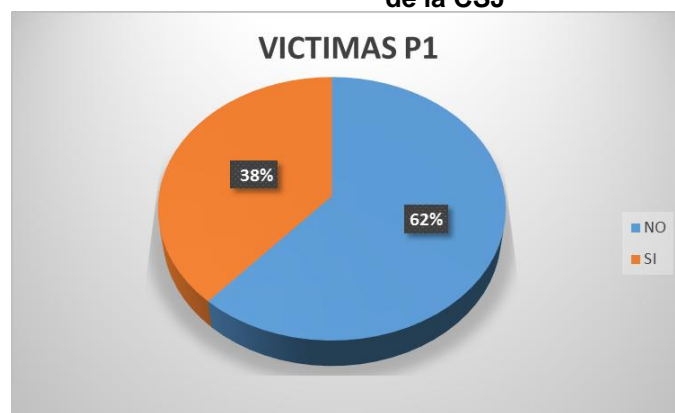
¿Qué considera usted necesario para obtener una reparación integral a las víctimas de Las Brisas, por la masacre ocurrida el 11 de marzo del 2000?

A continuación, se procede a analizar la mirada de las víctimas sobre la reparación, desde la valoración de las respuestas de cada pregunta:

P1. Esta pregunta es cerrada: ¿Conoce usted el contenido de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de abril del 2011, que revoca parcialmente la del Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz?

En esta pregunta, 8 respondieron que NO y 5 dijeron que SÍ, así como se refleja en el siguiente diagrama:

Gráfica 1. Porcentaje de víctimas que Sí o No conocen el contenido de la sentencia de 2011 de la CSJ



Elaboración propia

En esta respuesta, de los 13 familiares de las víctimas de homicidio entrevistados, el 62% no conocía el contenido de la Sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y el 38% sí lo conocía.

Por su parte la pregunta 2 es cualitativa; en ella se midió el nivel de satisfacción de las víctimas alrededor de las medidas de reparación colectiva reconocidas por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de 2011. Para el análisis de esta pregunta se utilizó la escala Likert (1932), tomando un ítem presentado en forma de juicio, con base en las categorías de hombres y mujeres, para la calificación de la situación.

La pregunta decía: **Medidas de reparación colectiva concedidos en la sentencia**
Calificación: Si le tocara calificar del 1-5, donde 1 es más bajo, 2 bajos, 3 regular 4 bueno y 5 alto, con cuanto calificaría usted su satisfacción con estas medidas.

Para efectos de la investigación, y teniendo en cuenta que fue un grupo de 6 hombres y otro de 7 mujeres, con diferentes edades y parentesco con las víctimas, se debe establecer una categoría especial de enfoque diferencial de género, toda vez que en medio del conflicto el impacto del mismo resultó más desproporcionado para las mujeres.

Precisamente con el desarrollo de la Ley 975 de 2005, se expidió el Decreto 1737 de 2010, en el cual se define como víctima o testigo a “toda persona que se encuentre en situación de riesgo extraordinario o extremo que atente contra su vida, integridad, libertad y seguridad”, haciendo especial énfasis en la prevención y protección hacia las mujeres. En su artículo 4 este Decreto define el enfoque diferencial como “el reconocimiento y acciones del Estado para contrarrestar o minimizar la forma distinta, a veces incluso desproporcionada, en que la violencia y

las amenazas afectan a determinados grupos sociales en relación con sus características particulares de edad, género, etnia, salud, discapacidad u opción sexual” (Decreto 1737, 2010). Estas diferencias, determinadas resultan decisivas en la aplicación de todos los dispositivos de prevención y protección establecidos en las normas y en la forma como las entidades deben establecer su trato con los sectores mencionados, a fin de evitar ahondar en la discriminación y el daño causado.

Tabla 4. Cuadro de medición nivel de satisfacción a víctimas entrevistadas según escala Likert.

victima	SEXO		1 muy bajo	2 bajo	3 Regular	4 Medio alto	5 alto
V1H	H				3		
V2H	H			2			
V3H	H		1			4	
V4M		M		2			
V5M		M				4	
V6M		M			3		
V7M		M			3		
V8M		M				4	
V9M		M				4	
V10M		M				4	
V11H	H					4	
V12H	H					4	
V13H	H					4	

Elaboración propia

De donde se tiene que para hombres la escala es de mínimo 5 y máximo 25. En esta categoría de hombre el nivel de satisfacción está en 10, lo que indica un nivel de satisfacción medio, quiere decir que, de los 6 hombres entrevistados, cuatro (V3H, V11H, V12H, V13H) lo califican en 4 (medio alto), uno (V2H) lo califica en 3 (regular) y otro (V1H) en 1, muy bajo.

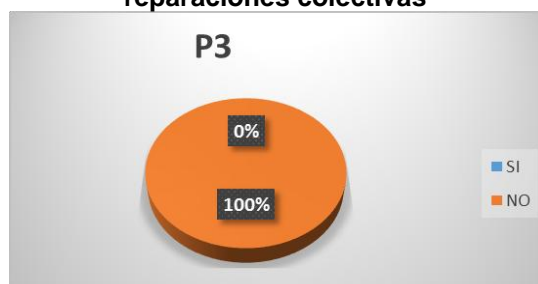
Para mujeres el mínimo es 8 y el máximo será de 40. El primero se encuentra en 28, lo que indica un nivel de satisfacción bajo. De siete (7) mujeres entrevistadas, cuatro (V5M, V8M, V9M, V10M), califican de 4 (medio alto), dos (V6M, V7M) en 3 (regular), y una (V4M) en 2 (bajo).

Comparándolo en la escala los resultados muestran que el mayor número de hombres (4) califican de medio alto el nivel de satisfacción, lo que muestra que en las mujeres es menor el nivel de satisfacción. De igual forma un mayor número de mujeres califican de regular el nivel de satisfacción, a diferencia de los hombres.

Lo que indica que en cuanto a las medidas decretadas en la sentencia un alto porcentaje de hombre estuvo de acuerdo con el contenido de la sentencia, lo que se debe al conocimiento que algunos tuvieron de la misma, la cual en principio tiene algunas medidas de reparación colectiva. La mujer puede ser que no sienten los mismos beneficios o como dijo V4M conoció poco el contenido de las sentencias.

A la pregunta 3, ¿considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha, las medidas de reparación colectivas otorgadas por la sentencia, se han cumplido plenamente? Si su respuesta es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

Gráfica 2. Porcentaje de la consideración de las víctimas sobre el cumplimiento de las reparaciones colectivas



En forma unánime las 13 víctimas entrevistadas expresaron que las medidas de reparación colectiva no se han cumplido plenamente. Algunos decidieron sustentar tal consideración, frente a lo que resulta valioso escuchar la voz de las víctimas, como a continuación se presenta:

V1H afirmó al respecto: *no son cumplidas, que no se hizo el kiosco en el tiempo. No hay luz (sic), ni responsables, les dieron un tractor, pero no hay carreteras, no hay un centro de acopio, ni máquinas para extraer agua de pozos profundos.*

Similar fue la respuesta dada por V4M, quien manifestó *que, en las reparaciones colectivas, no se han cumplido, que no hay carretera para llegar allá, por lo que su mamá no ha podido regresar a ver sus tierras, que no existe carretera para llegar. Que esta vía no está incluida en los exhortos, además que manifestó que la atención psicológica fue muy deficiente e intermitente, que falta protección de la fuerza pública.*

Conforme a lo dicho por esta víctima, la vereda Las Brisas aún no tiene fluido eléctrico, y siguen sin vías de acceso (ver imagen 4). En el acápite anterior la investigación verificó que es cierto que las vías no existen y no hay responsabilidades visibles que las hagan, lo que se debió en parte a la sustitución de la expresión órdenes por exhortos de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2011.

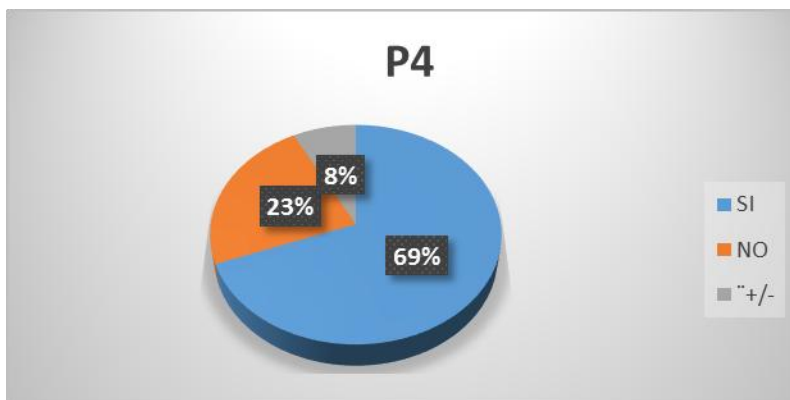
Continuando con las respuestas de las víctimas a la pregunta P3, se trae a colación lo dicho por V2H, quien manifestó que *no se han cumplido, siente que en Las Brisas (las medidas) lleguen al 5%., no hay vías, no viviendas. La brigada médica llegaba escasamente cada 4 meses.*

V5M manifestó *que no se han cumplido, porque no hay luz (sic) agua, ni proyectos productivos ni centro de acopio, ni vivienda.* V6M fue más allá y manifestó que *no se han ejecutado por falta de buena voluntad en las entidades exhortadas.* Con lo

que atribuyó la inejecución a la ausencia de voluntad de las entidades involucradas en el cumplimiento de las medidas de reparación. En ese mismo sentido se pronunció V9M, cuando expresó *que no se han cumplido porque lo prometido y contemplado no se ha ejecutado*. V12M ratifica lo dicho por las otras víctimas, en cuanto a la *falta de vivienda, luz (sic), agua, salud y vías*.

La pregunta 4 (P4): ¿considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación individual otorgadas en la sentencia se han cumplido? Si su respuesta es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre? fue respondida de la forma ilustrada en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Consideración sobre el cumplimiento de las medidas de reparación individual.



Elaboración propia

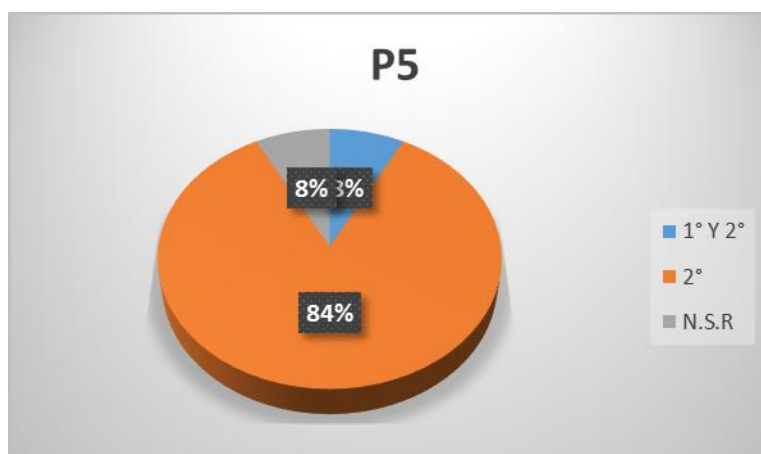
En esta respuesta se evidencia que 9 víctimas, lo que corresponde al (69%), manifestaron que SÍ, 3, correspondientes al (23%), dijeron que NO, y una 1, el (8%), manifestó que más o menos.

Con respecto al grupo mayoritario, la respuesta positiva se justifica en que recibieron reparación individual, tienen claridad de lo que se les reconoció en la sentencia, y de lo pagado. Las tres víctimas V1H, V3H y V12H, que dijeron NO, fueron excluidas de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2011.

La víctima V2H es una persona que recibió indemnización, pero manifiesta su inconformismo por el valor pagado por desplazamiento, que terminó siendo para muchos más alto que por homicidio; esta víctima indicó *que era injusto reconocerle por desplazamiento \$ 7.500.000 y por su hermano muerto solo \$5.500.000.*

Esta pregunta (P5) fue cerrada: para usted, entre la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia y Paz en el 2010, y la dictada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, ¿cuál de las 2 contenía más medidas de reparación a las víctimas? Esta fue respondida de la siguiente forma ilustrada en el siguiente gráfico:

Gráfica 4. Visión de las víctimas sobre la Sentencia que contenía más medidas de reparación.



Elaboración propia

De los entrevistados, el 87% (10 víctimas) expresó que la sentencia de segunda instancia era mejor, el 8% manifestó que las de primera y segunda son buenas y 8% cree que no sabe bien cuál de las dos.

Precisamente V6M es una víctima que considera que las dos sentencias tenían puntos buenos, pues la primera favorecía a los desplazados y la segunda a las familias víctimas de homicidio.

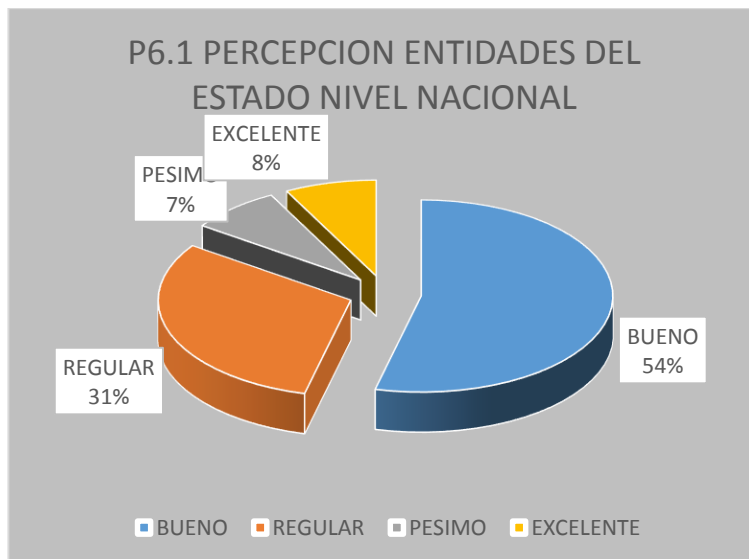
V7M, es aquella víctima que no sabe cuál es mejor, cuando manifestó que *no conocí la de primera instancia, por tal motivo no sé cuál es mejor.*

Se formuló a los entrevistados, un tipo de pregunta cualitativa, sobre las instituciones comprometidas con el cumplimiento de las medidas de reparación. Esto con el objetivo de medir el nivel de satisfacción por el trabajo de estas entidades.

En la P6, sobre el concepto que tenían las víctimas de las Instituciones inmersas en la reparación, en el tema del cumplimiento de las medidas de Reparación ordenadas en la sentencia. Esta pregunta se planteó así: *¿califique como valoró usted la actuación de las siguientes entidades, atendiendo a los siguientes criterios?: Excelente, bueno, regular, pésimo.*

Se pusieron en consideración las entidades del Estado del orden nacional, entidades del Estado del orden territorial y Fuerza Pública. Cada ítem se analizó así:

Gráfica 5. Percepción sobre el papel de entidades del orden nacional.

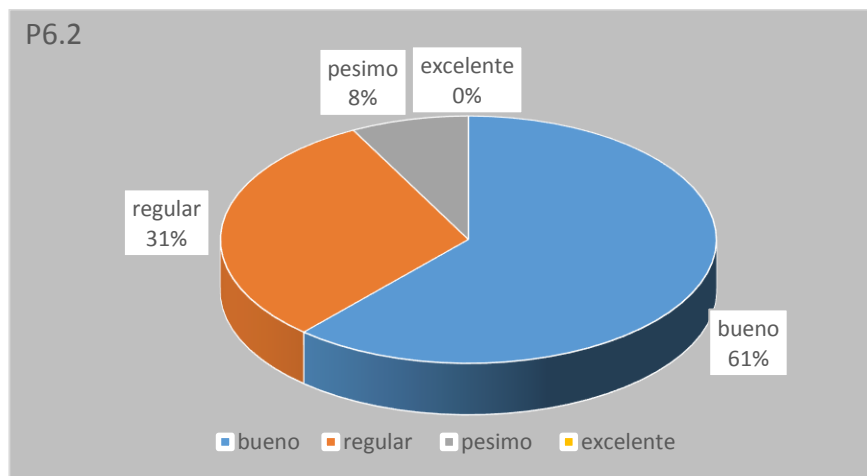


Elaboración propia

De donde el 54% (7 víctimas) consideró que su papel fue bueno, el 31%, (4 víctimas) dijo regular, y el 8 % (1) excelente y el 7% (1) manifestó que pésimo.

V1H expresó un reconocimiento a un ente del orden nacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR, y el Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, y la Unidad Nacional de Víctimas, entes que consideró han ayudado en parte en el cumplimiento de las medidas de satisfacción como el documental, publicación de un libro y otras.

Gráfica 6. Percepción sobre entidades del orden territorial



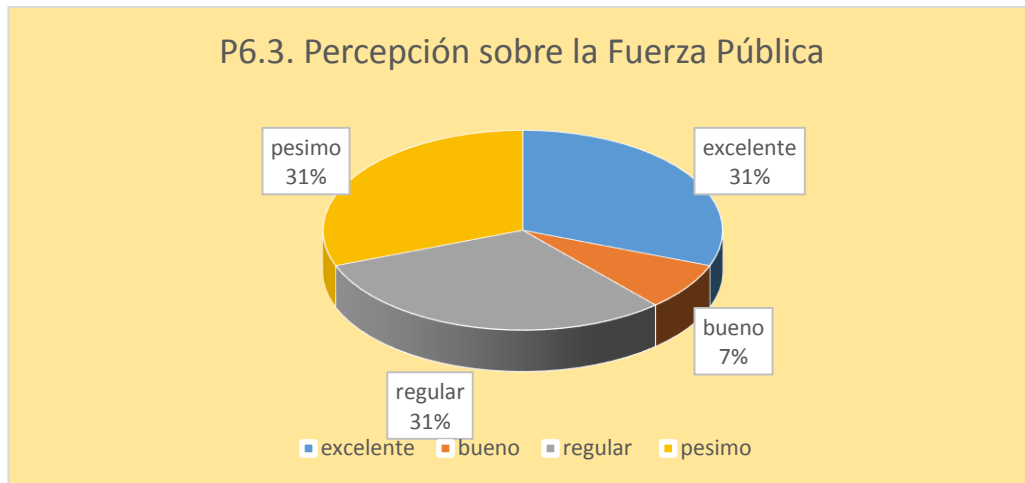
En esta gráfica se muestra la percepción de las víctimas sobre las entidades territoriales, de donde el 61% (8 víctimas) califican de Buena a las mismas, el 31% (4 víctimas), lo califican de regular, el 8% (1 víctima) dice que es pésimo y nadie dijo excelente.

Lo que muestra que el mayor número de víctimas tiene un concepto bueno de estas entidades, pero un número de cuatro, consideran su trabajo regular. Este tópico no fue ampliado en los relatos que describieron los entrevistados.

Percepción sobre la fuerza Pública.

Siendo que a ésta se le dieron órdenes en la sentencia del Tribunal, algunas ratificadas en la de segunda instancia de la Corte, se hace necesario revisar las respuestas de las víctimas.

Gráfica 7. Percepción sobre la Fuerza Pública.



La gráfica muestra una posición de empate técnico entre la percepción que se tiene sobre la Fuerza Pública, toda vez que el 31% (4) los califica de excelente, el 31% (4) lo califica como regular, otro 31 % (4) dijeron que es pésimo, y solo el 7% (1) lo califica de bueno.

Esto indica que no existe un consenso sobre la visión que se tiene de la Fuerza Pública. En tal virtud se debe tener en cuenta lo que al respecto han dicho las víctimas. V4M la calificó de regular, porque para ella, las entidades atienden, pero no cumplen, y V5M la calificó de pésimo, porque, aunque ya hay cierto nivel de confianza, aún se sienten aun amenazados.

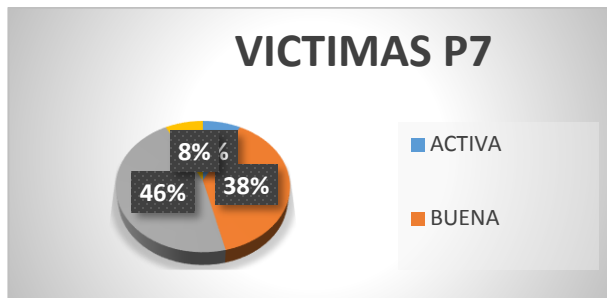
El entrevistado V2H manifestó que *Yo retorné voluntariamente a Las Brisas, sin acompañamiento de la fuerza pública, lo propio hicieron otras familias. Sus viviendas son precarias, en condiciones peores que antes del hecho dañino del 11 de marzo del 2000.*

Otra pregunta formulada, de carácter abierto, con el objeto de que las víctimas se expresen sobre como consideran ellos su participación en el cumplimiento de la ejecución de las sentencias.

P7. ¿Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de la comunidad en el seguimiento a la ejecución de las medidas de Reparación ordenadas?

La respuesta está condensada en la gráfica siguiente, en la cual se muestra el comportamiento de los entrevistados frente a la pregunta

Gráfica 8. Nivel de participación de la comunidad



El 46% (6) estableció regular, el 38% (5) lo calificó de bueno, el 8% (1) dijo que fue activa, y el 8% (1) sin participación.

La respuesta indica que 5 víctimas participan en las audiencias de seguimiento en forma buena, 6 no están muy enterados, 1 participa activamente (V1H) y otro ni participa (V3H). Lo que demuestra que la participación de la comunidad es vista

como regular, porque al parecer están distantes de las audiencias de seguimiento, o no logran obtener un papel importante en estas audiencias de seguimiento.

Por último, se formuló otra pregunta abierta, de respuesta libre, con el objeto de que el entrevistado expresara lo que él de verdad requería para ser reparado integralmente. Esta es la pregunta 9 (P9), en la cual se obtiene el concepto personal del entrevistado.

La pregunta fue: ¿qué considera usted necesario para obtener una reparación integral a las víctimas de Las Brisas, por la masacre ocurrida el 11 de marzo del 2000?

Por ser amplia la respuesta no fue posible codificarla, por lo tanto, se transcribieron las respuestas directas de las víctimas, escuchando su voz misma en el tema de la reparación.

Según V1H, era necesaria la verdad, y al respecto manifestó *que siempre quisimos saber quién era el encapuchado que guio a los paramilitares ese 11 de marzo del 2000, que esa pregunta la hemos hecho siempre y nadie nos respondió*. También solicitó cumplimiento de las medidas colectivas, al manifestar que *la reparación integral la veo difícil, que aún hace falta la carretera para ir a Las Brisas*. Luego continuó expresando que *No se puede negociar el Ñame, no se puede sacar por la falta de carreteras de acceso. Es un problema grave. El campo no se ha reactivado, y actualmente la carretera está totalmente destruida* (situación que se corroboró al intentar desplazarse el investigador a la vereda Las Brisa, lo que fue imposible por la dificultad en el acceso directo al lugar (ver entrevista de V1H parte 2, CD adjunto).

Otro derecho que reclama V1H es a la Justicia, manifestó la experiencia vivida en cuanto a la casi nula participación en el incidente de reparación ante el Tribunal, narra que *la comunidad de Las Brisas, ni siquiera fuimos incluidos en la sentencia*

del Tribunal de Justicia y paz del 2010, que fue una profesora del pueblo, la que se percató, y con el apoyo de la MAAP-OEA, en una noche, logramos armar el paquete de documentos para que puedan ser incluidos en la sentencia (ver entrevista a V1H parte 2, en CD adjunto).

Continúa VIH indicando que las sentencias desconocieron la reparación integral, la búsqueda de la verdad y la justicia, cuando manifestó (ver entrevista V1H parte 2, en CD adjunto) que *San Cayetano se benefició, ante el desconocimiento de nosotros del proceso mismo, que la verdad no se supo, que fuimos invisibilizados, hasta el punto que las sentencias decían era Sentencia de Mampuján, Masacre de Mampuján, siendo que nosotros colocamos los muertos, allá hubo desplazamiento.* El entrevistado V1H, critica in extenso el papel que jugó la Fiscalía en los hechos posteriores a la masacre, manifestó que éste ente jamás llegó a Las Brisas a realizar las diligencias de levantamiento de los cadáveres, que nunca les indagó a ellos como víctimas directas, y que los fiscales se quedaron en San Cayetano, que queda a 36 kilómetros. Por último, explica que, en cuanto a la reparación colectiva, *nosotros estamos muy mal, allá en Las Brisas, donde ni siquiera sirve la carretera de acceso, ni tenemos una Escuelita funcionando.*

Otra víctima V2H también solicita el reconocimiento al derecho a la Justicia y a la verdad, cuando manifestó que fue *muy poco, lo que conoció sobre los procesos, que las entidades como la Defensoría del Pueblo no nos explicaron bien qué teníamos que hacer, fuimos representados en el incidente por un abogado independiente, que poco conocía de las mismas sentencias.* Considera esta víctima V2H, que no hubo una indemnización justa, manifiesta expresamente *que yo siento que dieron más beneficios a los desplazados que a los familiares de víctimas de homicidio,* y concluyó diciendo que *veo difícil ser reparada, hay muchas víctimas, pero creo que nos faltaría algo, que espero recibirlo en Tribunales internacionales.* (ver entrevista V2H en CD adjunto)

Otra víctima V4M, sobre la pregunta acerca de la reparación, expresa que *nada le puede devolver a su padre y hermanos*. Para ella solicita las medidas de rehabilitación, pues indica que necesita una asesoría psicológica, que la recibida, que ésta fue muy poca o nula, que solo recibieron 2 visitas con intervalos muy prolongados.

Entiende V4M, que para ser reparada necesita conocer la verdad, manifestó que *para mí fue una traición con nosotros, al señor Castellanos, lo utilizaron para que llamara a mi papa, dada la amistad que existía, y que al salir lo llevan más adelante y al cabo de un rato lo asesinan, junto a mis 2 hermanos. Yo quiero aun saber, quien era el encapuchado que guiaba a los paramilitares, quiero saber por qué fueron escogidos mis familiares para ser masacrados, porque alguien dijo que eran guerrilleros*. (Ver entrevista aV4M parte 1, en CD adjunto)

V2H, también solicita el cumplimiento a las medidas colectivas manifiesta que *nos hace falta la carretera para ir a Las Brisas*. Igual concepto hace V5M cuando dice *necesitamos que nos provean la luz (sic), agua y vías*.

V6M reclama el derecho a la reparación colectiva, con la afirmación *necesitamos vías, vivienda, servicios, e atención psicológica, a los que quedaron por fuera educación superior*.

Las víctimas V9M, V10M, y V11M consideran necesario recibir capacitación superior y técnica a las víctimas.

V7M, también requiere el derecho a la reparación integral, cuando manifestó *deseo que todas las víctimas fuera incluidas, y reciban los beneficios*.

Respecto al cumplimiento de la medida de reparación colectiva de construcción de una cooperativa y centro de acopio, los entrevistados V1H,

V2H y V3H, manifestaron que no existe la Cooperativa Multiactiva, o por lo menos no existe participación o beneficio para alguna de las personas de Las Brisas, y que siguen sin acompañamiento en la producción, comercialización del ñame (ver entrevista en V1H PART 2, V2H Y V3H, en CD adjunto).

Es necesario resaltar, que este inconformismo manifestado, viene desde tiempos atrás, basta con verificar la información publicada en prensa (El Tiempo, 2011), donde se observa que los días 12 y 13 diciembre del 2011 las víctimas beneficiarias de la sentencia, (en este caso de Mampuján) organizaron una marcha pacífica de María La Baja hacia Cartagena, con un texto en sus manos. Manifestaban su preocupación, porque no veían claro su derecho a la reparación integral, y solicitaron que se definieran plazos y fechas para la ejecución de las medidas de reparación individual y colectiva. En esa marcha, dejaron ver su preocupación por la exclusión de algunas víctimas, y por el cambio de las instituciones administrativas, con la transformación de la Agencia presidencial para la Acción Social por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), y el cambio de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) en la unidad Administrativa especial para la atención y reparación Integral a las víctimas (Unidad de Víctimas).

El 18 de enero de 2012, se celebró la segunda audiencia de seguimiento a la sentencia de Justicia y paz, en Rosas de Mampuján, (Lefkaditis, 2014, p125, 126). En ese momento, la sala de Justicia y paz del Tribunal Superior de Bogotá, expresó que el 35% de las medidas estaban en estado nulo y embrionario; un 45% de ellas estaban en desarrollo, y que, de esas, solo el 6% se podría cumplir ese año (Tribunal Superior de Justicia De Bogotá, Sala De Justicia Y Paz, 2010). En la misma providencia, se constató que las medidas colectivas, como *construcción de puentes, proyectos productivos para Mampuján y San Cayetano, no se habían cumplido ni una sola.*

Después tuvieron que vivir un limbo jurídico, cuando el Consejo de Estado, en un concepto estipuló que para la reparación “se podían destinar únicamente los bienes y recursos entregados por el bloque que les vulneró sus derechos”. Esto excluía la posibilidad de disponer de bienes diferentes a los entregados por los postulados, Cobo Téllez y Uber Banquez, y colocó al Estado solo como concurrente subsidiario, es decir, repara, pero solo con los topes establecidos en la Ley 1448 del 2011 y Decreto 4800 del 2011 (Consejo de Estado, 2012). Decir concurrente subsidiario significó que el Estado no era llamado a reparar en forma directa, sino ante la insuficiencia de los bienes de los postulados

Lo anterior, desde luego que causó más preocupaciones en las víctimas, máxime cuando la Unidad de Víctimas manifestó que pagaría las indemnizaciones con este concepto y no con lo de las sentencias de la Corte Suprema. Esta situación se logró solucionar el 15 de junio del 2012, en el Comité de seguimiento a la sentencia, cuando la Unidad de víctimas, reconoció que pagaría esos montos de acuerdo a la sentencia de la Corte Suprema (Lefkaditis y Ordoñez, 2014, p 130, 131).

En el año 2017 los señores Rafael Posso y Ariel García, víctimas de Las Brisas, manifestaron en una entrevista concedida al periódico El Universal (EU, 17 de junio, 2017), que *seguimos optimistas, pero en pie luchando con las uñas para que llegue esa reparación colectiva e individual a la que tienen derecho por todo lo que vivimos*. Y culminó ese relato, manifestando que no todas las medidas colectivas, cumplidas en cuanto las vías de acceso están en mal estado, *que hoy por hoy tenemos que transitar por las viejas trochas, debemos recorrer más de 40 kilómetros para llegar hasta el casco urbano y poder comercializar los pocos productos que cultivamos en la zona*. Reconoció en esa ocasión, ante ese medio, que la Alcaldía de San Juan destinó algunos recursos para la construcción de una nueva sede escolar para los niños que viven en Las Brisas, pero que aún no se ha construido, y afirma que unas 38 familias retornaron, pero siguen sin una vivienda digna para ellos y sus familias. (El Universal, 21 de junio 2017).

El señor Rafael Posso, es una víctima que criticó la función de la Fiscalía, manifestó que éste ente no llegó al lugar de los hechos para levantar los cadáveres. Por eso para preservar la memoria, y además superar el sufrimiento se ha dedicado a levantar unos dibujos que ilustran la tragedia, ver dibujos números anexados

ANÁLISIS A LA ENTREVISTA A LA UNIDAD DE VÍCTIMAS

Con el objeto de tener la información y guardando el equilibrio, se consideró necesario escuchar al ente gubernamental encargado actualmente del cumplimiento de las sentencias de Reparación. Por tanto, se entregó un cuestionario a la doctora Miledy Galeano Paz, de la Unidad de Víctimas Territorial Bolívar y se entrevistó a una funcionaria con grabación de audio, con reserva de identidad, en razón a que no tenía autorización por la Dirección territorial, pero que quería colaborar con la investigación.

Para efectos de la identificación se hará así, FD, que es la Funcionaria directora. La segunda funcionaria se identificará como FA, donde F, es funcionario, A es entrevista en audio,

Respecto al Cuestionario respondido por FD

A la pregunta sobre el nivel de cumplimiento de las sentencias de reparación (reparaciones individuales) la entidad respondió que están reparadas en forma TOTAL.

A la pregunta sobre el conocimiento del contenido de las sentencias, respondió que totalmente. Igual respuesta dio la funcionaria entrevistada, quien agregó que *“Mampuján es la que se menciona, porque inicialmente solo conocíamos el desplazamiento de esta población, que además estaba muy organizada. Agrega que más adelante, fue la Fiscalía, la que se percató de los muertos fueron en la vereda Las Brisas, de donde bajaban los paramilitares que amenazaron a los*

pobladores de Mampuján. Es entonces cuando se empieza a trabajar con Las Brisas. A identificarse a los familiares y con San Cayetano.

A la pregunta, ¿la entidad que usted dirige, en qué sentido les ha dado cumplimiento a las sentencias del tribunal y de la CSJ sala de justicia y paz?, respondió *pagando indemnizaciones en un 90%.*

Respecto a la calificación del nivel de cumplimiento de las medidas de reparación, del 1 al 5, siendo una la más baja y 5 la más alta, la calificó con 4.

Luego se le formuló una pregunta cerrada, diciendo si las medidas de reparación simbólica se habían cumplido, a lo que respondió SI.

Se le preguntó, ¿si las medidas individuales ordenadas en las sentencias del 2010 y 2011, se han cumplido hasta ahora? Respondió SÍ.

Se le formuló una pregunta del tipo abierta, que califique el nivel de participación de la comunidad en las audiencias de seguimiento al cumplimiento, a lo que respondió: *Es activa y de seguimiento, que tienen líderes activos que participan de todas las audiencias de seguimiento.*

La última pregunta, del tipo abierto, es: su concepto personal si las sentencias de reparación, repararon integralmente a las víctimas de Las Brisas. A lo que respondió que *“NO, porque la mayoría de las ordenes, fueron para Mampuján, para Las Brisas muy poco”.*

La segunda entrevistada es FA, con ella se realizaron varias preguntas abiertas y las mismas cerradas.

Se le preguntó porque las sentencias hablan de 11 homicidios en Las Brisas y no 12, como en efecto fue, a lo que respondió que, *en el sistema penal, no puede haber variaciones de la calificación en una investigación, y que esos eran los que se habían investigado, que el otro, debió investigarse por fuera de ese proceso, que ya estaba muy adelantado, que el CTI, dio cuenta de 11 cadáveres en la escena del crimen, que el cadáver Número 12, perteneciente a Pedro Castellanos, fue dejado en otro lugar.*

Se le preguntó el nivel de cumplimiento de las reparaciones individuales ordenadas en las sentencias, y respondió que en un 98 o 99% que ese 1 ó 2% corresponde a víctimas que tienen pendiente documentos, y el caso de algunos fallecidos, durante este trámite. Que estas indemnizaciones fueron pagadas por el Fondo para la reparación, adscrita a la CNRR, y hoy esa función quedó en la Unidad de Víctimas. Aclara que *el menor número de víctimas es de Las Brisas.*

Respecto a las reparaciones colectivas, dice se *dieron unos exhortos, que se han cumplido algunos.*

Sobre la reparación colectivas, manifestó que, *para Las Brisas, fueron muy pocas, porque ellos llegaron muy tardes, que además ellos estaban dispersos porque fueron señalados de guerrilleros.* Entre las que se reconocieron está el Kit de Maquinaria agrícola, un Kiosco, asistencia social por el ministerio de salud, se han cumplido garantías de seguridad, cambio de miembros de la fuerza pública –al ministerio de defensa, se cumplió. *La ceremonia de recordación, 2012 y 2014. El Documental de 1 hora, lo cumplió el CSJ, la publicación de la sentencia que dijera que ellos no son guerrilleros, se cumplió.*

Aclaró que *las medidas de indemnización son órdenes y las Medidas colectivas son exhortos, lo que no es obligatorio.* Sobre el fluido eléctrico, se está hablando de un

proyecto de energía alternativa, pero si no es viable, no se puede ejecutar y no pasa nada.

Se pregunta, por qué las víctimas sienten la reparación en un porcentaje sobre el 5% y difiere de su cifra, manifestó *que, si están reparados, los que acreditaron con documento su estado, no el universo completo, que son más.*

Como reparación simbólica se construyó un monumento al campesino sin nombre, representa a las víctimas, pagado por los postulados, Banquez y Cobo Téllez, el cual se colocó en San Cayetano.

En cuanto al nivel de participación de la comunidad, en el seguimiento a las sentencias, manifestó que ellos pueden participar completamente. Pero que también se está asistiendo al municipio, para el retorno de los campesinos, que el encargado de esto son los municipios y concluye que la Defensoría del Pueblo los está visitando. Además, manifestó que la primera institución creada para el tema de reparaciones, era la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación-CNRR, entidad de carácter mixta, entre comisionados propuestos por el Estado y por la sociedad civil.

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación permitió comprender que la providencia que emitió el Tribunal Superior de Justicia de Bogotá, el 29 de junio de 2010, Sala de Justicia y Paz, dentro del Incidente de reparación del caso Las Brisas, acogió los principios y estándares internacionales en materia de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos, pero en la dimensión colectiva, toda vez que involucró medidas de satisfacción de alcance general, cuyo fin fue restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas, de tal suerte que surgieron medidas de *satisfacción* y *garantías de no repetición*; las primeras con el objetivo de promover acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y conocer la verdad de lo sucedido; y las segundas para establecer medidas que evitaran que las víctimas volvieran a ser objeto de vulneración de su dignidad y la violación de sus derechos humanos.

Siguiendo en el plano colectivo, el Tribunal aplicó los principios del derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos declarados por las Naciones Unidas en 2006, desde los cuales se ordenaron medidas de Rehabilitación, con la impartición de determinadas órdenes, entre ellas, que el Ministerio de Protección Social ejecutara un programa de recuperación para las víctimas del conflicto, con prioridad para las víctimas de San Cayetano y Mampuján, y al municipio de María La Baja y a la Gobernación de Bolívar, que ejecutaran unas Medidas de Satisfacción, relativas a la reconstrucción de la Iglesia y el cementerio del corregimiento de Mampuján, y en el marco de este cumplimiento que hicieran una ceremonia de recordación a las víctimas de los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2000, con la presencia del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal,

quienes debían hacer un acto de reconocimiento público de los abusos cometidos por las autodefensas en estas poblaciones.

De igual forma se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura y a la coordinación de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación, la realización de *un documental de una hora, para ser transmitido en una franja horaria de máxima audiencia, que tuviera como guion la sentencia, con entrevistas a víctimas y victimarios, y presentara un acto público de perdón por los condenados Uber Enrique Banquez Martínez Y Edward Cobos Téllez.*

De modo que frente a estas decisiones y otras que ya se enumeraron en el desarrollo de este trabajo, armonizadas con los postulados y el marco normativo internacionales en materia de reparación integral, las víctimas de la vereda Las Brisas se mostraron insatisfechas y no reparadas, toda vez que cuando se les preguntó por la reparación colectiva todos respondieron que no se ha cumplido, porque, según manifiestan, como las órdenes que emitió el Tribunal, que luego en la Corte fueron contempladas como exhortos, muchas quedaron en un limbo y no representaron una transformación efectiva en sus comunidades.

En cambio, en la dimensión de la reparación individual, se observó que este Tribunal hizo una serie de operaciones aritméticas subjetivas, en las cuales desconoció los factores de reparación establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y en la Ley 975 de 2005, que eran más benéficos para las víctimas, y tomó las decisiones con fundamento en la equidad, para crear un sistema mixto, que conservara el equilibrio de las finanzas del Estado y de las posibles víctimas futuras en el país.

De tal suerte que cuando el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia, vía apelación, ésta en su fallo censuró al Tribunal, por haber basado sus decisiones en equidad, cuando la Ley 975 de 2005 le entregaba elementos para hacerlo en Derecho. En

ese orden el alto Tribunal decretó las medidas de reparaciones individuales para las víctimas, con mejores beneficios para las víctimas, toda vez que reconoció montos superiores a los dictados por el Tribunal, e individualizó el reconocimiento de los perjuicios materiales y perjuicios inmateriales.

Desde esta perspectiva, se puede concluir que con el primer fallo hubo una afectación a los principios internacionales del derecho a la justicia y a la reparación, debido a que el Tribunal Superior, se fundamentó en la equidad para emitir sus decisiones, desechando factores de gran relevancia como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Ley 975 del 2005.

Respecto de las decisiones de la Corte Suprema, en el ámbito de las medidas de reparación colectiva, sustituyó la expresión *órdenes* por *exhortos*, lo cual privó las mismas del carácter de obligatoriedad. Del mismo modo suprimió los plazos perentorios para el cumplimiento de determinadas medidas de satisfacción.

La Corte, además, excluyó a muchas víctimas, que habían sido reconocidas en primera instancia, con el argumento de que no acreditaron sus documentos de identidad y no probaron el daño. Este hecho merece una crítica, por cuanto existían otros elementos probatorios, que la misma corporación había reconocido, entre ellos: las presunciones y los hechos notorios. De modo que era de presumirse el daño producido por la muerte de un familiar de primer o segundo grado de parentesco (padre, hijo, abuelo, nieto), sin más requerimientos que imaginar y valorar el dolor sufrido por las víctimas ante la pérdida de su familiar.

Exigirle rigorismo con la prueba documental, como lo hizo la Corte, fue un exceso de formalismo frente a unas víctimas, que como lo manifestaron en la entrevista del 20 de agosto de 2017, al decir que no tuvieron tiempo de presentarse al incidente, no tenían sus documentos, no sabían dónde estaban. Esta afirmación de las víctimas fue corroborada por lo dicho por la funcionaria de la Unidad de Víctimas,

cuando manifestó en una entrevista ante el investigador los de Las Brisas llegaron tarde al incidente, los de Mampuján estaban organizados.

En este sentido, las víctimas de Las Brisas quedaron insatisfechas con la materialización de las medidas de reparación ordenadas por la justicia, dado que muchas de las órdenes impartidas aún no se cumplen y coinciden en que muchas de las entidades no han realizado los trabajos descritos por la Corte en el fallo, porque solo fueron exhortados y no obligados.

Dentro de las medidas que sí se cumplieron está la entrega del Kit de maquinaria agrícola, un kiosco, la asistencia social por el Ministerio de Salud, asimismo, les han brindado algunas garantías de seguridad, y en su momento hubo cambios de miembros de la fuerza pública, sólo que, en las víctimas entrevistadas, todos manifiestan desconfianza en esta institución.

Además, la ceremonia de recordación, se realizó en 2013 y 2014, y el documental de una hora, lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura en el 2011, y se publicó en el 2012 la sentencia en donde se decía que ellos no son guerrilleros.

Las víctimas, que respondieron el cuestionario escrito, ratificaron que hoy, aún siguen sin construirse los pozos para aguas profundas, los puentes de Arroyohondo, Casinguí y Aguas Blancas, para uso de las cinco veredas que conforman el corregimiento de San Cayetano, y que no han visto un plan de desarrollo de los asuntos comunitarios.

La investigación, también, permitió verificar, junto a las víctimas, que algunas entidades encargadas de cumplir con la instalación de las redes eléctricas, en las veredas Casinguí, Las Brisas, Aguas Blancas, Pelaelojo, después de 7 años aún no lo han hecho, debido a que ningún ente quedó obligado en la sentencia.

Los entrevistados manifiestan que no existe el Centro de comercialización y capital semilla para la comercialización de la producción de San Cayetano, y que ellos no se benefician de los pocos recursos que lleguen a San Cayetano. Tampoco existe el impulso de competitividad de la economía del corregimiento de San Cayetano, que los pocos que han logrado sembrar ñame, lo han perdido, pues no existen vías para sacar el producto.

De igual manera, las víctimas entrevistadas consideraron, que la reparación debería ser la manifestación más tangible de los esfuerzos del Estado por remediar el daño que han sufrido, situación que no se ha sido palpable. En consecuencia, cuatro de los entrevistados coinciden en que las sentencias de Justicia y Paz, no les permitieron mejorar su situación.

Todos los entrevistados se mostraron insatisfechos con el derecho a la Verdad, ya que la Fiscalía, poco hizo para que se supiera la verdad real, sobre el porqué ellos fueron tomados y masacrados, y aún, manifestaron que siempre quisieron saber quién era la persona encapuchada, que guio hacia la selección de las víctimas.

En cuanto al derecho a la justicia, de las víctimas entrevistadas, ninguna exigió sanción para los victimarios, sólo hablaron de haber querido participar en las audiencias de incidente de reparación, con más tiempo; reconocieron que les ayudó mucho la MAPP-OEA – Misión de Apoyo al Proceso de Paz- y algunos mencionan tímidamente a la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, manifestaron la falta de asesoría legal con calidad, lo que produjo la exclusión de víctimas, por carencia de documentos, siendo que el hecho victimizante, fue grave y conocido por todos, lo que constituyó una falta al reconocimiento del derecho a la Justicia.

También se pudo evidenciar en la investigación que se incumplió con otro fin de la reparación consistente en que se debió mostrar solidaridad con las víctimas, y darles un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones, toda vez que de los 13 entrevistados, solo 1(uno) calificó de excelente a una entidad del orden nacional, y las demás entidades fueron calificada de modo regular. Del mismo modo, al ser preguntados por lo que consideraron reparación integral, manifestaron que están muy mal, sin agua, fluido eléctrico, ni vías de acceso, sin posibilidades económicas, familias desintegradas.

Frente a esta comunidad y la horrible noche que marcó las vidas de sus habitantes ese 11 de marzo de 2000, se observa que aún siguen sin recibir una reparación integral, y han expresado las dificultades que han tenido para superar el daño, retornar a sus tierras y vivir en un estado mejor que antes, no lo han logrado, toda vez que aún no tienen vías en buen estado, no hay fluido eléctrico, no hay planes de comercialización y apoyo a sus cultivos, situación que deja ver claramente que no se ha generado en ellos una transformación real.

Aún falta mucho por hacer, para que la reparación transformadora sea una realidad. Resta esperar que, en los planes de Territoriales de paz para el posconflicto, incluyan a esta comunidad de Las Brisas.

RECOMENDACIONES

- Aún falta mucho por hacer, para que la reparación transformadora sea una realidad.
- Que le apliquen los beneficios de la Ley 1448 de 2011 a las víctimas objeto de este estudio, en forma especial, para completar la reparación transformadora.
- Que en los planes Territoriales de paz para el post conflicto (post Acuerdos de Paz) incluyan a la comunidad de Las Brisas, de tal suerte que se pueda lograr una reparación transformadora.
- Que las víctimas puedan acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y demanden al Estado colombiano, para que éste sea condenado a reparar a aquellas víctimas que no fueron indemnizadas, y, por el incumplimiento de las medidas colectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta LL, Sandra. (2017). El daño y la reparación como derecho de las víctimas desde el enfoque de acción sin daño: estudio del caso Mampuján. Disponible en <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/572>.
- Agencia de Cooperación Española. (2011). Sistematización de la Audiencia del Incidente De Reparación de Mampuján y San Cayetano. Disponible en http://www.aecid.org.co/recursos_user/40.%20Audiencia%20del%20Incidente%20Mampujan.pdf.
- Angulo Ceballos, J. (2014). La Ley de víctimas y restitución de tierras y sus repercusiones de favorabilidad para la paz de Colombia. *Advocatus*, 23(11), 167-180. (accessed May 21, 2016).
- Becerra, Andrea. (2007). Estándares internacionales en materia del derecho a la reparación integral. Balance de su aplicación frente a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia. En Otro Derecho No 37. El Derecho de las víctimas a la reparación integral. Balance y perspectivas. Páginas 127, 128. ILSA, Instituto Latinoamericano de servicios Alternativos. Bogotá.
- Becerra Andrea, (2012) El derecho a la reparación integral de las víctimas de desplazamiento Forzado en Colombia. Páginas 127, 128. ILSA, Instituto Latinoamericano de servicios Alternativos. Bogotá.
- Beristaín, Carlos M. (2009). Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Series justicia y derechos humanos. Instituto interamericano de derechos humanos. Ecuador. Descargado el 2 de Noviembre del 2017, en el sitio <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1585/dialogos-sobre-la-reparacion-2010.pdf>

Botero M, C., & Restrepo S. E. (2005). Capítulo 2: Estándares Internacionales Y Procesos De Transición En Colombia. *Entre El Perdón Y El Paredón*, 19-65. Descargado el 20 de febrero del 2017 del sitio https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf

Botero Marino, C y Restrepo Saldarriaga E. (2006). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia, capítulo 2 de ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de estudios de derecho y sociedad. Ediciones Antropos. Primera edición. Bogotá, D.C. pág. 45-108.

Cámara de Comercio de Cartagena. (2008) Línea de base. Proyecto piloto del corregimiento Las Brisas, Mampuján.

Castrillón Pérez, M., Taborda Burgos, J. C., & Vargas Gómez, J. (2015). Los retos de los comités territoriales de justicia transicional en la implementación de la Ley de Víctimas. *Revista De Derecho Público*, (34), 1-34. doi:10.15425/redepub.34.2015.15.

Centro Internacional de justicia Transicional-ICTJ (2010) Reparar en Colombia. Disponible en <https://www.ictj.org/es/publication/reparar-en-colombia-los-dilemas-en-contextos-de-conflicto-pobreza-y-exclusi%C3%B3n> Consultado el 3 de diciembre del 2015).

Centro Internacional de Justicia Transicional-ICTJ. (2012). Valoración de los programas oficiales de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-psychosocial-impact-2009-Spanish.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz. Los silencios y los olvidos de la verdad. Bogotá. Consultado el 20 de junio de 2016 en http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2012/silencios_justicia.pdf.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) BASTA YA. Colombia: memorias de guerra y de dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica. 2014. Imprenta nacional. Bogotá consultado el 12 de abril del 2015, en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/capitulo2.html>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) Las Brisas 16 años después. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/las-brisas-16-anos-de-un-territorio-donde-emerge-la-vida> consultado el 21 de mayo del 2016.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) Memorias sobre Las Brisas, documental, disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/viajeMemorias/> consultado el 21 de mayo del 2016

Centro Nacional de Memoria Histórica Siguiendo las Huellas, (2015), publicado en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/bolivar/siguiendo-las-huellas> consultado el 20 de junio del 2017.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Colombia). Grupo de Memoria Histórica (2012). Justicia y paz. Los silencios y los olvidos de la verdad. CAPITULO 8. Las víctimas de Mamujan. Las Brisas en el proceso de justicia y paz: la dinámica del proceso” SILENCIO NUESTRA VERDAD” Perea, Baldosea y otros Editorial: Bogotá: Ediciones Aguilar. Colección: Memoria Histórica CNRR. Colaboradores.

Consejo de Estado. (2012). Concepto sobre sentencia de Indemnización caso Mampuján. Consejero ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Tomado del sitio <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/verNormaPDF?i=47712>, [descargado](#) el 2 de enero del 2017.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 del 2006. Magistrados ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra Dr. Álvaro Tafur Galvis Y Dra. Clara Inés Vargas Hernández Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006). Tomado del www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/c3702006 el 2 de enero del 2017.

Corte constitucional, Sentencia C -579 del 2.013. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretexta Chaljub, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de trece (2013). Tomado del www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/c5792013 accedida el 11 de enero del 2017,

Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Penal, Magistrado Ponente María del Rosario González De Lemos, contra Edward Cobo Téllez y Uber Banquez, 27 de abril del dos mil once Bogotá D.C. Tomado de www.cortesupremadejusticia.gov.co, consultado el 10 de septiembre del 2015

Cruz, L. M. (2010). El Derecho De Reparación A Las Víctimas En El Derecho Internacional. Un Estudio Comparativo Entre El Derecho Internacional De Responsabilidad Estatal Y Los Principios Básicos De Reparación De Víctimas De Derechos Humanos. Revista De Derecho Político, 77185-209. (Accessed abril 20, 2016) de Mampuján. Accedido del sitio <http://cccartagena.org.co/mampujan/files/linea-base.pdf>. Consultado el 10 de mayo del 2016. Cartagena

El Tiempo. (2013). Monumento recuerda a mártires de masacre de 'Las Brisas'. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13152941> Consultado el 21 de mayo del 2016

Gallón, Gustavo Y Reed Hurtado Michael. 2007. Comisión Colombiana de Juristas Bogotá, Colombia. ISBN: 978-958-9348-39-0 Bogotá, Colombia enero de 2007. Disponible en http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf. Consultado el 14 de abril del 2017.

García Leguizamón. F (2006). Producción de subjetividades en emprendimientos económicos solidarios: una comparación de dos casos en regiones de Colombia. Recuperado el 23 de junio del 2016 del sitio http://www.contextos-revista.com.co/Revista%2012/A3_produccion%20de%20subjetividades%20en%20emprendimientos%20economicos%20solidarios%20una%20comparacion%20de%20dos%20casos%20de%20regiones%20de%20colombia.pdf

García Ramírez, Sergio “Reparaciones de fuente internacional por violación de derechos humanos (sentido e implicaciones del párrafo tercero del artículo 1º constitucional bajo la reforma de 2011)”, en Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coord.), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2011, p. 172 (descargado el 2 de noviembre del 2017, del sitio http://angelduran.com/docs/Cursos/CCDC2013/mod04/04-003_L1.1-Teoria-Reparacions-PartI-Y-Saavedra.pdf

García-Leguizamón, Fernando. (2014). Producción de nuevas subjetividades en movimientos pentecostales. El caso de Mampuján. Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas [en línea], 14 (Enero-Junio): [Fecha de consulta: 26 de junio de 2017] Disponible en: <http://ISSN 1657-8953>

Gómez, Isa, (2007). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, en Otro Derecho No 37. El Derecho de las víctimas a la reparación integral. Balance y perspectivas. Páginas 11, 12. ILSA, Instituto Latinoamericano de servicios Alternativos. Bogotá.

_____ (2014). Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. *Revista Derecho Del Estado*, (33), 35-63 (accedido el 10 septiembre de 2016).

González Chavarría, Alexander. (2010). Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. *Revista mexicana de sociología*, 72(4), 629-658. Recuperado en 03 de julio de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005&lng=es&tlng=es. *Electrónica Documento Formato*

Hernández Mercado, L.F. (2010) Procesos de retorno y reubicación de dos comunidades victimizadas por el desplazamiento forzado en los montes de María. Actores sociales y proyectos políticos. Universidad Nacional De Colombia. Tesis. Facultad De Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto De Estudios Políticos Y Relaciones Internacionales, Maestría En Estudios Políticos. Bogotá (consultado desde <http://www.bdigital.unal.edu.co/2719/1/697011.2010.pdf> el 02 de enero del 2017).

Hurtado de Barrera, J. (2002). El proyecto de investigación. Holística. Bogotá: Magisterio. 135 p. ISBN 958-20-0638-2.

Lederach, J.P. y otros. Reconciliación Colombia (2015) Reconciliación el gran desafío de Colombia. Semana libros. Isbn.978-95858715-3-3. Bogotá.

Lefkaditis Patrick y Ordóñez Gómez Freddy, (2014) El Derecho a la reparación integral en Justicia y Paz. El caso Mampuján, Las Brisas y veredas de San Cayetano, Páginas: ---Editorial: Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA.ISBN: 9789588341545, Bogotá, Colombia.

Lira, Elizabeth. 2010. "Trauma, duelo, reparación y memoria." Revista De Estudios Sociales no. 36: 14-28. Fuente Académica Premier, EBSCOhost (Accessed June 27, 2016).

López Zamora, Luis A. Algunas Reflexiones En torno a la Reparación por Satisfacción ante Violaciones de Normas de Protección de Derechos Humanos y su Relación con la Teoría General de la Responsabilidad Internacional del Estado. American University International Law Review 23, no.1 (2012): 165-194. (Descargado el 2 de marzo del 2017 del sitio <http://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1018&context=auilr>)

Martínez Castelli, M, Puello Pedrozo, L, (2013). Trabajo social en la ruta del proceso de restitución de tierras en el corregimiento de Mampuján [recurso electrónico] Tesis Universidad de Cartagena, Facultad de Trabajo Social. CD Rom. Idioma Español; Clasificación 361.4 Biblioteca Universidad de Cartagena, ubicación en <http://190.242.62.234:8080/jspui/handle/11227/1098>.

Morón Campos, Miguel y Garrido Ochoa, Yucelis. (2015). La invisibilización de la masacre de Las Brisas o los efectos de la negación y la penalidad contemporánea. En Avances y desafíos del Derecho. Abordaje desde la investigación jurídica y socio jurídico. Publicación Red sociojurídica-Universidad Libre. Página 611-624. Disponible en http://www.academia.edu/29872984/La_Invisibilizaci%C3%B3n_de_la_masacre_d

e_Las_Brisas_o_los_efectos_de_la_negaci%C3%B3n_y_la_penalidad_contemporanea

Observatorio Universidad de Cartagena /2012) El enredo de la reparación en Mampuján. Cartagena, publicado en <http://observatorioudec.blogspot.com.co/2012/05/el-enredo-de-la-reparacion-en-mampujan.html> consultado el 21 de mayo del 2016.

Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Disponible en <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0436.pdf> . Consultado el 3 de febrero del 2016.

_____. Resolución No 40-34 de 1.985 Por medio de la cual se reconocen la reparación a las víctimas de delitos y abusos de poder. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>. Consultado el 23 de marzo del 2016.

Organización Internacional para las Migraciones OIM (2007) Compilación Normativa Sobre Justicia Y Paz Y Proceso De Desmovilización, Reincorporación Y Reconciliación Nacional © Primera Edición, Bogotá. Descargado el 20 de febrero del 2017 de <http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/1044/1/COL-OIM%200102.pdf>

Portilla B Ana C y Correa Cristián (2015). Estudio reparación individual víctimas en Colombia. Centro Internacional de justicia Transicional-ICTJ disponible en <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia> (consultado el 3 de diciembre del 2016)

Reliefweb, (2011)."Retornar es vivir" para Las Brisas y Mampuján en Montes de María. Publicación independiente. Descargado el 8 de mayo del 2017 del

<https://reliefweb.int/report/colombia/retornar-es-vivir-para-las-brisas-y-mampuj%C3%A1n-en-montes-de-mar%C3%ADa>

Rettberg, A., Kiza, E., & Forer, A. (2008). Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas? Bogotá D.C.: Agencia de Cooperación Técnica Alemana, GTZ. Recuperado 10 enero de 2017, a partir de <http://bivipas.info/handle/10720/353>

Rojas Berrio M. Mampuján, en el acto de partir: el duelo como levantamiento y la comunidad en transición. Reconciliación y representación en Jean-Luc Nancy. *Revista De Estudios Sociales* [serial online]. January 2015 ;(51):50-61. Available from: Fuente Académica Premier, Ipswich, MA. Accessed May 22, 2016.

Ruiz Hernández, J, Maza Julio T.R; Pulido Contreras a, Voc A & Villareal Pulido (2013). Rutas del Conflicto, (2014). Masacre de Mampuján y Las Brisas. Publicado en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=247> consultado el 21 de mayo del 2016.

Taborda O, F y Schneider Jan (2010). Sentencia en el Caso Mampuján en Colombia: en deuda con las víctimas. Universidad nacional Colombia. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/36113/1/36632-154738-1-PB.pdf>

Unidad de Víctimas, Mi derecho al Retorno y a la reubicación como Víctima del desplazamiento forzado disponible en el sitio http://participaz.com/images/pdf/Capitulo7/mi_derecho_al_retorno.pdf, consultado el día 18 de junio del 2016

Uprimny, Rodrigo. (2006) ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia capítulo 1 Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. Centro de

estudios de derecho y sociedad. Dejusticia. Ediciones Antrópos. Primera edición. Bogotá, D.C. pag 17-43.

Uprimny, Rodrigo, and Saffon, María Paula. 2005. "Capítulo 7: Justicia Transicional Y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades." *Entre El Perdón Y El Paredón* 211-232. *Fuente Académica Premier*, EBSCOhost (accessed May 22, 2016)

Uprimny-Yepes Rodrigo & Guzmán-Rodríguez Diana Esther, *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*, 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 231-286 (2010).

Villa Gómez, J. D. (2013). Consecuencias psicosociales de la participación en escenarios de justicia transicional en un contexto de conflicto, impunidad y no-transición. (Spanish). *El Ágora USB*, 13(2), 307-338.

Villa, J. D., Londoño Díaz, D., & Barrera Machado, D. (2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de Compensación, Satisfacción, Rehabilitación Y No Repetición. (Spanish). *El Ágora USB*, 15(1), 217-240.

Vivensías, narraciones comunitarias de la historia, los aprendizajes y el desarrollo de la ruta jurídica en el marco de la sentencia 34547 de justicia y paz, a partir de las experiencias de Mampuján. Colombia, Departamento de justicia de los Estados Unidos.

DOCUMENTALES

Nunca más (2011). Rosas, Marta, Directora, Televideo Producción, CNRR, Bogotá. Documental cumplimiento Sentencia Tribunal Superior de Bogotá de 2010, y Corte Suprema de Justicia, de 2011. Descargado el 1 de marzo de 2017 en <https://www.youtube.com/watch?v=fttl2rmMrks>

La reparación colectiva de Mampuján y Las Brisas (Bolívar): una experiencia cargada de lección (2013) (descargada el 1 de febrero del 2017, del sitio https://www.youtube.com/results?search_query=La+reparaci%C3%B3n+colectiva+de+Mampuj%C3%A1n+y+Las+Brisas+%28Bolívar%29%3A+una+experiencia+cargada+de+lección y también en <https://www.youtube.com/watch?v=sxCx5SJJc5M>)

Las Brisas, Camino para la memoria (2014). Centro de Memoria Histórica, publicada en el sitio <https://www.youtube.com/watch?v=1j05PC5uH2o&t=222s>(descargada el 3 de noviembre del 2017)

"El Tamarindo" TESTIGO VIVO de la Masacre de Las Brisas. Descargado el 2 de octubre del 2017 del sitio <https://www.youtube.com/watch?v=VYcypuJv1V4>

Moreno ML. y Pérez S. Productores, Páez, C. director (2016) Colombia Lugares de memoria, Montes de María comunidades Las Brisas y La Pelona. Realizado por Cineclub Itinerante La Rosa, para CNMH I OIM. Descargada el 2 de noviembre de 2017. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iXta66we-Qc>

Viajes de Memoria. CNMH (2016). Descargada el 1 de febrero del 2017, del sitio http://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/viajeMemorias/index_mov.html

Quince cuadros un mulo. CNMH (2016) Entrevista a Rafael Posso. Descargado el 2 de octubre del 2017 del sitio <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/viajeMemorias/#las-brisas>

INFORME PRENSA

El Espectador (2.012) Mampuján, todavía un pueblo fantasma, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/mampujan-todavia-un-pueblo-fantasma-articulo-332655>. Consultado el 21 de mayo de 2015, El Espectador (2018) Dibujos para no olvidar la masacre paramilitar de Las Brisas. Disponible en <https://colombia2020.elespectador.com/territorio/dibujos-para-no-olvidar-la-masacre-paramilitar-de-las-brisas> consultado el 20 de mayo de 2018.

El Heraldo (2012) Gobierno realizó primeras reparaciones a víctimas de Mampuján y Las Brisas. Disponible en <http://www.elheraldo.co/region/gobierno-realizo-primer-reparacion-por-8300-millones-a-789-victimas-en-mampujan-69517> , consultado el 21 de mayo de 2015.

El Tiempo (2012) Uno de cada tres bienes entregados por ex-Auc no sirve para reparación. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11992978>. Consultado el 21 de diciembre de 2017.

El Meridiano de Córdova, 2013 Los símbolos del perdón. <http://www.elmeridianodesucre.com.co/mundo/item/29155-los-simbolos-del-perdon-por-la-masacre-de-las-brisas> consultado el 22 de mayo del 2017

El Universal (2012) En Las Brisas aún hay dolor por la masacre. Informe <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/en-las-brisas-aun-hay-dolor-por-la-masacre-111883> consultado el 22 de mayo del 2015.

El Universal, 2014. Víctimas en San Juan Nepomuceno son reparadas. <http://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/victimas-en-san-juan-nepomuceno-son-reparadas-140031> consultado el 22 de mayo del 2017.

El Universal 2014. “No merecíamos esto. Víctima de Las Brisas”. <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/%E2%80%9Cno-merecamos-esto%E2%80%9D-victimas-de-las-brisas> consultado el 22 de mayo del 2017

El Universal, (2017). Buscando salir del Olvido, <http://www.eluniversal.com.co/regional/bolivar/las-brisas-buscando-salir-del-olvido-255951> descargado el 22 de mayo del 2017.

El Tiempo (2014), La marcha. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13152941> consultado el 22 de mayo del 2016

<https://www.ictj.org/es/que-es-la-justiciatransicional?gclid=CJnX0qPw7swCFVZahgodO20AWQ>, consultado el 22 de mayo del 2016

Unidad de Víctimas(2014) Monumento a las víctimas de Mampujan y Las Brisas
descargado el 21 de mayo del 2017 del sitio
<http://victimas.bolivar.gov.co/index.php/noticias/item/18-monumento-a-las-victimas-de-mampujan-y-las-brisas>

Unidad de víctimas (2016) Ceremonia de entrega del quisco de la memoria,
<http://victimas.bolivar.gov.co/index.php/noticias/item/19-ceremonia-de-entrega-del-quisco-de-la-memoria>

Semana (2016) Reparación a víctimas de Mampuján, eterna espera. Descargado de
<http://www.semana.com/nacion/articulo/reparacion-victimas-mampujan-eterna-espera/267671-3> consultado el 22 de mayo del 2016

NORMATIVIDAD

Asamblea de las Naciones Unidas, Resolución 40 /34 del 29 de noviembre de 1.985 ,
Declaración sobre Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para
las víctimas de delitos y del abuso de poder, visto en
https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf,
recuperado el 1 de junio del 2016,

Decreto 2800 del 2011.descargada el 2 de octubre del 2017 del
sitio[http://viva.org.co/pdfs/victimas/Dec_4800_Atencion_y_Reparacion_Victimas.p
df](http://viva.org.co/pdfs/victimas/Dec_4800_Atencion_y_Reparacion_Victimas.pdf)

Decreto 2460 del 2015, (descargado el 2 de octubre del 2017 del sitio
[https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto
2460de2015.pdf](https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto_2460de2015.pdf).)

Ley 975 del 2005, descargado el 4 de febrero del 2017, del sitio
[https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley975d
e2005.pdf](https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley975de2005.pdf)

Ley 1448 del 2011, descargado el 4 de febrero del 2017, del sitio
[http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-
files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/ley-de-victimas-1448-y-decretos.pdf](http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/ley-de-victimas-1448-y-decretos.pdf)

Ley 1592 de 2012, descargada el 4 de febrero del 2017, del sitio
[http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201592%20DEL
%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201592%20DEL%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf)

ANEXOS

Mapa 1 de las Brisas, fotografía aportada por el señor Rafael Posso. Tomadas con el apoyo del CNMH.

ANEXOS 1. Mapa de Las Brisas antes del conflicto



Dibujo realizado con el apoyo del CNMH

ANEXOS 2. Mapa de Las Brisas después del conflicto



Dibujo realizado con el apoyo del CNMH

ANEXOS 3. Como Visionan las víctimas a Las Brisas en el futuro.



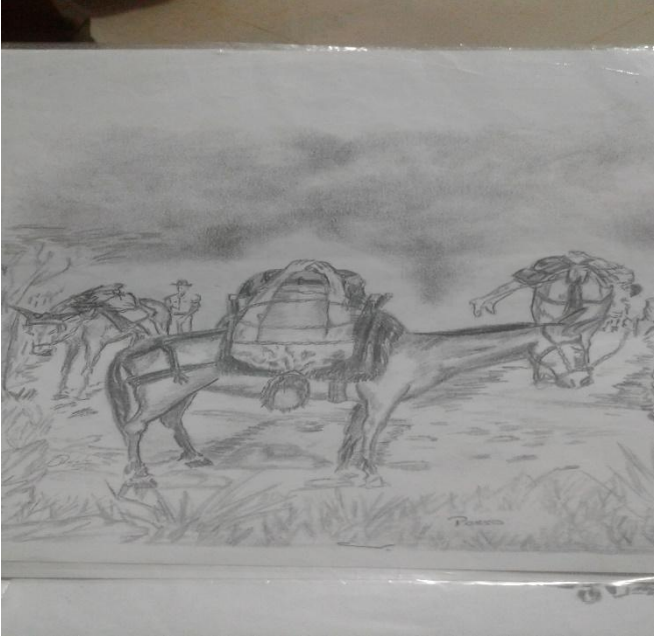
Dibujo realizado con el apoyo del CNMH

DIBUJOS realizados por el señor RAFEL POSSO, aportados en la entrevista, que ilustran los hechos victimizantes del 11 de marzo del 2000, pero que le han servido para hacer catarsis. La explicación la brinda el mismo sr. Rafael Posso.

ANEXOS 4. Dibujo 1: el tamarindo, se secó como testigo de esa masacre.



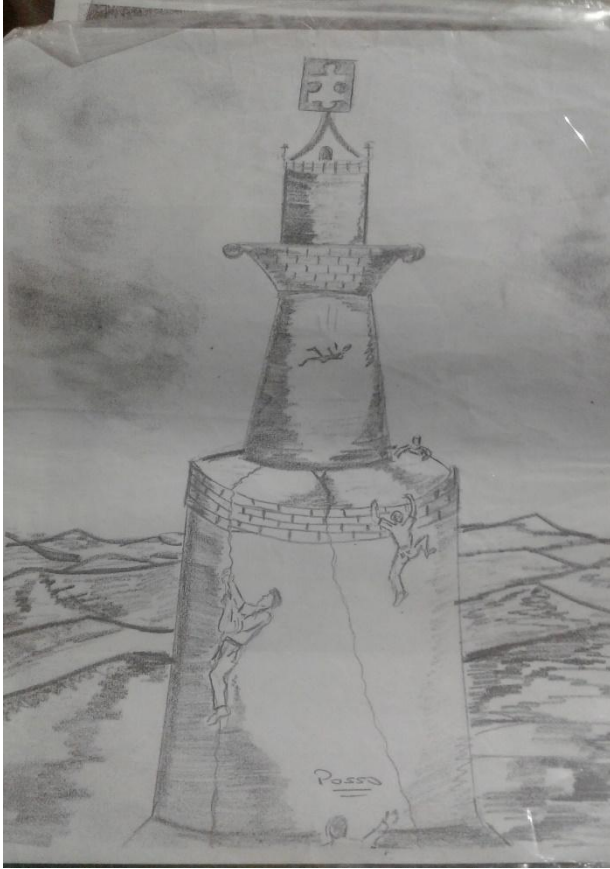
ANEXOS 5. Dibujo 2. Ilustra el momento cuando los cadáveres fueron bajados a lomo de mulo, el mismo día de los hechos.



ANEXOS 6. Dibujo 3. Representa cadáveres ya en estado de rigidez cadavérica.



ANEXOS 7. Dibujo 4 realizado que recoge la idea de cómo miran las víctimas a las instituciones del Estado, la Fiscalía era algo inasequible.



ANEXOS 8. Dibujo 5. Ilustra el relato de la muerte de una de las víctimas



Dibujo 5. Ilustra el relato de la muerte de una de las víctimas, a quien después de darle con una pica, colocaron a un perro que le destrozara el rostro. Muestra la crudeza del hecho, recordado aún.

APÉNDICE

- **Formato de entrevista a víctimas:**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
MAESTRIA EN CONFLICTOS SOCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ
INSTRUMENTO. ENTREVISTA**

OBJETO. Medir el nivel de satisfacción de los habitantes de la vereda Las Brisas, la sentencia de reparación, establecidas por el Tribunal de Justicia y Paz y la Sala de Justicia y Paz de la Corte Suprema de Justicia.

METODOLOGIA. PREGUNTAS CERRADAS y PREGUNTAS ABIERTAS CON RESPUESTAS LIBRES

FECHA DE APLICACIÓN: _____

1. IDENTIFICACION ENTREVISTADO

1.1. EDAD SEXO

1.2. Calidad o condición del entrevistado

a. Familiar de persona víctima de homicidio ____
parentesco _____

b. Desplazado ____
parentesco _____

2. Nivel de conocimiento de las sentencias de reparación-

2.1. ¿Conoce usted el contenido de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de abril del 2011 que revoca parcialmente la del Tribunal Superior de Bogotá Sala de justicia y paz?

3. Medidas de reparación colectiva concedidos en la sentencia

3.1. Calificación: Si le tocara calificar del 1-5, donde 1 es más bajo, y 5 más alto, con cuanto calificaría usted su satisfacción con estas medidas, Respuesta amplia

3.2. ¿Considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación colectivas otorgadas por la sentencia se han cumplido plenamente? Si su respuesta, es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

3.3. Considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación Individual otorgadas en la sentencia se han cumplido. Si su respuesta es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

3.3. Para usted, entre la sentencia dictada por el Tribunal de Bogotá, sala de Justicia y Paz en el 2010, y la dictada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, ¿Cuál de las 2 contenía más medidas de reparación a las víctimas?

4.- CONCEPTO SOBRE LAS INSTITUCIONES INMERSAS EN LA REPARACIÓN

En el tema del cumplimiento de las medidas de Reparación ordenadas en la sentencia, califique como valoró usted la actuación de las siguientes entidades, atendiendo a la siguiente valoración

		E) Excelente	(B),Bueno,	(R) Regular	(P) pésimo
4.1	ENTIDADES DEL ESTADO. ORDEN NACIONAL				
4.2	ENTIDADES DEL ESTADO ORDEN TERRITORIAL				
4.3	FUERZA PÚBLICA				

5. Nivel de Participación de la comunidad en la ejecución de las medidas de reparación

Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de la comunidad en el seguimiento a la ejecución de las medidas de Reparación ordenadas.

6. concepto personal del entrevistado.

¿Qué considera usted, necesario para obtener una reparación INTEGRAL a las víctimas de Las Brisas, por la masacre ocurrida el 11 de marzo del 2000?

▪ **FORMATO DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS DE UNIDAD DE VÍCTIMAS:**

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

MAESTRIA EN CONFLICTOS SOCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

TEMA: Sentencias de Reparaciones a las Víctimas en la vereda Las Brisas, lectura desde el territorio

INSTRUMENTO. ENTREVISTA

OBJETO. Medir el nivel de satisfacción de los habitantes de la vereda Las Brisas, la sentencia de reparación, establecidas por el Tribunal de Justicia de Bogotá, sala Justicia y Paz, y 1 de la Corte Suprema de Justicia.

METODOLOGIA. PREGUNTAS CON RESPUESTAS LIBRES

FECHA DE APLICACIÓN: _____

1. IDENTIFICACION ENTREVISTADO

Entidad: UNIDAD DE VICTIMAS

1.1. NOMBRE DEL
FUNCIONARIO _____

1.2. CARGO _____

1.3. SEXO M____ F____

2. VALORACION del Nivel de cumplimiento de las sentencias de reparación del caso vereda LAS BRISAS. -

2.1 ¿Conoce su oficina, el contenido de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de abril del 2011 que revoca parcialmente la del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de justicia y paz?

Totalmente _____ Parciamente _____ no se conoce _____

2.2. La entidad que usted representa, en que forma ha dado cumplimiento al contenido de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de abril del 2011- incidente de reparación

3. Respecto a las Medidas de reparación individual concedidos en la sentencia

3.1. Calificación: Si le tocara calificar del 1-5, donde 1 es más bajo, y 5 más alto, con cuanto calificaría usted el nivel de cumplimiento de las medidas de Reparación

1__2__3__4__5__

3.2. ¿Considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación **colectivas** otorgadas por la sentencia se han cumplido Plenamente?

Si su respuesta, es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

3.3. Considera usted, que desde el 2011 hasta esta fecha las medidas de reparación **INDIVIDUAL** otorgadas en la sentencia SE HAN CUMPLIDO. Si su respuesta, es negativa, ¿por qué cree usted que eso ocurre?

4. **Nivel de PARTICIPACIÓN de la comunidad en la ejecución de las medidas de reparación**

Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de la comunidad en el seguimiento a la ejecución de las medidas de Reparación ordenadas.

5. **concepto personal del entrevistado.**

¿Considera usted, que las víctimas de la vereda Las Brisas han sido logrado obtener una reparación INTEGRAL, por la masacre ocurrida el 11 de marzo del 2000?

▪ **Formato de consentimiento informado**

Entidad: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. MAESTRIA EN CONFLICTOS SOCIALES Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ

Yo, _____
mayor de edad de identificado(a) con el documento C.C. No.
_____ de

_____ por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista en el la investigación, denominada **UNA MIRADA DESDE EL TERRITORIO A LAS MEDIDAS DE REPARACION ORDENADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ, EN EL CASO VEREDA LAS BRISAS, CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, COMO CONSECUENCIA DEL HECHO OCURRIDO EL 11 DE MARZO DEL 2000**, que está llevando a cabo el estudiante WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA, estudiante de la Maestría en Conflictos sociales y Construcción de Paz, de la Universidad de Cartagena

Manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización. También recibí información sobre la filmación y la forma en que se utilizarán los resultados.

Así mismo, me han informado que únicamente tendré derecho a solicitar y a que me sea entregada si deseo una copia de la entrevista o compartirme el resultado de la investigación.

Doy mi consentimiento para que los resultados sean conocidos por parte de la comunidad académica, que está relacionada con la Universidad de Cartagena.

Hago constar que he leído y entendido en su totalidad este documento, por lo que en constancia firmo y acepto su contenido.

Lo firmo a los ___ días del mes de agosto del 2017.

FIRMA DEL PARTICIPANTE

VIDEO DE ENTREVISTAS A LAS VÍCTIMAS DE LAS BRISAS DEL 20 DE AGOSTO DE 2017 (VER CD ADJUNTO)

FOTOS DEL ARCHIVO PERSONAL

La entrevista 20 de agosto 2017.

